



Auditoría General de la Nación

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Informe de Auditoría

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(ANSES)

Informe Cuenta de Inversión Ejercicio 2020

Servicio Administrativo Financiero 850 (SAF 850)

Índice

Siglarío.....	viii
1. Objeto	1
2. Objetivos	1
2.1 Objetivo 1.....	1
2.2 Objetivo 2.....	3
3. Responsabilidad del Organismo.....	4
4. Responsabilidad del Auditor	5
5. Alcance de la Auditoría.....	6
5.1 Trabajo de Campo	6
5.2 Limitaciones al Alcance.....	7
5.3 Control Interno.....	7
5.4 Sistemas Computarizados	8
6. Criterios Identificados	8
7. Resumen del Trabajo de Auditoría Realizado.....	12
7.1 Marco Normativo de la Entidad.....	12
7.1.1 ANSES.....	12
7.1.2 FGS.....	14
7.2 Liquidación de Beneficios Previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).	18
7.3 Financiamiento de los Beneficios Previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).	26



Auditoría General de la Nación

7.4	Metas Físicas	29
7.5	Política de Personal	31
7.6	Cuenta Única del Tesoro	32
7.7	Procedimientos de Auditoría Realizados	32
8.	Resultados y Control Interno	35
8.1	Relativos a la Ejecución Presupuestaria.....	35
8.1.1	<i>Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos</i>	35
8.1.2	<i>Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto</i>	48
8.1.3	<i>Estado de Ejecución de las Metas Físicas</i>	93
8.2	Relativos a los Estados Contables.....	97
8.2.1	<i>Disponibilidades</i>	97
8.2.2	<i>Inversiones Financieras</i>	108
8.2.3	<i>Créditos</i>	110
8.2.4	<i>Bienes de Uso</i>	121
8.2.5	<i>Pasivo No Corriente</i>	125
8.2.6	<i>Previsiones</i>	125
8.2.7	<i>Fondo de Garantía de Sustentabilidad</i>	133
8.2.8	<i>Patrimonio Neto</i>	157
8.2.9	<i>Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)</i>	158
8.2.10	<i>Situaciones no Reveladas en los Estados Contables</i>	158
8.3	Relativos al Sistema de Información Contable	159
8.4	Relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	161
9.	Hallazgos	168

9.1	Relativos a la Ejecución Presupuestaria.....	169
9.1.1	<i>Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos</i>	169
9.1.2	<i>Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto</i>	169
9.1.3	<i>Estado de Ejecución de las Metas Físicas</i>	170
9.2	Relativos a los Estados Contables.....	170
9.2.1	<i>Disponibilidades</i>	170
9.2.2	<i>Inversiones Financieras</i>	171
9.2.3	<i>Créditos</i>	171
9.2.4	<i>Bienes de Uso</i>	171
9.2.5	<i>Pasivo No Corriente</i>	172
9.2.6	<i>Previsiones</i>	172
9.2.7	<i>Fondo de Garantía de Sustentabilidad</i>	172
9.2.8	<i>Patrimonio Neto</i>	175
9.2.9	<i>Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)</i>	175
9.2.10	<i>Situaciones no reveladas en los Estados Contables</i>	175
9.3	Relativos a los Sistemas de Información	176
9.4	Relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	176
10.	Conclusión	177
10.1	Conclusión sobre la correspondencia entre la información de la ejecución del Presupuesto General de Recursos y Gastos expuesta en los cuadros y anexos de la Cuenta de Inversión con el sistema de información financiera del Organismo.	177
10.2	Conclusión sobre la información contenida en los Estados Contables, cuadros y anexos de la ANSES al 31 de diciembre de 2020, presentados ante la CGN.	177
11.	Párrafo de Énfasis	177



Índice de Cuadros

Cuadro 1: Movilidad Jubilatoria	25
Cuadro 2: Cargos Presupuestados	31
Cuadro 3: Recursos Presupuestarios por Fuente de Financiamiento (FF) en millones de pesos	36
Cuadro 4: Ejecución Presupuestaria de Recursos por Tipo en millones de pesos	37
Cuadro 5: Ejecución Presupuestaria de recursos en términos reales en millones de pesos	38
Cuadro 6: Variación de Recursos Tributarios en millones de pesos	39
Cuadro 7: Variación de Recursos Previsionales en millones de pesos	41
Cuadro 8: Contribuciones Figurativas comparativas con 2019 en millones de pesos.....	43
Cuadro 9: Recursos del FGS en millones de pesos	45
Cuadro 10: Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto por Inciso en millones de pesos	49
Cuadro 11: Evolución del gasto en términos reales en millones de pesos	51
Cuadro 12: Inciso 1 por Partida Parcial en millones de pesos.....	53
Cuadro 13: Dotación de Personal.....	54
Cuadro 14: Significatividad de los Formularios PSU en las Partidas Presupuestarias.....	58
Cuadro 15: Evolución presupuestaria del Inciso 4 abierto por partida en millones de pesos	59
Cuadro 16: Ejecución presupuestaria del Inciso 5 en millones de pesos	62
Cuadro 17: Distribución del gasto Inciso 5 por Programa en millones de pesos.....	62
Cuadro 18: Actualización de la Movilidad Jubilatoria	64
Cuadro 19: Ejecución presupuestaria PNRH en millones de pesos	71
Cuadro 20: Significatividad del PNRH dentro del Programa 16 en millones de pesos	72
Cuadro 21: Evolución de las Cuotas de Desempleo	73
Cuadro 22: Ejecución del Programa 18 - Seguro de Desempleo, en millones de pesos	73
Cuadro 23: Desempleo. Ejecución Física y Financiero. Comparativo con 2019 en millones de pesos	75

Cuadro 24: Ejecución Presupuestaria Asignaciones Familiares - Programa 19	77
Cuadro 25: Ejecución Presupuestaria del Programa 99- Inciso 5 en millones de pesos	79
Cuadro 26: Casos de suspensión de IFE.....	83
Cuadro 27: Transferencias a Gobiernos provinciales - Partida Parcial 5.7.1 en millones de pesos.....	86
Cuadro 28: Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales y su incidencia sobre el Total devengado	87
Cuadro 29: Ejecución Presupuestaria Inciso 6 por Partida Parcial en millones de pesos	88
Cuadro 30: Composición del Programa 98 –Inciso 6 en millones de pesos	89
Cuadro 31: Ejecución Presupuestaria Inciso 7 por Actividad en millones de pesos	90
Cuadro 32: Ejecución Presupuestaria Inciso 9 en millones de pesos	91
Cuadro 33: Incrementos Presupuestarios por Organismo en millones de pesos.....	91
Cuadro 34: Elevación de la Programación y Ejecución de Metas Físicas	93
Cuadro 35: Ejecución presupuestaria por Programa en millones de pesos.....	94
Cuadro 36: Ejecución de Metas Físicas.....	94
Cuadro 37: Total del rubro comparativo con el ejercicio anterior en millones de pesos	97
Cuadro 38: Movimiento de las principales Cuentas Bancarias en millones de pesos	99
Cuadro 39: Cuentas Comitentes del FGS	100
Cuadro 40: Certificación BNA vs Saldos Contables en millones de pesos	101
Cuadro 41: Cuentas Bancarias significativas ANSES y FGS en millones de pesos	101
Cuadro 42: Cuentas remuneradas ANSES y FGS	102
Cuadro 43: Efectivo en custodia en millones de pesos	103
Cuadro 44: Usuarios de Tarjetas Corporativas Prepagas.....	108
Cuadro 45: Variación del rubro Créditos en millones de pesos.....	110
Cuadro 46: Mayores Costos Provincias.....	111
Cuadro 47: Saldos Negativos en Créditos.....	111



Auditoría General de la Nación

Cuadro 48: Evolución de Embargos - Pagos a Cuenta Fallos Judiciales en millones de pesos	113
Cuadro 49: Inmuebles con Disponibilidad Restringida	122
Cuadro 50: Conciliación Bases de Juicios	126
Cuadro 51: Haber Promedio	128
Cuadro 52: Defecto de Previsión.....	130
Cuadro 53: Pasivo Omitido - Causas pagadas en 2021 y 2022 liquidadas en 2020 en millones de pesos	132
Cuadro 54: Cuentas Contables vs Cartera del FGS	133
Cuadro 55: Plazos Fijos en millones de pesos.....	135
Cuadro 56: FCI - Resumen ejercicio 2020 en millones de pesos	136
Cuadro 57: Inc. e) Acciones S.A. Resumen ejercicio 2020 en millones de Pesos.....	138
Cuadro 58: Inc. L) – PPI - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos	142
Cuadro 59: Inc. M y N – Créditos ANSES - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos.....	143
Cuadro 60: Préstamos otorgados en millones de pesos.....	144
Cuadro 61: Préstamos y amortización en millones de pesos	145
Cuadro 62: Cobertura de Siniestros en millones de pesos.....	147
Cuadro 63: Normas de procedimiento dadas de baja antes del 2020	147
Cuadro 64: Normas de Procedimiento emitidas con posterioridad al 2020.....	148
Cuadro 65: Préstamos a provincias - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos.....	149
Cuadro 66: ODS y su vinculación presupuestaria en millones.....	163
Cuadro 67: Inversiones del FGS que impactan en los ODS en millones	167

Siglarío

AABE: Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ADP: Administrador de Datos Personales.

ATP: Asistencia al Trabajo, Empleo y Producción.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

AGN: Auditoría General de la Nación.

AIS (SAP): Módulo de Sistema de Información de Auditoría.

ANME: Sistema de Gestión de Expedientes de ANSES.

ANDIS: Agencia Nacional de Discapacidad.

ANSES: Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARSAT: Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

AUE: Asignación Universal por Embarazo.

AUH: Asignación Universal por Hijo.

BNA: Banco de la Nación Argentina.

BCRA: Banco Central de la República Argentina.

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CFedSS: Cámara Federal de la Seguridad Social.

CFedCP: Cámara Federal de Casación Penal.

CGN: Contaduría General de la Nación.

CITRIX: Entorno informático desarrollado por la Corporación multinacional CITRIX Systems, que suministra tecnologías de virtualización de servidores, conexión en red, software-como-servicio e informática.

CM: Consejo de la Magistratura.



Auditoría General de la Nación

CNEPySMVyM: Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

CNFed CA: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

CNV: Comisión Nacional de Valores.

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CSS: Cámaras de la Seguridad Social.

CUT: Cuenta Única del Tesoro.

DA: Decisión Administrativa.

DEA: Dirección Ejecutiva de ANSES.

DNU: Decreto de Necesidad y Urgencia.

e-SIDIF: Sistema Integrado de Información Financiera, entorno internet.

FGS: Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

GCABA: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

GCAU: Sistemas de Gestión Causas Judiciales.

GECOR: Gestión, Control y Recupero de Prestaciones Indebidas.

GNA: Gendarmería Nacional.

HCN: Honorable Congreso de la Nación.

i.a.: Interanual.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

IFE: Ingreso Familiar de Emergencia

IAFPRyPM: Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSSJP: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ISBIC: Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción.

JGM: Jefatura de Gabinete de Ministros.

MAE: Mercado Abierto Electrónico.

META 4: Software de Recursos Humanos, Administración del Personal etc.

MTEySS: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MSyDS: Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

NCEG: Normas de Control Externo Gubernamental.

ONP: Oficina Nacional de Presupuesto.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PEN: Poder Ejecutivo Nacional.

PFA: Policía Federal Argentina.

PFBA: Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

PPI: Proyectos Productivos y de Infraestructura.

PNA: Prefectura Naval Argentina.

PNRH: Programa Nacional de Reparación Histórica.

PTN: Procuración del Tesoro de la Nación.

PUAM: Pensión Universal para el Adulto Mayor.

RENABE: Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado.

RIPTE: Remuneración Imponible Promedio para los Trabajadores Estables.

RUB: Registro Único de Beneficiarios.

SAF: Servicio Administrativo Financiero.

SIENA: Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional.

SIGEN: Sindicatura General de la Nación.



Auditoría General de la Nación

SIJP: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

SH: Secretaria de Hacienda.

SMVyM: Salario Mínimo, Vital y Móvil.

SSS: Secretaría de Seguridad Social.

SSP: Subsecretaría de Presupuesto.

SUSS: Sistema Único de la Seguridad Social.

TGN: Tesorería General de la Nación.

UAI: Unidad de Auditoría Interna

VPN: Virtual Private Network (Red Privada Virtual, por sus siglas en inglés).



Auditoría General de la Nación

INFORME CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2020
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) 850
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las funciones conferidas por la Constitución Nacional, art. 85, y en uso de las facultades establecidas por la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, art. 118, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), referido al objeto indicado en el apartado 1, y con los objetivos enunciados en el apartado 2.

1. Objeto

Cuenta de Inversión Ejercicio Fiscal 2020. Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Objetivos

2.1 Objetivo 1

Verificar la correspondencia entre la información de la ejecución presupuestaria expuesta en los Cuadros y Anexos de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2020, que se detallan a continuación, con el sistema de información financiera del Organismo, constatando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ejecución presupuestaria:

Tomó I:

Cuadro N° 7: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición del Gasto por Institución, Nivel Institucional y Programa,

Cuadro N° 22: Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos,

Cuadro N° 23: Estado de Ejecución Presupuestaria - Contribuciones Figurativas,

Cuadro N° 27: Administración Pública Nacional - Cargos y Horas Cátedra por Jurisdicción, Carácter Institucional y SAF,

Cuadro N° 32: Administración Nacional - Recaudado no Devengado,

Anexo N° 21: Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de Instituciones de Seguridad Social,

Anexo B: Patrimonios Netos de Entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales,

Tomo II:

Cuadro A.3: Resultado por Programa y Proyecto – Instituciones de la Seguridad Social – Programas Bajo Seguimiento - Ejercicio 2020 - Ordenamiento por Nivel Institucional Organismos y Programas - Cifras en pesos y magnitudes físicas,

Separata I “Ejecución Presupuestaria”:

Anexo 3.3.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición del Gasto por Institución,

Anexo 3.8.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición Institucional del Gasto por Finalidades,

Anexo 3.9.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición del Gasto por Institución y Naturaleza Económica,

Anexo 3.10.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición del Gasto por Instituciones y Objeto,

Anexo 3.11.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Distribución Institucional del Gasto según Fuente de Financiamiento,

Anexo 3.14.: Estado de Ejecución Presupuestaria - Composición de los Recursos por Institución, Entidad y Rubro,

Anexo 4.34.: Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX),

Anexo 4.37.: Cuadro de Cuentas Bancarias - UEPEX - BIRF 8633 Proyecto de Protección de Niños y Jóvenes,

Anexo I - UEPEX: Ejecución al 31/12/2020 - Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo,

Anexo IV: Gastos y Contribuciones Figurativas por Fuente de Financiamiento,



Auditoría General de la Nación

Anexo V: Seguimiento de las Contribuciones a Cobrar,
Anexo VI: Cuotas de Compromiso - Excesos Trimestrales,
Anexo VII: Cuotas de Devengado - Excesos Mensuales,
Anexo VIII: Inconsistencias del 01/01 al 31/12/2020 - Gastos Figurativos y Gastos por Clasificador Económico y Fuente de Financiamiento.

Al ser la ANSES un Organismo Descentralizado, que cuenta con una plataforma de carga y gestión Física de Programas y Gestión Física de Proyectos con e-SIDIF, presenta ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP), los siguientes Cuadros:

Cuadro I – Ejecución Anual de Mediciones Físicas,
Cuadro III – Ejecución Física de Proyectos y Obra,
Cuadro V – Informaciones y Comentarios Complementarios.

2.2 Objetivo 2

Examinar la información contenida en los Estados Contables, Cuadros y Anexos al 31/12/2020, presentados por el Organismo ante la Contaduría General de la Nación (CGN). Con fecha 17/02/2021, en cumplimiento con lo establecido por la Resolución 196/20 de cierre de ejercicio 2020, emitida por la Secretaria de Hacienda (SH), y a la Disposición 71/10 de la CGN, sus modificatorias y complementarias, capítulo destinado a Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, se presentaron los Cuadros, Notas, Anexos y los Estados Contables y Financieros, que a continuación se detallan:

- a) Cuadro 1 – Movimientos Financieros (Caja y Bancos): Anexos 1.A “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)” y 1.C “Movimientos de Fondo Rotatorio”, junto con la certificación pertinente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).
- b) Cuadro 2 – Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores.

- c) Cuadro 6 – Estado de la Deuda Pública Indirecta.
- d) Cuadro 7.1 – Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional.
- e) Cuadro 9 – Compatibilidad de Estados Contables.
- f) Cuadro 12 – Estado de la Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria.
- g) Cuadro 13 – Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuadro Consolidado.
- h) Cuadro 13.1 – Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales.
- i) Cuadro 13.2 – Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias.
- j) Cuadro 13.3 – Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero.
- k) Cuadro 14 – Tenencia de Acciones correspondientes al Ejercicio Fiscal que se cierra.
- l) Balance General, comparativo con el ejercicio anterior.
- m) Estado de Resultados.
- n) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- o) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- p) Notas y Anexos a los Estados Contables.

3. Responsabilidad del Organismo

La responsabilidad del Organismo en relación con la ejecución presupuestaria, la elaboración de la Cuenta de Inversión, su respaldo documental, el cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y la confección y registro de los formularios o comprobantes de contabilidad, surge de lo establecido en la Ley 24.156, conjuntamente con el Decreto 1344/07, Reglamentario de la mencionada, como así también de la Resolución de Cierre 196/2020-SH. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno relativo para la



Auditoría General de la Nación

preparación y presentación de la información, de manera tal que esta se encuentre libre de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error.

4. Responsabilidad del Auditor

Hemos realizado esta auditoría de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG), aprobadas por Resolución 26/2015 - AGN, como marco general, y las Normas de Control Externo Financiero Gubernamental y las Normas de Control de Cumplimiento Gubernamental, aprobadas por Resoluciones 185/2016 - AGN y 187/2016 - AGN, como marco particular, las regulaciones especiales vigentes en la República Argentina en el marco del mandato establecido por la Constitución Nacional, art. 85 y la Ley 24.156 en su art. 118, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos oportunamente en la Planificación de la Auditoría de la Cuenta de Inversión, para la ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios que posibiliten la emisión de un informe final a la Gerencia de Control de la Cuenta de Inversión de la AGN, como coordinadora de las tareas, que en forma descentralizada se formularan para el análisis de la citada Cuenta de Inversión, aplicándose los procedimientos que se detallan en el apartado 7.7.

A los fines de la determinación de los procedimientos a aplicar durante su ejecución, se ha actuado sobre bases selectivas basadas tanto en el criterio del auditor, como en la aplicación de métodos estadísticos, la importancia del objeto de examen, el conocimiento del funcionamiento de los sistemas y de los controles existentes, incluyendo la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas.

Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los mismos, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función a las circunstancias, y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad en su conjunto.

Asimismo, corresponde señalar que, una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de los elementos de juicio que respaldan la información presentada por el Organismo ante la CGN, y no tiene por objeto detectar posibles maniobras dolosas. Asimismo, incluye el análisis de la aplicación de las normas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por el SAF de la ANSES.

5. Alcance de la Auditoría

5.1 Trabajo de Campo

Las tareas de campo inherentes a la etapa de Planificación se extendieron del 20/12/2021 al 05/12/2022 fecha de elaboración del plan de trabajo correspondiente, siendo la fecha de aprobación del Plan de Auditoría el 21/03/2024. En tanto que la etapa de Ejecución comprendió desde dicha fecha hasta el 27/06/2024, en que se inició la etapa conclusión e informe, etapa finalizada el 19/02/2025 con la emisión del presente.

El período auditado y las tareas de Planificación se han desarrollado en un contexto mundial en el que, a raíz de la caracterización del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19) como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020 de fecha 19/03/2020, y sus siguientes prórrogas, estableciendo que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria deberán cumplir con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y abstenerse de concurrir al lugar de trabajo, pero deberán realizar sus tareas desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado. Asimismo, y con posterioridad, en virtud del Decreto 875/20, y sus siguientes prórrogas, se implementó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO).

La AGN, en línea con lo estipulado por el PEN, instruyó a su personal a no concurrir al lugar de trabajo, y a llevar adelante sus tareas de manera remota, utilizando las herramientas informáticas provistas por su Departamento de Sistemas, y siguiendo las indicaciones,



Auditoría General de la Nación

modalidad y forma de prestación de las tareas, que determinasen los responsables de cada área en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto al Organismo auditado, dicha situación afectó especialmente la puesta a disposición de la información necesaria, por cuanto ello implicó la necesidad de efectuar reemplazos de equipo, reconfiguración de usuarios y accesos, además de proporcionarse un acceso VPN¹ a cada uno de los equipos de los agentes afectados a la tarea, situación que se mantuvo hasta marzo de 2022.

Finalmente, la Disposición 45/2022 - AGN convoca a los agentes a tareas presenciales desde el 15/03/2022 y define el “*Protocolo COVID19 sobre prevención del trabajo presencial*” para minimizar la transmisión del virus entre los agentes.

5.2 Limitaciones al Alcance

Los expedientes que surgen de los acuerdos celebrados para el reajuste de haberes según la Ley 27.260, del PNRH son, en su mayoría, expedientes virtuales. No se pudo ver la actualización de la liquidación y la verificación de la trazabilidad del cálculo que percibió el beneficiario.

•

Para la valoración de la previsión de los juicios incluidos en el PNRH, dado que no se nos ha brindado un detalle del cálculo de los pagos efectuados durante el ejercicio, en concepto de pago de juicios incluidos en el PNRH, no ha sido posible validar la razonabilidad de los haberes medios aplicados al cálculo de la previsión.

5.3 Control Interno

Nuestra revisión del funcionamiento del Control Interno fue efectuada como parte de las tareas realizadas con el propósito de emitir una opinión sobre la Cuenta de Inversión de la ANSES por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

¹ ¹ VPN: Virtual Private Network (Red Privada Virtual, por sus siglas en inglés). Es una tecnología de red que permite conectar uno o más equipos en una red privada virtual, a través de una red pública como Internet, sin necesidad de que dichos equipos estén conectados físicamente entre sí o de que estén en un mismo lugar.

La evaluación realizada no necesariamente ha de revelar todas las debilidades significativas del sistema. Por consiguiente, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno de la ANSES considerado como un todo.

Sobre la base de la citada revisión, surge que las observaciones más significativas sobre el Sistema de Control Interno de ANSES son las indicadas en los distintos acápite del Apartado 8.

5.4 Sistemas Computarizados

El examen realizado incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computarizados existentes en el ámbito de la ANSES relacionados con el objeto de auditoría, lo que no constituyó una auditoría específica sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas diseñados, los elementos de control que ellos realizan, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

6. Criterios Identificados

- Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;
- Decreto 1344/2007, reglamentario de la Ley 24.156;
- Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto;
- Resolución 25/1995 - SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Principios de Contabilidad Gubernamental;
- Disposición 71/2010 - CGN. Manual de cierre del Ejercicio Anual;
- Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional;
- Manual del Sistema Presupuestario;
- Ley 27.467, Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019;
- Decreto 04/2020, Prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019;



Auditoría General de la Nación

- Decisión Administrativa (DA) de Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) 12/2019. Distributivo del Presupuesto para el Ejercicio 2019;
- Ley 27.561, Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2020;
- DA 1/20 - JGM. Distributivo del Presupuesto para el Ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga;
- Resolución Cierre de Ejercicio 196/2020 - SH;
- Decreto 897/2007, de Creación y Fines del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS). Integración. Organización;
- Decreto 2103/2008, introduce modificaciones al Decreto 897/2007;
- Acta N° 1 del Comité Ejecutivo del FGS y sus modificatorias;
- Actas del Comité Ejecutivo y Actas del Comité de Inversiones del FGS emitidas en el ejercicio bajo análisis;
- Ley 18.037, Ley 18.038 y Ley 24.241, Régimen de Jubilaciones y Pensiones;
- Ley 24.013, de Prestación Transitoria por Desempleo;
- Ley 24.714, de Régimen de Asignaciones Familiares;
- Ley 24.463, Reformas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Reforma a la Legislación Previsional. Movilidad de las prestaciones. Mejora de los haberes mínimos. Haberes máximos. Orden público. Derogación. Reforma al Procedimiento Judicial de la Seguridad Social. Otras Disposiciones:
- Ley 26.417; de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Modificación Ley 24.241.
- Ley 26.425, Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) unifica el Régimen Previsional Público (antes SIJyP);
- Ley 27.260, del Programa Nacional Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados (PNRH);
- Decreto 807/2016, Reglamentario de la Ley 24.241, y complementario a la Ley 26.417;
- Decreto 894/2016, Reglamentario de la Ley 27.260;
- Resolución 305/2016 - ANSES. Procedimiento general para implementar el PNRH;

- Resolución 306/2016 - ANSES. Acuerdo Transaccional;
- Ley 27.426, de Índice de Movilidad Jubilatoria;
- Ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública;
- Ley 24.018; de Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público;
- Ley 27.546, de Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público;
- Decreto 354/2020; Fija plazo de coordinación de acciones entre ANSES y Consejo de la Magistratura;
- Resolución 619/2020 – MTEySS, Prórroga art.1º, Decreto 354/2020;
- Resolución 10/2020 – Secretaría de Seguridad Social (SSS);
- Ley 27.574, de Defensa de los Activos del FGS;
- Ley 27.452, Régimen de Reparación Económica para Las Niñas, Niños y Adolescentes - Ley Brisa;
- Ley 27.499, Capacitación Obligatoria En La Temática de Género y Violencia Contra Las Mujeres - Ley Micaela;
- Decreto 721/2020 Cupo Laboral;
- Resolución DEA 413/2020, Seguimiento y coordinación del Decreto 721/2020;
- Manual de Control Interno Gubernamental, elaborado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), basado en el informe COSO2. (La ANSES y la SIGEN han firmado un Acta Acuerdo, de fecha 18 de julio de 2003, por la cual fijan como objetivo la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo), aprobado por Resolución 3/2011-SIGEN, modificado por Resolución 158/2015;
- Manuales de Procedimientos de la ANSES;
- Medidas de Emergencia derivadas del contexto de Pandemia en relación con el coronavirus COVID-19, adoptadas por el PEN y ANSES:

²(Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway)



Auditoría General de la Nación

- Decreto 260/2020, Ampliación de la Emergencia Sanitaria dispuesta en la Ley 27.541;
- Decreto 297/2020, Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;
- Decreto 309/2020, Subsidio Extraordinario;
- Decreto 310/2020, Emergencia Sanitaria. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE);
- Decreto 511/2020, Emergencia Sanitaria. IFE;
- Decreto 626/2020, Emergencia Sanitaria. IFE;
- Resolución DEA 84/2020, Implementación IFE;
- Resolución DEA 84/2020, Implementación de IFE;
- Decreto 332/2020, Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción;
- Decreto 376/2020, Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Ampliación Decreto 332/2020;
- Resolución DEA 79/2020, suspensión del trámite de actualización de fe de vida;
- Resolución DEA 90/2020, declaración de servicio esencial al Servicio de Atención Telefónica;
- Resolución DEA 94/2020, declaración de servicio esencial al servicio de Atención Virtual;
- Resolución DEA 99/2020, Define áreas críticas y tareas con modalidad presencial/remota;
- Resolución DEA 351/2020, Atención virtual de Comisiones médicas en Audiencia Médica;
- Resolución DEA 130/2020, Prórroga automática de las autorizaciones (tutelas, curatelas, etc.);
- Resolución DEA 168/2020, Prórroga de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, de Salud para titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH).

7. Resumen del Trabajo de Auditoría Realizado

7.1 Marco Normativo de la Entidad

7.1.1 ANSES

La ANSES es un Organismo Descentralizado que, si bien actualmente se encuentra en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, durante el período auditado desarrolló sus funciones en el ámbito del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), en virtud del reordenamiento de Ministerios dispuesto por el Decreto 7/2019, el art. 23 septies, inc. 41, vigente en ese entonces. Creado en 1991 a través del Decreto 2741/1991, tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios de la Seguridad Social en la República Argentina, como así también administrar con eficacia y responsabilidad social el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Su creación fue ratificada por la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), en su art. 167.

No obstante su creación como Organismo Descentralizado, su asignación y distribución presupuestaria de gastos y recursos está ratificada por la Ley Nacional de Presupuesto General de la Administración Nacional, incorporándola a las restantes Instituciones de la Seguridad Social.

Las principales actividades realizadas por la ANSES son las siguientes:

a) Administración de los regímenes nacionales de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia y autónomos, creados por leyes 18.037, 18.038 y otras normas legales, como así también del Régimen Previsional Público de Reparto, creado por la Ley 24.241.

b) Administración del PNRH y Pensión Universal para Adulto Mayor (PUAM) instituidos por la Ley 27.260. El PNRH reconoció el derecho de los jubilados y pensionados que se encuentran o no en proceso judicial contra la ANSES, a actualizar sus haberes en función de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), de las Cámaras de la Seguridad Social (CSS) y de las Cámaras Federales, mediante la firma de un acuerdo. Además, en el art. 13 se instituyó



Auditoría General de la Nación

la PUAM como nueva prestación de carácter vitalicio no contributivo, para personas de 65 años o más, que no genera derecho a pensión. Consistente en el pago de una prestación mensual equivalente al 80% del haber mínimo garantizado.

c) Administración del Sistema de Asignaciones Familiares.

d) Administración y atención de las obligaciones emergentes de la Prestación Transitoria por Desempleo.

e) Atención a las ex Cajas Provinciales de Previsión.

f) Atención Pensiones Ex-Combatientes y Pensiones ex Presos Políticos.

g) Financiamiento Pensiones no Contributivas (PNC): Pensiones a Madres de siete o más hijos, Pensiones otorgadas por Legisladores, Pensiones por Leyes Especiales y Pensiones por Vejez.

h) Transferencias a las Provincias, destinadas a financiar los déficits de los sistemas previsionales provinciales no transferidos a la órbita del ANSES, en el marco del proceso de armonización de requisitos para el otorgamiento y financiamiento de beneficios previsionales, conforme al Consenso Fiscal celebrado entre la Nación y las Provincias en enero de 2018.

i) Transferencias al Ministerio del Interior (MI), a la Policía Federal Argentina (PFA), a Gendarmería Nacional (GNA), a Prefectura Naval Argentina (PNA), al Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRyPM), todas ellas para financiar la atención de los regímenes de pasividades militares y de las fuerzas de seguridad.

j) Transferencias al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), conforme disposiciones vigentes sobre la cobertura de salud que dicho Instituto debe brindar a los beneficiarios de los regímenes administrados por ANSES. A su vez, para las entidades inscriptas en el Registro de Agentes del Sistema de Seguro de Salud para atención médica de Jubilados y Pensionados creado mediante Decreto 292/1995, artículo 10, transferencia de una cápita por cada beneficiario que haya optado por otra obra social diferente del INSSJP, proveniente de los recursos que legalmente le correspondan a dicho Instituto.

k) Administración del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación establecido por la Ley 27.546. Al cierre del ejercicio el plazo

otorgado para las tareas de traspaso se encuentra prorrogado conforme al Decreto 354/2020 y la Resolución MTEySS 840/20.

l) Administración, otorgamiento, liquidación y pago de Programas excepcionales derivados del contexto de pandemia relacionada con el brote COVID-19:

- Ingreso Familiar de Emergencia (IFE): prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional.
- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP): destinado a empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, como una herramienta para cuidar el trabajo, garantizar la producción.
- Pago de sumas especiales (Bonos) para los beneficiarios y beneficiarias de las prestaciones SIPA, PUAM, PNC, AUH y Asignación Universal por Embarazo (AUE).

En cuanto a su financiamiento, el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) se financia actualmente con los ingresos de cotizantes activos, básicamente, los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos, y las contribuciones patronales correspondientes a los primeros de ellos, con la participación de impuestos nacionales, con los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la ley de Presupuesto y con otros recursos que legítimamente correspondan.

7.1.2 FGS

El Decreto 897/2007, en su art. 1º, crea el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) incorporando los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización, conforme Decreto 313/2007, art. 3º inc. b).

El Decreto 2103/2008, modifica el Decreto 897/2007, incorpora el inciso e) al art. 1º y sustituye los art. 3º, 4º y 5º, entre otros.



Auditoría General de la Nación

Finalidad del FGS según Decreto 897/2007, art. 1° y sus modificatorias:

- a) *“...Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.*
- b) *Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos.*
- c) *Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.*
- d) *Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.*
- e) *Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.”*

Integración del FGS según Decreto 897/2007, art. 3° y sus modificatorias:

- a) *“...Los recursos percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que resulten de libre disponibilidad.*
- b) *Los bienes que reciba el Régimen Previsional Público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del art. 3 del Decreto 313/07, reglamentario de la Ley 26.222.*
- c) *Las rentas provenientes de las inversiones que realice.*
- d) *Cualquier otro aporte que establezca el ESTADO NACIONAL mediante su previsión en la Ley de Presupuesto correspondiente al período que se trate. (Por Ley 27.467 art. 39 se incorporan las rentas del producido del gravamen previsto en el art. 41 de la Ley 27.260 al FGS).*

- e) *Los bienes que reciba el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 26.425.*
- f) *Bienes que adquiriera a título gratuito u oneroso y todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores provenientes de su administración, gestión u explotación comercial.”*

Pautas de Inversión del FGS según Decreto 897/2007, art. 4° y 5°; y sus modificatorias:

art. 4°: *“Los recursos del fondo deberán ser invertidos en activos financieros nacionales incluyendo entre otros instrumentos cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia”.*

art. 5°: *“Los recursos del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y son administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como patrimonio de afectación específica.”*

Asimismo, según Decreto 897/2007, art. 11° y sus modificatorias, se establece que el FGS podrá:

“... 1. Financiar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para el pago de los beneficios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran, y

2. atender el pago de reajustes de haberes en situaciones, debidamente fundadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en las que, por razones de edad avanzada del beneficiario, padecimiento de una enfermedad grave, o por la escasa significación económica del reajuste, se justifique un tratamiento prioritario.



Auditoría General de la Nación

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determinará las situaciones en las que se aplicarán estos mecanismos.”

Durante el año 2020, se sanciona la Ley 27.574, de Defensa de los Activos del FGS, que dispone en su art. 1° que la ANSES, por intermedio del FGS, deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general.

Con la sanción de esta Ley se sustituye el art. 28 de la Ley 27.260 estableciendo que el PNRH debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el art. 18 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto. De esta forma se eliminó la obligatoriedad de utilizar el producido del FGS y, en caso que este fuera insuficiente; la realización de activos para obtener los recursos necesarios para financiar el Programa.

Asimismo, por medio del art. 4° se dispone que el FGS asistirá financieramente para el pago de los beneficios del SIPA con el fin de compensar el impacto eventual en los recursos previsionales ocasionados por la pandemia durante el ejercicio 2020. El Ministerio de Economía y la ANSES deberán calcular dicho impacto y determinar el monto total de la asistencia financiera, considerando para ello los efectos de la pandemia sobre la recaudación de los recursos impositivos que forman parte de los ingresos de la ANSES.

La Ley de Defensa de los Activos del FGS crea el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas cuyo objeto será invertir en sectores estratégicos para el Estado Nacional fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real y dispone que el FGS invertirá hasta la suma de \$100 mil millones, debiendo computarse estas inversiones como parte de los Proyectos Productivos y de Infraestructura (PPI).

7.2 Liquidación de Beneficios Previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

La Ley 24.241 creó el SIJP, de base contributiva. Dentro del régimen de la Ley 24.241, los arts. 17 y 19 a 36 establecieron los requisitos para acceder a las distintas prestaciones reconocidas por el Régimen de Reparto.

Si bien originalmente el régimen previsional del SIJP contenía un doble sistema jurídico prestacional: uno público, de reparto, y otro de capitalización gestionado en forma privada por las AFJP, este último fue derogado por la Ley 26.425 sancionada el 4 de diciembre de 2008, quedando absorbido y sustituido y garantizadas sus prestaciones por el régimen de reparto.

Como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 26.425 (9/12/2008), se unificaron los dos sistemas del SIJP en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el art. 14 bis párrafo 3° de la Constitución Nacional.

La garantía de Jubilaciones y Pensiones móviles contenida en el art. 14 bis párrafo 3° de la Constitución Nacional determina que los beneficios previsionales deben ajustarse por los índices de movilidad, quedando la determinación de los distintos sistemas de movilidad a criterio del legislador.

Originalmente, dentro del sistema implementado por la Ley 24.241, la movilidad de las prestaciones del régimen de reparto se regía por el sistema de los arts. 5 y 7 de la Ley 24.463 - para las prestaciones otorgadas en vigencia de la Ley 24.241 y las que lo fueron en virtud de leyes anteriores (18.037, 18.038, etc.), respectivamente-; movilidad que se limitaba a la que *“anualmente determine la Ley de presupuesto conforme al cálculo de recursos respectivo.”*



Auditoría General de la Nación

Asimismo, dentro de las prestaciones obtenidas con fundamento en los regímenes anteriores, se distinguían dos supuestos, estableciendo una línea de corte el 1/4/1991, fecha en que comenzó a regir la Ley 23.928 de convertibilidad.

Originalmente, dentro del sistema implementado por la Ley 24.241, la movilidad de las prestaciones del régimen de reparto instituido en el art. 32, establecía que las prestaciones se incrementarían cada seis meses de acuerdo a la variación del Aporte Medio Mensual Obligatorio (AMPO). Posteriormente se sancionó la Ley 24.463, de Solidaridad Previsional en marzo del año 1995 cuyo art. 5° modifica el art. 32: “...*Las prestaciones del Régimen Previsional Público tendrán la movilidad que anualmente determine la Ley de presupuesto conforme al cálculo de recursos respectivo...*” y el artículo 7° dicta un criterio de ajuste de las prestaciones otorgadas con anterioridad al 1 de abril de 1991 (anterior al período de Convertibilidad) y otro criterio para las otorgadas entre dicha fecha y marzo de 1995.

Las consecuencias de esta doble limitación de la movilidad al reconocimiento presupuestario y a la entrada en vigencia del régimen de convertibilidad, ante la ausencia de normas y mecanismos hábiles para determinar el sistema de movilidad y los índices aplicables, sumado a la falta de inclusión de la movilidad en las leyes de presupuesto posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 24.463, derivaron en que las prestaciones previsionales del régimen de reparto quedaran virtualmente “congeladas” durante la vigencia de la Ley 24.463, sistema que la CSJN convalidó en el fallo “CHOCOBAR SIXTO CELESTINO c/ INPS-CAJA NAC DE PREV PARA EL PERS DEL EST Y SERV PUBL.” del 27/12/1996, Fallos 319:3241.

El sistema se convalidó, pese a que las remuneraciones de los trabajadores en actividad registraron aumentos significativos, temperamento que afectó a los sistemas de movilidad proporcional de las Leyes 18.037, 18.038 y regímenes especiales que también contenían un sistema de determinación porcentual del haber de pasividad sobre el salario de actividad.

Esta situación se modificó con una nueva integración de la CSJN, que el 17/5/2005 dictó el fallo “SÁNCHEZ MARIA DEL CARMEN C/ ANSES”, Fallos 328:1602, por medio del cual

dejó sin efecto la doctrina del precedente “CHOCOBAR” y, en este nuevo fallo, el Máximo Tribunal ordenó aplicar el sistema de movilidad del art. 53 de la Ley 18.037 (arg. art. 160 Ley 24.241 que mantuvo los mecanismos de movilidad de las leyes anteriores) hasta el 30/3/1995, que debía realizarse por el Índice Nivel General de Remuneraciones (INGR), aunque la CSJN omitió pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 23.928 que reputaba inaplicable al caso por carecer de naturaleza previsional, ya que en ausencia de una especificidad regulatoria no sería hábil a los efectos de modificar el régimen mencionado.

En el precedente “SÁNCHEZ” la CSJN no declaró la inconstitucionalidad del sistema de la Ley 24.463, dado que consideró que dicho sistema recién se aplicaba para la movilidad de los períodos posteriores a su entrada en vigencia, a partir del 31/3/1995.

Posteriormente, en el fallo “BADARO, ADOLFO VALENTÍN C/ ANSES” del 8/8/2006, Fallos 329:3089 la CSJN aplicó el precedente “SÁNCHEZ” para determinar la movilidad hasta el 30/3/1995 (INGR), y, para los períodos posteriores hizo mérito de la situación de ausencia de regulación en materia de movilidad, ya que las sucesivas leyes de presupuesto posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 24.463 (24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.565, 25.725, 25.827 y 25.967) no contenían previsiones al respecto, por lo que consideró que los salarios de actividad habían obtenido diferentes incrementos y, en tal inteligencia, dictó una sentencia “exhortativa” hacia el Poder Legislativo Nacional, recordando que la reglamentación de la movilidad es una facultad propia del Legislador, que debería cumplir “en un plazo razonable” por imperio de los arts. 75.19 y 75.23 de la Constitución Nacional, ya que no es propio de la CSJN sustituir al legislador en facultades exclusivas que la Norma Címera le acuerda por aplicación de su art. 75.12.

Ante la falta de cumplimiento del exhorto judicial “en un plazo razonable”, con fecha 26/11/2007 la CSJN dictó un nuevo fallo en la causa “BADARO, ADOLFO VALENTÍN C/ ANSES” (conocido como “BADARO 2”), Fallos 330:4866, declarando la inconstitucionalidad del art. 7, inc. 2, de la Ley 24.463, completando las pautas de reajuste del fallo anterior para que la prestación del actor se ajuste, a partir del 01/01/2002 y hasta el 31/12/2006, según las



Auditoría General de la Nación

variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), autorizándose la deducción de las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 764/06.

Como consecuencia de la inconstitucionalidad dispuesta en el fallo antes mencionado, se sancionó la Ley 26.417, de Movilidad semestral de las prestaciones del Régimen Previsional Público vigente desde el 16/10/2008, aplicable en los meses de marzo y septiembre de cada año, a todas las prestaciones previsionales otorgadas: 1) en virtud de la Ley 24.241 por regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, 2) por regímenes especiales derogados, y 3) por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Receptado la Ley 24.241 en el art. 32 se implementó un sistema mixto que integraba: 1) a la variación semestral de los recursos tributarios comparado por dentro de los dos últimos años; 2) a la variación semestral de los salarios por comparación del Índice General de Salarios contra el Remuneración Imponible Promedio para los Trabajadores Estables (RIPE) -el que fuera mayor-, y 3) a la variación anual de los recursos totales por beneficio de la ANSES dentro de los últimos 12 meses.

En el sistema de la Ley 26.417, se instituyó a la SSS del MTESS como autoridad de aplicación y reglamentación del mencionado índice de movilidad.

Respecto de las prestaciones otorgadas dentro del sistema de la Ley 24.241, la CSJN se expidió en el caso “ELLIFF ALBERTO c/ ANSES” del 11/8/2009, Fallos 332:1914, ordenando que la actualización de las remuneraciones computables a efectos de determinar las prestaciones compensatoria y adicional por permanencia se practicara utilizando el sistema originalmente establecido por las normas reglamentarias de dicha ley, que dispusieron que la actualización de las remuneraciones debía efectuarse por el Índice de Salarios Básicos de la Industria de la Construcción ISBIC (personal no calificado) hasta la fecha de adquisición del beneficio, sin la limitación temporal contenida en la Resolución de la ANSES 140/1995, más una movilidad

equivalente a la variación anual del Índice de Salarios Nivel General elaborado por el INDEC, hasta el 31/12/2006, además de que consideró aplicable la doctrina del fallo “Badaro” en materia de movilidad, recuperando desde “SANCHEZ” la doctrina histórica de la CSJN respecto de que es necesaria una proporción entre el haber de pasividad y el salario de actividad, mandato que no se cumple con el sistema de fuente exclusivamente presupuestaria establecido por la Ley 24.463, arts. 5° y 7°.

Frente a un planteo recursivo de la ANSES deducido en 2018 por medio del cual la demandada pretendió innovar solicitando la aplicación de las fórmulas de movilidad derivadas de las normas reglamentarias de la Ley 27.426, la CSJN ratificó el 18/12/2018 el criterio de utilización del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC) en autos “Blanco Lucio Orlando contra ANSES s/ reajustes varios”, fallos 341:1924.

Con fecha 24/06/16 Decreto 807/2016, art. 2° modificó este índice de actualización de remuneraciones, para los beneficios con fecha de alta posterior al 1 de agosto de 2016: “*a. Hasta el 31 de marzo de 1995 las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (I.N.G.R.); b. Entre el 1° de abril de 1995 y el 30 de junio de 2008, las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.); c. A partir de esta última fecha, las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la Ley N° 26.417.*”

Este nuevo índice de actualización de remuneraciones se confeccionó y se puso en vigencia mediante la Resolución SSS 6/2016.

El 28/12/2017 la Ley 27.426, art. 1°, reglamentada por el Decreto 110/2018, modificó el esquema de cálculo de movilidad y el período de recomposición de los haberes, ahora aplicable en períodos trimestrales incorporado al pago de los haberes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año.



Auditoría General de la Nación

En particular, este nuevo sistema de movilidad de prestaciones previsionales implicó la introducción de un índice mixto que introdujo una variable exógena al SIPA, la inflación, por medio del Índice de Precios al Consumidor (IPC): *“La movilidad se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.”*

El sistema implicó dar prevalencia a la inflación (70%) sobre otros criterios históricamente utilizados como la capacidad contributiva del sistema, la variación de la recaudación, e – incluso- la variación de las remuneraciones, que en este caso acude como un elemento contingente, pero no determinante.

Finalmente, en la Ley 27.426, art. 1º, último párrafo, se estableció una garantía de intangibilidad de los haberes por aplicación del nuevo sistema puesto en vigor: *“En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.”*

Para los trabajadores autónomos de la Ley 18.038 la CSJN se expidió respecto del reajuste del haber en la causa "Volonté, Luis Mario s/ Jubilación" de fecha 28/03/1985. Este fallo llevó a la práctica la actualización de las rentas por la equivalencia en haberes mínimos vigentes para cada momento.

Cabe manifestar que independientemente de los fallos de la CSJN el Organismo liquida los haberes previsionales tal como se describió en el párrafo primero del presente apartado. Dicha situación generó la necesidad de registrar una contingencia por reajuste de haberes, de acuerdo a los criterios establecidos por la CGN, tal cual se expone en Notas 1 y 11 de los Estados Contables de la ANSES al 31/12/2020.

Mediante la Ley 27.260 de fecha 22/07/2016 comenzó a regir el PNRH con el objeto de implementar acuerdos que versaran sobre la re-determinación del haber inicial y movilidad de los haberes, por medio de la celebración de acuerdos transaccionales para tres grupos de casos: 1°) con juicio previo iniciado, sin sentencia firme; 2°) con juicio previo iniciado, con sentencia firme; y 3°) casos sin juicio iniciado.

El PNRH comprendía a los titulares de beneficios previsionales cuyo haber se hubiera otorgado por las Leyes 18.037 y 24.241. También alcanzó a aquellos titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1° de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera las Leyes 18.037, 18.038 y la 24.463.

Los mencionados acuerdos transaccionales debían ser homologados en sede judicial y versar sobre la re-determinación del haber inicial, la movilidad, y -en los casos que correspondiera- el pago de los retroactivos existentes entre las diferencias devengadas por el beneficiario, frente a las percibidas mensualmente en su haber. El Programa no modificó los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos previstos en la Ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Por otra parte, la Ley 27.260 creó la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional a la cual facultó para la consideración y análisis de los supuestos no contemplados en los acuerdos transaccionales, a fin de reducir la misma.

También creó el Consejo de Sustentabilidad Previsional que tendría a su cargo la elaboración de un proyecto de Ley que contenga un nuevo régimen previsional universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto.

La Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, vigente desde el 21/12/2019, estableció en el art. 55 la suspensión de la aplicación del art. 32 de la Ley 24.241 por 180 días -en materia de movilidad de las prestaciones previsionales-



Auditoría General de la Nación

, facultando al PEN el deber de fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley.

Asimismo, impuso al PEN la obligación de convocar a una comisión integrada por representantes del Ministerio de Economía, del MTEySS y miembros de las comisiones del Congreso de la Nación competentes en la materia que, dentro del plazo de 180 días, proponga un proyecto de Ley de movilidad de los haberes previsionales que garantice una adecuada participación de los ingresos de los beneficiarios del sistema en la riqueza de la Nación, de acuerdo con los principios de solidaridad y redistribución.

En su art. 56 dispuso que dicha comisión deberá revisar la sustentabilidad económica, financiera y actuarial y deberá proponer al Congreso de la Nación las modificaciones que considere pertinentes relativas a la movilidad o actualización de los regímenes especiales, contributivo o no contributivo, de acuerdo a lo que oportunamente establezca la reglamentación.

Posteriormente el Decreto 542/2020 del 17/06/2020, extiende hasta el 31/12/2020 el plazo de suspensión de la aplicación del art. 32 y la labor de la Comisión mencionada en la Ley 27.541.

En el presente ejercicio, durante el plazo de suspensión de aplicación de la Movilidad, el PEN en cumplimiento de la facultad conferida, establece el porcentual de movilidad trimestral de Movilidad Jubilatoria, hasta la implementación de la nueva fórmula, a aplicar desde el 1° de marzo, 1° de junio, 1° de septiembre y 1° de diciembre, respectivamente.

Cuadro 1: Movilidad Jubilatoria

Decretos PEN	Período de Aplicación	% Movilidad
163/2020	Marzo/2020	2,3% + Suma Fija de \$1.500
495/2020	Junio/2020	6,12%
692/2020	Septiembre/2020	7,5%
899/2020	Diciembre/2020	5%

Fuente: Decretos 163/2020, 495/2020, 692/2020, 899/2020, elaborado por AGN.

Finalmente, con fecha 29/12/2020 queda sancionada la Ley 27.609, se sustituye el art. 32 de la Ley 24.241 de Movilidad de las prestaciones y anexa la fórmula del Índice Combinado para la actualización trimestral, a ser elaborado y publicado, según se establece en el art. 6, por la SSS. El Decreto 104/2021 reglamenta las disposiciones de la Ley 27.609 y la Resolución 3/2021 - SSS - MTEySS aprueba la metodología del cálculo del Índice previsto, quedando establecida su vigencia desde el 01/03/2021.

7.3 Financiamiento de los Beneficios Previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

Al igual que se informó en ejercicios anteriores, en Nota 1 a los Estados Contables, la ANSES señala que: “[...] *El Sistema Único de la Seguridad Social se financia actualmente con los ingresos de los cotizantes activos, básicamente con los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos y las contribuciones patronales con la participación de impuestos nacionales, con los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto y con otros recursos que legítimamente correspondan [...]*”

En cuanto al financiamiento del régimen previsional, el 24/11/2015 la CSJN dictó sentencias en el marco de tres causas promovidas por las provincias de CORDOBA, SAN LUIS y SANTA FE contra el ESTADO NACIONAL, declarando la inconstitucionalidad del art. 76 de la Ley 26.078, disponiendo entre otros aspectos, el cese de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSES, que en forma automática efectuaba el Banco de la Nación Argentina (BNA) y que la Tesorería General de la Nación (TGN) transfería al Organismo registrándose bajo el concepto de Contribuciones Figurativas, originalmente establecido en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, ratificado por la Ley 24.130.

Con fecha 30/11/2015 se dictó el Decreto 2635/2015 que dispuso el cese de la detracción del 15% de la masa coparticipable con destino a ANSES sobre la totalidad de las jurisdicciones, y ordenó al Tesoro Nacional, con cargo a Rentas Generales, cubrir una suma equivalente a las sumas cuya detracción cesó con motivo de la vigencia de la norma.



Auditoría General de la Nación

El Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10 el 09/12/2015, en autos “GIOANNINI, Rubén Francisco y otros c/E.N. S/Medida Cautelar Autónoma”, resuelve ordenar al PEN demandado que suspenda la ejecución del Decreto 2635/2015.

Con posterioridad al cierre del ejercicio 2015, el Decreto 73/2016 derogó a partir de su fecha de publicación (13/01/2016) al Decreto 2635/15, volviendo a practicar la detracción sobre jurisdicciones que no hubieran obtenido sentencias favorables.

En relación con este tema, en la Ley 27.260, arts. 24 y 25 se ratifican los acuerdos suscriptos con fecha 23 y 26 de mayo de 2016 entre el Estado Nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA); disponiendo un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% mencionado ut-supra, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario (años 2016 a 2020) hasta la eliminación total. Asimismo, la Nación instruirá al FGS para que se les otorgue préstamos a las provincias y CABA que compensen la detracción.

En el presente ejercicio la reducción gradual de los fondos de la masa coparticipable produjo que las contribuciones ingresadas correspondan 0% para el año de análisis, en concepto de coparticipación y el 15% restante como garantía de los préstamos mencionados en párrafo anterior (art. 26) y que completan el 15% de los recursos percibidos originalmente por la ANSES.

Adicionalmente, la Ley 27.260, Libro II, “Régimen de Sinceramiento Fiscal”, Título I: “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”, determinó en el art. 51 párrafo 2° que el producido del “Impuesto especial” establecido en el art. 41 de la misma, se destinará a la ANSES, para atender al PNRH, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la Ley 26.417.

Asimismo, la Ley 27.260 estableció que el pago de las sumas previstas a beneficiarios del SIPA que tuvieran como causa los acuerdos transaccionales celebrados con la ANSES y homologados judicialmente en el marco del PNRH, se realizará con los fondos provenientes del Impuesto especial mencionado en el párrafo precedente.

No obstante, dichas acreencias podrían ser atendidas con lo producido del FGS si los fondos del impuesto especial hubiesen sido utilizados en su totalidad. Incluso, la norma dispuso que en caso de insuficiencia de recursos podría disponerse de la realización de activos del FGS, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social.

Por su parte el Decreto 894/2016 reglamentario de la Ley 27.260, en el art. 39, sustitutivo del art. 11 del Decreto 897/2007, en referencia a la utilización del FGS si se presentan situaciones de contingencia económica, dispone: “...*El FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) podrá:*

1. Financiar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para el pago de los beneficios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran, y

2. atender el pago de reajustes de haberes en situaciones, debidamente fundadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en las que, por razones de edad avanzada del beneficiario, padecimiento de una enfermedad grave, o por la escasa significación económica del reajuste, se justifique un tratamiento prioritario. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determinará las situaciones en las que se aplicarán estos mecanismos.”

Por último, en cuanto a la afectación de Recursos del FGS, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.574, el 19/11/2020, queda sustituido el art. 28 de la Ley 27.260, indicando que el recurso aplicable para el pago del PNRH será cubierto totalmente con los recursos del SIPA. A continuación la redacción del texto: “... *A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que el pago de las sumas previstas en el artículo 6° a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el programa establecido en la presente ley, debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias, y*



Auditoría General de la Nación

las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto”.

7.4 Metas Físicas

La programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Nacional se establecen en la Ley 24.156 de Administración Financiera, art. 4º, inc. b). Asimismo, el inciso d) responsabiliza a la administración superior de cada jurisdicción evaluar los resultados de los programas, proyectos y operaciones. En el mismo sentido, el art. 44 indica: *“La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la administración nacional tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo. Para ello, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional deberán:*

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;*

- b) Participar los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Oficina Nacional de Presupuesto.”*

Como se mencionó en el apartado 7.1.1, durante la vigencia de la prórroga estipulada en el Decreto 4/2020, se dicta la DA 1/2020 de Distribución del Presupuesto 2020, estableciendo en el art. 2º que durante la vigencia de la prórroga se mantendrán las disposiciones de la DA 12/2019, de distribución del Presupuesto 2019; en cuyo art. 16 establece:

“Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida. La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso

corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.”

La metodología de cierre del ejercicio 2020, señalada en la Resolución de Cierre 196/20 - SH, en el art. 18 postula: *“Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, mediante el e-SIDIF, la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.*

Asimismo, por la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como indicadores representativos de gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2020.

Esa información debe ser remitida hasta el 1° de marzo de 2021 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.”

El Decreto 1344/2007, reglamentario de la Ley 24.156, establece en el artículo 45° que el resumen anual sobre el cumplimiento de las metas físicas, preparado por la ONP, será enviado a la CGN para su incorporación a la cuenta de inversión, dentro del plazo que disponga la SH.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto 2019 y la DA 12/2019 fueron reemplazadas para el ejercicio de análisis, por la Ley 27.561 de Presupuesto 2020 el 25/08/2020 y la correspondiente DA 1553/20 Distributiva del Presupuesto 2020. Sin embargo, no contempla modificaciones al art. 16 antes mencionado, en relación con las Metas Físicas.



7.5 Política de Personal

En cuanto a la administración del personal, el mismo se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 “E” y la Ley 20.744, de Contrato de Trabajo en forma supletoria. Posee un escalafón propio sin estar incorporado al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

El detalle de cargos y horas y el detalle analítico está a cargo de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (SGYEP) de la JGM.

Con relación a la distribución de Cargos, a partir del 1° de enero de 2020 y durante la prórroga presupuestaria, la Resolución 23/2020 - SGYEP de fecha 27/05/2020 conforma el detalle actualizado de la dotación del personal, labor asignada por el Decreto 132/2020 en razón de la nueva gestión de gobierno. Posteriormente la Resolución 80/2020 SGYEP, de fecha 15/09/2020 actualiza los cargos presupuestados de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2: Cargos Presupuestados

Descripción	Cargos según Resolución SGYEP 23/2020 (Al 1/01/2020)	Cargos según Resolución SGYEP 80/2020 (Al 30/4/2020)	% sobre Total
Personal Convencionado	12.565	12.336	91%
Personal Superior y Gerencial	131	152	1%
Personal Contratado Decreto 1421/02 Ley Marco de Regulación de Empleo Público	1.039	1.063	8%
Total General	13.735	13.551	100%

Fuente: Elaboración propia en base a las Resoluciones enunciadas.

La Ley 26.857 del 8/05/2013 en el art. 2°, sustitutivo del art. 5° de la Ley 25.188, de Ética en el ejercicio de la Función Pública, establece los sujetos comprendidos en la obligación de la presentación de la Declaración Juradas Patrimonial Integral y en el art. 4° dispone que “(...) Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Público”. Por su parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Resolución 1695/2013 ratifica el procedimiento y la presentación ante la AFIP. La Resolución 3511/2013 - AFIP, habilita el formulario F.1245, para

la confección de la declaración jurada y queda a su cargo los plazos de vencimiento de presentación.

En el marco de la Pandemia de COVID-19 y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto 260/2020 se dictan medidas de restricción de circulación de la población. El Decreto 297/20 declara el ASPO prohibiendo la circulación preventiva de personas y abstención de concurrir a los lugares de trabajo, a excepción de ciertas actividades y servicios “esenciales” (art. 6°). La DA 810/2020 exceptúa taxativamente al personal de la ANSES de la restricción emanada del Decreto.

La SGYEP adopta diversas medidas en este contexto de emergencia, otorgando, en principio licencias excepcionales y adecuación a tareas remotas a trabajadores que hayan permanecido en el continente asiático o europeo (DA 371/2020 - JGM y Resolución 3/2020 - SGYEP), luego por la DA 390/20 - JGM faculta al titular de cada organismo público a determinar las áreas de trabajo esenciales e indispensables, a la modalidad de llevarla a cabo en forma presencial o remota.

Bajo estas condiciones, los procesos de sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo de ANSES, derivó en la Resolución DEA 99, del 4/05/2020, que desarrolla un Esquema para la Gestión de Prestaciones y Servicios, indicando por cada Dirección o Unidad, si realiza actividades o servicios críticos, esenciales e indispensables y la modalidad que adoptara para la ejecución de las tareas presencial y/o remota.

7.6 Cuenta Única del Tesoro

La entidad se encuentra exceptuada de la aplicación de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en virtud de la Ley 24.447, de Presupuesto General de la Administración Nacional. Ejercicio 1995, art. 38.

7.7 Procedimientos de Auditoría Realizados

La labor de auditoría incluyó la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría:



Auditoría General de la Nación

- a) Conformación del crédito vigente al 31/12/2020. Análisis a partir del Crédito Inicial determinado en las planillas de Distribución de Recursos y Créditos Presupuestarios. Revisión de las ampliaciones y modificaciones presupuestarias hasta alcanzar el Crédito Vigente al cierre del período.
- b) Verificación del cumplimiento de los límites de la ejecución, tanto de Recursos como de Gastos, en sus distintas etapas, a fin de detectar eventuales excesos y/o inconsistencias en las mismas.
- c) Análisis de las registraciones contables del Organismo en materia presupuestaria y verificación de su correlación con la información expuesta en los Estados Contables, Cuadros, Anexos y Notas incluidos en la documentación de cierre, corroborando adicionalmente la consistencia de los datos expuestos con los que surgen de la información obrante en la CGN publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- d) En base a la ejecución presupuestaria del gasto y del relevamiento de la información se seleccionó una muestra estadística del Universo de Formularios Presupuestarios C41, C55, C43 y C42. De las muestras seleccionadas se verificó:
- la registración de las distintas etapas de ejecución del gasto en el diario de ejecución presupuestaria;
 - la existencia de acto administrativo aprobatorio del gasto y de la orden de compra;
 - la existencia de las órdenes de pago debidamente aprobadas, las que han de encontrarse avaladas por documentación respaldatoria;
 - la adecuada imputación presupuestaria.
- e) En materia de recursos se analizó la correspondencia entre el parametrizado con las transacciones del sistema contable. Para las cuentas pertenecientes al rubro “Ingresos Tributarios” y “Contribuciones a la Seguridad Social” (transferencias provenientes desde AFIP) se seleccionó una muestra de montos percibidos, por los meses de marzo, septiembre y diciembre de 2020 y se cotejó contra extractos bancarios.
- f) Se procedió a la verificación de la información expuesta en la Cuenta de Inversión en materia de metas físicas que surge de la Separata II “Gestión de la ejecución física de Metas”, Cuadro I - Ejecución Anual de Mediciones Físicas, Cuadro III - Ejecución Física de Proyectos y Obras y del Cuadro V - Informaciones y comentarios complementarios, con la información generada

por el Organismo. Se relevaron las fechas de presentación del SAF 850 a través de la plataforma e-SIDIF y se identificaron las fechas de presentaciones tanto de la programación como de las ejecuciones trimestrales, el cierre y Cuadro V, realizando la comprobación de los plazos estipulados.

g) Análisis de las registraciones contables del Organismo en materia presupuestaria y verificación de su correlación con la información expuesta en los Estados Contables, Cuadros, Anexos y Notas incluidos en la documentación de cierre (Resolución 196/2020 - SH), corroborando adicionalmente la consistencia de los datos expuestos con los que surgen de la información obrante en la CGN publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

h) En cuanto al FGS, las tareas realizadas comprendieron:

- Lectura de las actas del Comité Ejecutivo, del Comité de Inversiones y del Consejo del FGS.
- Revisión de la estructura orgánica funcional del Organismo. Misiones y Funciones de las áreas involucradas.
- Cartera del FGS: análisis del plan de inversión, límites mínimos y máximos permitidos, calificaciones mínimas de riesgo, exposición, custodia, registración y valuación.
- Títulos Públicos: verificación de suscripciones primarias, canjes, compras y ventas. Verificación de las rentas y amortizaciones parciales cobradas. Verificación de la ejecución de las operaciones bajo parámetros de mercado.
- Acciones y Obligaciones Negociables (ON): verificación de la compra, venta, canjes, cálculos y precios de las acciones.
- Verificación de los criterios de valuación aplicados a las acciones estatales de Playas Ferroviarias S.A., Nuevos Aires del Sur S.A.
- Fondos Comunes de Inversión (FCI): verificación mensual de la posición por cartera. Verificación mensual de la participación del FGS en relación con el Patrimonio Neto de cada FCI.



Auditoría General de la Nación

- Préstamos para Beneficiarios SIPA y No SIPA: verificación del cumplimiento de la normativa vigente, créditos otorgados, transferencias efectuadas, límites, denuncias e irregularidades detectadas.
- Préstamos a las Provincias: verificación el cumplimiento de la Ley 27.260, Anexo I.
- PPI: Evolución del rubro. Verificación de las suscripciones primarias, de las rentas y amortizaciones parciales cobradas.
- Causas Judiciales: Seguimiento de causas judiciales en las que la ANSES-FGS sea parte.

8. Resultados y Control Interno

8.1 Relativos a la Ejecución Presupuestaria

En virtud de no contar con Ley de Presupuesto 2020, aprobada al inicio del ejercicio, en los términos de lo previsto por la Ley 24.156, art. 27, se prorroga la vigencia de la Ley 27.467, de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019. Asimismo, se prorroga la DA 12/2019, de Distribución del Presupuesto 2019. Dicha prórroga es ratificada por el Decreto 04/2020 del 02/01/2020. Los recursos y créditos presupuestarios que dan inicio al ejercicio 2020, durante la prórroga, se determinan en la DA 1/2020. La misma determina la distribución del ejercicio y resuelve mantener ciertas las disposiciones establecidas en la DA 12/2019 y las adecuaciones que se encontraban vigentes al cierre del período 2019.

Posteriormente, el 25/08/2020 se aprueba la Ley 27.561, de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2020. En el mismo sentido la JGM dicta la DA 1553/20, de Distribución del Presupuesto 2020.

8.1.1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos

En cuanto a que la ejecución de los recursos presupuestarios comprende aspectos inescindibles de los Estados Contables, el análisis de estos en su conjunto se realiza en el presente Apartado.

En el siguiente cuadro se muestran los Recursos Presupuestarios Percibidos, por Fuente de Financiación (FF), desde la etapa Inicial hasta el Percibido:

Cuadro 3: Recursos Presupuestarios por Fuente de Financiamiento (FF) en millones de pesos

FF - Recurso	Recurso Inicial (Ri)	Recurso Vigente (Rv)	% (Rv/Ri)	Percibido (P)	% Ejecución (P/Rv)	% s/Total
11 Tesoro Nacional	395.735,48	1.218.404,98	207,88%	1.209.245,02	99,25%	30,97%
12 Recurso Propios	2.122.691,86	2.621.060,42	23,48%	2.304.883,06	87,94%	59,04%
15 Crédito Interno	267.310,25	416.550,20	55,83%	390.054,16	93,64%	9,99%
22 Crédito Externo	559,94	671,14	19,86%	46,93	6,99%	0,00%
Total general	2.786.297,53	4.256.686,74	52,77%	3.904.229,16	91,72%	100,00%

Elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Durante el ejercicio 2020 los ingresos percibidos totales ascendieron a \$3.904.229,16 millones, integrado por la FF11 (Tesoro Nacional 30,97%), FF12 (Recursos Propios 59,04%), FF15 (Crédito Interno 9,99%) y FF22 (Crédito Externo 0,001%). Entre la FF11 y FF12, reúnen el 90,01% del total percibido.

En cuanto a la evolución de las etapas presupuestarias, el Recurso Inicial, dispuesto en la DA 1/20 - JGM, vigente durante la prórroga del Presupuesto 2019, recibió incrementos presupuestarios del orden del 52,77% hasta alcanzar el Recurso vigente, siendo el incremento más representativo, el asignado a la FF11 (207,88% por \$822.669,50 millones), seguido por FF15 (55,83% por \$149.239,95 millones), establecidos en el Decreto 457/2020 (\$267.162,86 millones), la DA 997/20 (95.500,00 millones), la DA 1142/20 (\$42.000,00 millones), la DA 1553/20 (\$565.396,59 millones), DA 2186 (\$1.850,00 millones).

La Ejecución de los Recursos presenta niveles de transferencia esperados, en la FF11 alcanzando el 99,25%, FF12 el 87,94% y por la FF15 el 93,64%, a excepción de la FF22 (Crédito Externo) sobre un Recurso Vigente de \$671,14 millones se percibió \$46,93 millones (6,99%). La diferencia de \$624,21 millones representan fondos no transferidos al Organismo.

A continuación, se muestra la incidencia de los Recursos percibidos desagregados por Tipo de Recurso, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior:



Cuadro 4: Ejecución Presupuestaria de Recursos por Tipo en millones de pesos

Tipo	Tipo de Recursos Descripción	Percibido 2019	% Sobre Total Percibido	Percibido 2020	% Sobre Total Percibido	Variación Nominal	Variación (%)
11	Ingresos Tributarios	559.597,50	21,56%	769.293,78	19,70%	209.696,28	37,47%
12	Ingresos No Tributarios	1.809,04	0,07%	1.107,17	0,03%	(701,87)	(38,80%)
13	Aportes y Contribuciones	982.689,79	37,85%	1.237.229,64	31,69%	254.539,85	25,90%
16	Renta de la Propiedad	304.861,62	11,74%	175.365,28	4,49%	(129.496,34)	(42,48%)
21	Recursos Propios de Capital	11,25	0,00%	-	-	(11,25)	(100,00%)
31	Venta de Títulos y Valores	13.000,00	0,50%	-	-	(13.000,00)	(100,00%)
32	Venta de Acciones y Participación de Capital	29.333,25	1,13%	83.632,28	2,14%	54.299,03	185,11%
35	Disminución de Otros Activos Financieros	56.146,74	2,16%	38.254,91	0,98%	(17.891,83)	(31,87%)
37	Obtención de Préstamos	119,71	0,00%	46,93	0,00%	(72,78)	(60,80%)
41	Contribuciones Figurativas	648.485,81	24,98%	1.599.299,18	40,96%	950.813,37	146,62%
	Total Recursos Percibidos	2.596.054,71	100,00%	3.904.229,16	100,00%	1.308.174,45	50,39%

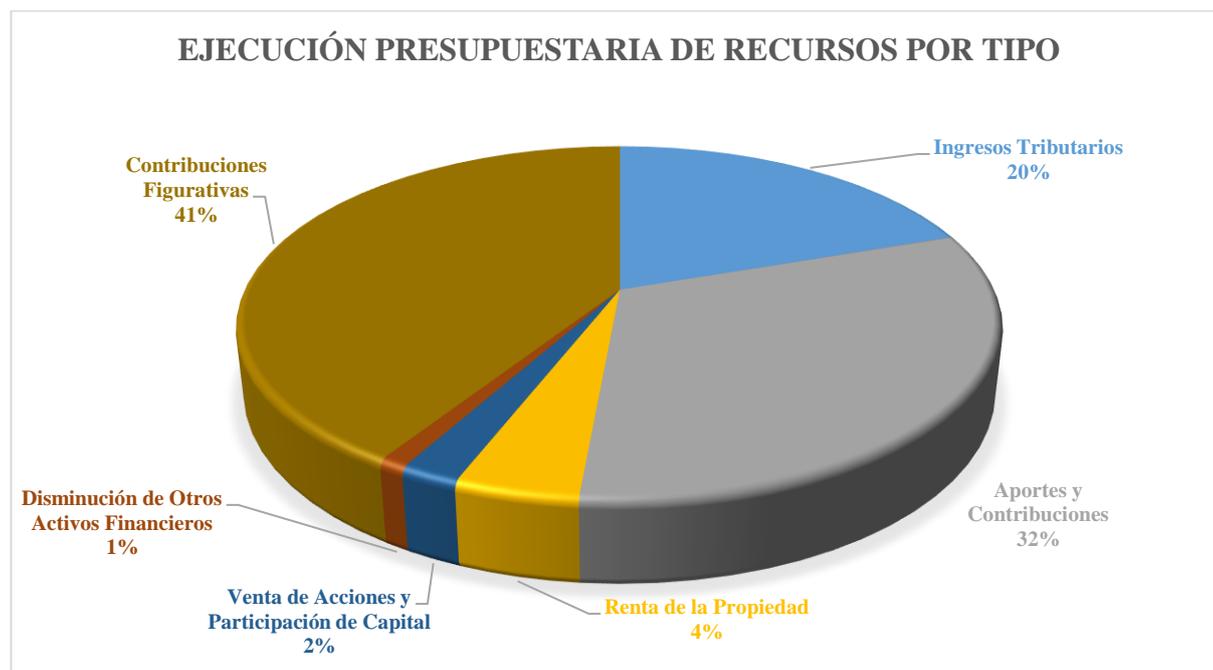
Elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Los Recursos Percibidos del presente ejercicio en términos nominales se incrementaron un 50,39%, con respecto al año 2019. Las variaciones interanuales positivas correspondieron a los Ingresos Tributarios (37,47%) Aportes y Contribuciones (25,90%) Venta de Acciones y Participaciones de Capital (185,11%) y Contribuciones Figurativas (146,62%).

En términos nominales, el incremento de la variación interanual de los Ingresos Tributarios se explica por la creación del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS) introducida por la Ley 27.541 y en menor medida por el aumento en la recaudación de Otros Tributos que se destinan a ANSES (IVA, Créditos y Débitos Bancarios, Monotributo). Los aumentos nominales percibidos en el Tipo de recurso 13 - Aporte y Contribuciones se deben a los incrementos salariales producto del contexto inflacionario. La disminución del Tipo de Recurso 16 - Rentas a la Propiedad se explica principalmente por la suspensión del cobro de las cuotas de los Créditos ANSES a sus beneficiarios, de acuerdo a las medidas tomadas en el marco de la Emergencia por COVID -19.

Asimismo, del Cuadro 4 surge que cambió la incidencia del Tipo de Recurso en el Total de Recursos Percibidos, siendo el más utilizado el Tipo de Recurso 41 - Contribuciones

Figurativas, que pasaron de un 24,98 % a un 40,96% y disminuyendo la incidencia del Tipo de Recurso 11 - Ingresos Tributarios de 21,56% a 19,70% para 2019 y 2020 respectivamente.



Elaboración AGN en base al Cuadro 4.

Cuadro 5: Ejecución Presupuestaria de recursos en términos reales en millones de pesos

Tipo	Tipo de Recursos Descripción	Percibido 2019 (Reales)	Percibido 2020 (Reales)	Variación	Variación (%)
11	Ingresos Tributarios	197.427,75	199.359,54	1.931,79	0,98%
12	Ingresos No Tributarios	638,24	286,92	(351,32)	(55,04%)
13	Aportes y Contribuciones	346.696,03	320.623,33	(26.072,70)	(7,52%)
16	Renta de la Propiedad	107.556,13	45.445,24	(62.110,89)	(57,75%)
21	Recursos Propios de Capital	3,97	-	(3,97)	(100,00%)
31	Venta de Títulos y Valores	4.586,44	-	(4.586,44)	(100,00%)
32	Venta de Acciones y Participación de Capital	10.348,86	21.672,98	11.324,12	109,42%
35	Disminución de Otros Activos Financieros	19.808,74	9.913,61	(9.895,13)	(49,95%)
37	Obtención de Préstamos	42,23	12,16	(30,07)	(71,21%)
41	Contribuciones Figurativas	228.787,82	414.452,27	185.664,44	81,15%
	Total Recursos Percibidos	915.896,22	1.011.766,06	95.869,84	10,47%

Elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. Valores Reales = Valores Nominales ajustados por IPC con cobertura nacional, diciembre 2016=100; publicado por el INDEC.



Auditoría General de la Nación

Según el Cuadro 5, los Recursos Percibidos en términos reales sólo tuvieron un incremento del 10,47%. Los Tipos de Recursos con aumentos con respecto al ejercicio 2019, fueron: Ingresos Tributarios (0,98%), Venta de Acciones y Participación de Capital (109,42%) y Contribuciones Figurativas (81,15%). Es decir que, en términos reales, ante la disminución de Tipos de Recursos como ser Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Disminución de Otros Activos Financieros, la necesidad de recursos fue cubierta con Aportes del Tesoro y /o Ventas de Acciones (Tipo 41 y 32 respectivamente).

A continuación, se desarrollan los Tipos de recursos más significativas del ejercicio:

a) Tipo de Recurso 11- Ingresos Tributarios

El Cuadro 6 muestra la estructura de conceptos que integran los Recursos presupuestarios de origen Tributario. A continuación, se presenta la variación de los Recursos Tributarios comparativamente con el ejercicio anterior, en términos nominales y reales.

Cuadro 6: Variación de Recursos Tributarios en millones de pesos

Ingresos Tributarios	Nominales		Variación en Pesos Nominales	Reales		Variación en Pesos Reales
	Percibido 2019	Percibido 2020		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020	
IVA	151.152,89	188.842,48	24,93%	53.327,21	48.937,81	(8,23%)
Automotores Gasoleros	0,02	0,02	-	0,01	0,01	(26,55%)
Gasoil y Gas Natural Comprimido	41.698,45	51.434,10	23,35%	14.711,34	13.328,95	(9,40%)
Créditos y Débitos s/CC Bancarias	343.312,70	440.834,21	28,41%	121.121,79	114.240,50	(5,68%)
Imp. PAÍS -Dto. 184/20 (60% del 70%)	-	55.484,86	100,00%	-	14.378,69	100,00%
Monotributo Impositivo	14.165,43	20.027,13	41,38%	4.997,61	5.189,95	3,85%
Adicional Cigarrillos	9.268,00	12.670,98	36,72%	3.269,78	3.283,64	0,42%
TOTAL	559.597,50	769.293,78	37,47%	197.427,75	199.359,54	0,98%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo y e-SIDIF.

Para el presente ejercicio, a partir de la sanción de la Ley 27.541 de *Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública*, el 21/12/2019, se incorpora al financiamiento del Organismo destinado al pago de las Prestaciones a cargo de ANSES, lo establecido en los arts. 35 y 52. En el primer artículo mencionado crea el Impuesto *Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)* y modifica el esquema de los Derechos de Exportación.

Se reseña las principales características del Impuesto PAIS:

- Vigencia: por el termino de 5 períodos fiscales,
- Grava: las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjeras, sin destino específico, el cambio de divisas efectuados por entidades financieras destinadas al pago, locación o extracción, realizadas en el exterior, utilizando tarjetas de crédito o débito, la adquisición de viajes al exterior y servicios contratados al efecto (Por empresas de viajes o transportes de pasajeros),
- Alícuota: 30% sobre las operaciones mencionadas,

La distribución del producido del mismo, destinado a ANSES se configura en el art. 42 y es ratificado por el Decreto 184 –PEN, art. 1º, inc. a), del 26/02/2020, consignando que el 60% sobre el 70% recaudado, se destinara a financiar Programas a su cargo.

La misma ley en el art. 52, grava en hasta 33% los Derechos de exportación para determinados productos y establece que el 67% del valor incremental de los mencionados derechos, previstos en la ley, tendrán la misma finalidad de financiamiento.

Para el ejercicio bajo análisis, se verificó que fueron destinados al Organismo \$55.484,86 millones, que representa el 7,21% de incidencia sobre el total de recursos tributarios percibidos.

Para el resto de los tributos que financian el Organismo se mantiene vigente la Reforma Tributaria sancionada por la Ley 27.430, al igual que la Ley 27.432, que dan consistencia y estructura a la reforma allí planteada con vigencia hasta 31/12/2022. Dichas leyes modificaron aspectos tributarios y previsionales, relativos al esquema de impuestos distribuidos al Organismo, configurados como Fuente de Recursos.

Para el ejercicio 2020, las variaciones interanuales del resto de impuestos se equiparán a los cálculos globales efectuados sobre los datos proporcionados por DNIAF (Dirección Nacional



Auditoría General de la Nación

de Investigaciones y Análisis Fiscal) y Balance de AFIP. La disminución en términos reales de la recaudación de IVA y Créditos y Débitos s/CC Bancarias se ve compensada con la recaudación del nuevo Impuesto PAIS.

b) Tipo de Recurso 13 - Aportes y Contribuciones

El Cuadro 7 muestra la estructura de conceptos que integran los Recursos presupuestarios de origen Previsional. A continuación, se presenta la variación de los Recursos Previsionales comparativamente con el ejercicio anterior, en términos nominales y reales.

Cuadro 7: Variación de Recursos Previsionales en millones de pesos

Ingresos Previsionales	Nominales		Variación en Pesos Nominales	Reales		Variación en Pesos Reales
	Percibido 2019	Percibido 2020		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020	
Aportes Personales	370.717,89	471.734,45	27,25%	130.790,43	122.248,18	(6,53%)
Contribuciones Patronales	588.903,66	736.426,08	25,05%	207.767,05	190.842,00	(8,15%)
FNE s/Aportes Pers	3.014,13	3.800,03	26,07%	1.063,39	984,76	(7,39%)
FNE s/Contribuc. Patronal	19.969,33	25.194,65	26,17%	7.045,24	6.529,10	(7,33%)
Contribuc Patr. s/AAFF	5	1,02	(79,60%)	1,76	0,26	(85,02%)
Otras	71,39	61,38	(14,02%)	25,19	15,91	(36,85%)
INSSJyP	8,4	12,04	43,33%	2,96	3,12	5,28%
TOTAL	982.689,79	1.237.229,64	25,90%	346.696,03	320.623,33	(7,52%)

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo y e-SIDIF.

En cuanto al régimen de la Seguridad Social (Aportes y Contribuciones), la Ley 27.541 agrega, las siguientes modificaciones con relación a las Contribuciones Patronales:

- Fija nueva alícuota de contribución patronal, para los empleadores del sector privado y el sector público, asignando 20,40% si los ingresos superan los límites indicados para PYMES y de 18% para el resto de los empleadores. (art. 19).
- Actualiza la suma a deducir de la base imponible mensual calculada por el empleador en concepto de Contribución Patronal. El monto a deducir es de \$7.003,68 sobre la remuneración bruta de cada empleado, cualquier modalidad de contratación adoptada (LCT 20.744) y mantiene la deducción de \$17.509,20 por cada empleado, en caso de

empleador textil (Dto. 1.067/18), agrícola (Dto. 128/19), de Salud (Dto. 688/19) y de Servicios Públicos perteneciente al Estado Nacional (Arts. 22 a 24).

- Deroga el Decreto 814/01, Decreto 1009/01 y art. 173 de la Ley 27.430. Ello implica nueva forma del cálculo y liquidación de las Contribuciones Patronales.

Adicionalmente, bajo el contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, todo el sistema contributivo se vio afectado y requirió asistencia por parte del estado. En particular afectaron al financiamiento del SIPA, a cargo de ANSES, las siguientes medidas:

- Decreto 300/2020 - PEN, dictado 19/03/2020. Plantea una reducción por 90 días, de hasta el 95% de la alícuota de Contribuciones Patronales a empleadores de actividades relacionadas con la Salud. El plazo es prorrogado continuamente hasta el cese del ejercicio, por medio de los Decretos 545/2020, 695/2020 y 953/2020.
- Decreto 332/2020 PEN, dictado 1/04/2020. Crea ATP, destinado a empresas y trabajadores formales del sector privado, lo que implicó además de la Asignación del Salario Compensatorio a los asalariados, la postergación del plazo de vencimiento para el pago de la carga previsional y la reducción de hasta el 95% del pago de la misma.

Del cuadro de recursos se desprende que en el período 2020, la variación nominal positiva de las Contribuciones Patronales (25,05%), se explica principalmente por el crecimiento anual de la remuneración imponible, debido a los aumentos acordados por paritarias laborales, las que oscilaron en promedio un incremento del 33% representado por aumentos de haberes, sumas extras y bonos de fin de año. Sin embargo, en términos reales significó una caída del (8,15%). Asimismo, sobre estos recursos, impactaron en forma negativa, las reducciones y postergaciones antes mencionadas. Es pertinente aclarar que similar análisis aplica a los incrementos en concepto de FNE (Fondo Nacional de Empleo).

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó una muestra sobre el total de los Recursos Tributarios y Previsionales expresados en Formularios Presupuestarios (C10). Dichos recursos son transferidos al Organismo por AFIP, la cual deposita los fondos en cuentas bancarias recaudadoras. Se examinaron los Comprobantes de Recaudación respaldatorios de extractos bancarios referidos al mes de marzo, septiembre y diciembre 2020.



Auditoría General de la Nación

Se verificaron \$509.162,89 millones sobre un universo de \$2.006.523,42 millones (25,38%) sin observaciones que mencionar.

c) Tipo de Recurso 41- Contribuciones Figurativas

El esquema de ingresos presupuestarios por Contribuciones Recibidas (\$1.599.299,18 millones) principalmente obtenido por Recursos transferidos desde la TGN (FF11 \$1.209.245,02 millones) y provenientes del Crédito Interno (FF15 \$390.054,16 millones) clasificados por tipo de ingreso proveniente de la Coparticipación Federal (Subtotal 1), Recursos para el financiamiento de Programas específicos (Subtotal 2) y de Recursos para cubrir el déficit del sistema (Subtotal 3). Se exhibe la estructura resultante en el siguiente cuadro, comparativo con el período anterior, en términos nominales y reales.

Cuadro 8: Contribuciones Figurativas comparativas con 2019 en millones de pesos

Tipo 41 -Contribuciones Figurativas	Percibido 2019 Nominales	Percibido 2020 Nominales	Variación en Pesos Nominales	Percibido 2019 Reales	Percibido 2020 Reales	Variación en Pesos Reales
Ejerc Vig - Recursos Coparticipables (FF11)	55.525,74	-	100,00%	19.589,65	-	(100,00%)
Ejerc Ant - Recursos Coparticipables (FF11)	13.692,11	10.459,73	(23,61%)	4.830,62	2.710,60	(43,89%)
Ejerc Vig - Restitución Coparticipados Ley 27.260 art. 26 (FF11)	257.456,59	430.006,93	67,02%	90.831,49	111.434,65	22,68%
Ejerc Vig - Restitución Coparticipados Ley 27.260 art. 26 (FF15)	6.485,28	-	(100,00%)	2.288,03	-	(100,00%)
Ejerc Ant - Restitución Coparticipados Ley 27.260 (FF15)	3.147,53	-	(100,00%)	1.110,46	-	(100,00%)
Coparticipación Federal - Subtotal 1 -	336.307,25	440.466,65	30,97%	118.650,25	114.145,25	(3,80%)
Ejerc Vig - Transfer. Programas Financiados por Tesoro Nacional (FF11)	40.661,31	488.759,54	1.102,03%	14.345,44	126.660,17	782,93%
Ejerc Vig - Transfer. Programas Financiados por Tesoro Nacional (FF15)	8.398,10	115.249,75	1.272,33%	2.962,88	29.866,53	908,03%
Ejerc Ant- Programas Financiados por Tesoro Nacional (FF11)	4.000,00	-	(100,00%)	1.411,21	-	(100,00%)
Programas - Subtotal 2 -	53.059,41	604.009,29	1.038,36%	18.719,53	156.526,70	736,17%
Ejerc Vig - Transfer. del Tesoro Nacional para Déficit (FF11)	23.305,92	274.372,63	1.077,27%	8.222,40	71.102,62	764,74%
Ejerc Vig - Transfer. del Tesoro Nacional para Déficit (FF15)	233.608,55	257.588,07	10,26%	82.417,83	66.752,96	(19,01%)
Ejerc Ant - Transfer. del Tesoro Nacional para Déficit (FF11)	2.204,68	5.646,20	156,10%	777,82	1.463,19	88,11%
Ejerc Ant - Transfer. del Tesoro Nacional para Déficit (FF15)	-	17.216,33	100,00%	-	4.461,55	100,00%
Déficit - Subtotal 3 -	259.119,15	554.823,23	114,12%	91.418,05	143.780,32	57,28%
TOTAL (1+2+3)	648.485,81	1.599.299,17	146,62%	228.787,82	414.452,27	81,15%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por e-SIDIF.

Del Cuadro 8 puede verse que la Coparticipación Federal -Subtotal 1- se integra por Recursos Coparticipables vigentes, la cual no obtuvo ingresos en el período, resultante del Acuerdo suscrito entre *Nación-Provincias* el 26/05/2016, ratificado en la Ley 27.260, art. 24. En el mismo acordaron reducir gradualmente la detracción original del 15% de la Masa de Recursos Coparticipables -Ley 23.548-, en razón de 3% porcentuales entre 2015 a 2019 (para el ejercicio 2020 se detrae 0%). Bajo el mismo concepto ingresaron sumas pertenecientes al ejercicio anterior (\$10.459,73 millones). En la misma Ley, art. 26, se indica que el Tesoro Nacional debe restituir el importe que deja de detraerse e instruye a cargar como Ingreso (*Restitución Coparticipados Ley 27.260 art 26*), la suma equivalente al porcentual que deja de detraer en cada ejercicio. En el presente ejercicio se perciben \$430.006,93 millones, un 67,02% más respecto del ejercicio anterior (\$257.456.59 millones vigentes en 2019), verificándose el incremento producido a causa del aumento nominal de la base imponible de recursos coparticipables.

Del cuadro precedente, expone el incremento significativo 1.038,36% del concepto Programas Financiados por el Tesoro –Subtotal 2- por \$604.009,29 millones en relación con el ejercicio anterior por \$53.059,41 millones. El incremento responde a adecuaciones al Presupuesto Nacional, en virtud de las medidas de urgencia adoptadas en Pandemia de Covid-19. Las principales medidas del ejecutivo con efecto en las funciones a cargo del Organismo fueron:

- Subsidio monetario Extraordinario por Única Vez a beneficiarios del SIPA, de PUAM y PNC (Decreto 309/20),
- IFE (Decreto 310/20),
- ATP (Decreto 332/20),
- Incremento monetario de la prestación por desempleo (Decreto 332/20 art. 10)
- Estímulo monetario al personal relacionado con la Salud (Decreto 315/20)

Para hacer frente a los programas mencionados se adicionaron al recurso vigente, previsto en el Presupuesto 2019 prorrogado de acuerdo al Decreto 4/2020 -PEN, ampliaciones presupuestarias emanadas por el Decreto 457/2020 –PEN y la DA 997/2020, 1142/2020, 2186/2020 –JGM. Cabe señalar, que el Decreto 260/2020 en el art. 1º suspende la aplicación



Auditoría General de la Nación

de límites referidos a reestructuraciones presupuestarias, enmarcadas originalmente en la Ley 24.156, art. 37.

Con relación a las Transferencias para cubrir el déficit –Subtotal 3- el mayor incremento (1.077,27%) se observa en las transferencias para el ejercicio Vigente FF11 \$274.372,63 millones sobre el mismo concepto para 2019 \$23.305,92 millones. Los principales refuerzos fueron proporcionados por la DA 1553/20 –JGM, distributiva de recursos a raíz de la sanción de la Ley de Presupuesto 27.561, el 25/08/2020, para el ejercicio 2020.

d) Tipo de Recurso 16 - Rentas de la Propiedad y 35- Disminución de Otros Activos Financieros, correspondientes al FGS

Los Tipos de Recursos 16 – Rentas a la Propiedad y 35 – Disminución de Otros Activos Financieros corresponden casi en su totalidad al FGS. A continuación, se expone la apertura según la clase:

Cuadro 9: Recursos del FGS en millones de pesos

Tipo	Tipo Desc.	Cl	Clase Desc.	Con	Subconcepto Desc.	Recurso Vigente	Recurso Percibido
16	Rentas de la Propiedad	1	Intereses por Préstamos	1	Argenta FGS	35.303,06	5.196,68
					FGS	5.006,75	39.957,52
		2	Intereses por Depósitos	1	FGS	13.812,35	15.583,81
				2	FGS	380,18	-
		3	Intereses por Títulos y Valores	1	FGS	182.408,71	86.862,16
					Ley 27.260 – PNRH	14.557,62	13.406,81
		2	FGS	66.466,59	13.366,65		
			Subtotal Recurso 16- Rentas de la Propiedad			317.935,26	174.373,63
35	Disminución de Otros Activos Financieros	1	Disminución de Disponibilidades	1	Otras	30.257,15	-
					Inversiones Financieras Temporarias	138.179,00	38.241,30
			Subtotal Recurso 35 - Rentas de la Propiedad			168.436,15	38.241,30
			Total general			486.371,41	212.614,93

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por e-SIDIF.

Los Recursos del Tipo 16 - Rentas de la Propiedad están conformados por Intereses por Préstamos (Créditos ANSES), Intereses por Depósitos y en mayor medida por Intereses por Títulos y Valores. Del Cuadro 4 y 5 se desprende que hay una disminución en términos nominales del 42,48% y del 57,75% en términos reales.

Para los Recursos del Tipo 35 “Disminución de otros Activos Financieros”, se observa, que la información proporcionada por el Organismo consta de la emisión de una nota con los valores para efectuar el registro de las variaciones en los activos financieros correspondientes al ejercicio 2020, sin documentación de respaldo ni trazabilidad con las cuentas contables. Por dicho motivo no fue posible asociar la ejecución presupuestaria de los recursos percibidos con las operaciones y sus servicios financieros respectivos.

e) Tipo de Recurso 16 – Rentas a la Propiedad, correspondientes a ANSES (Recursos Provenientes de Privatizaciones)

Mediante la Ley 23.696 (17/8/1989) se declara el “Estado de Emergencia Nacional”, y faculta al Poder ejecutivo a llevar a cabo la reforma del Estado. Con dos procedimientos: a) Con la venta de activos y/o acciones de empresas estatales y b) con la concesión de servicios y de obras públicas (traspaso de poder del Estado a particulares). El proceso de Privatización implementa para el primer procedimiento el Programa de Propiedad Participada (PPP) que surge de dividendos de acciones y para el segundo, el Estado recibe recursos o “cánones” a lo largo del período de la concesión (los que surgen de cálculos patrimoniales).

La Secretaria de la Seguridad Social es la responsable de informar y verificar el cumplimiento del pago convenido, la documentación obrante, etc. La ANSES, en razón del Decreto 2741/1991, es responsable de velar por el oportuno e integral ingreso de los fondos que administra, entre los que se encuentran los provenientes de privatizaciones.

Durante el período 2020 se registraron \$334,52 millones de recursos por Privatizaciones, en las cuentas bancarias destinadas N° 45.911/92 (\$328,56 millones) y N° 1.998/69 (\$5,96 millones).



Auditoría General de la Nación

Se consultó al Organismo sobre el procedimiento de control y seguimiento dispensado a los ingresos provenientes de Privatizaciones Ley 23.696 y se obtuvo como respuesta: “[...] *El Control de estos recursos es potestad de la Secretaría de Seguridad Social. Esto en virtud que el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social emergentes de la Ley 23.966 y su Decreto Reglamentario N° 437/92 (art. N° 10) otorga a dicha Secretaria la autoridad de “...verificar el cumplimiento del pago a realizar por el adquirente, licenciataria o socio en las condiciones establecidas en los art 2° y 3° del mencionado decreto [...]”. Por lo que corresponde a dicha Secretaria verificar el cumplimiento de los contratos con las Empresas privatizadas”*”.

Respecto a la consulta sobre el procedimiento de control sobre el Canon que deben ingresar las empresas privatizadas, el Organismo expresó: *“El procedimiento de control que realiza ANSES sobre este tipo de ingresos, es idéntica a la que se efectúa sobre el resto de los ingresos acreditados en nuestras cuentas bancarias y la misma consiste en la identificación de los créditos e integración documental del respaldo bancario, para un correcto registro contable/presupuestario del recurso”*.

En cuanto a la posible existencia de saldos a favor, también consultada, ratifica que: *“Esta Administración Nacional no posee la documentación de respaldo que avale la situación contractual de las Privatizadas (contratos), en el marco del precitado art. 10 del Dto. N° 437/92, razón por la cual nos resulta imposible determinar si existen potenciales saldos de deuda a cobrar a dichas empresas por recursos correspondientes al Sistema de Seguridad Social (...)”*.

No obstante, no se han verificado acciones por parte del Organismo ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar la integridad de los recursos por este concepto a ser aplicados al SIPA.

f) Tipo de Recurso 37 - Obtención de Prestamos (Préstamo BIRF- 8633-AR)

El Préstamo BIRF asiste financieramente al “Proyecto de Protección a la Niñez y la Adolescencia para Argentina”. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos

del financiamiento son llevadas a cabo por ANSES con la asistencia del Ministerio de Desarrollo Social. Los objetivos del mismo son:

- (i) ampliar la cobertura de los programas de asignaciones familiares; y
- (ii) mejorar la transparencia de los programas de protección social implementados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

El Proyecto prevé la ejecución de cuatro partes:

- 1- Financiación del Programa AUH.
- 2- Cierre de las brechas de cobertura del Programa de AUH.
- 3- Fortalecimiento Institucional de ANSES sobre Procedimientos de Información y Transparencia y Gestión de Proyectos.
- 4- Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social y Gestión de Proyectos.

La ANSES percibió 1 nuevo monto por Créditos Otorgados del Sector Externo, el total ingresado en el año 2020 USD 0,65 millones (46,93 millones de pesos) y se devengaron gastos en concepto del mismo. Los gastos presupuestarios informados a la CGN en el Cuadro 13 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas” son coincidentes con los movimientos en las cuentas bancarias. Del análisis de los mismos pudimos observar que los gastos se distribuyen entre el Inciso 3 e Inciso 9, correspondiendo en su mayoría a capacitación y transferencias al Ministerio de Desarrollo Social.

8.1.2 Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto

En base a la información descargada de e-SIDIF, a continuación, se presenta el Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto, por Inciso. El análisis del comportamiento se desarrolla seguidamente, en cada Inciso.

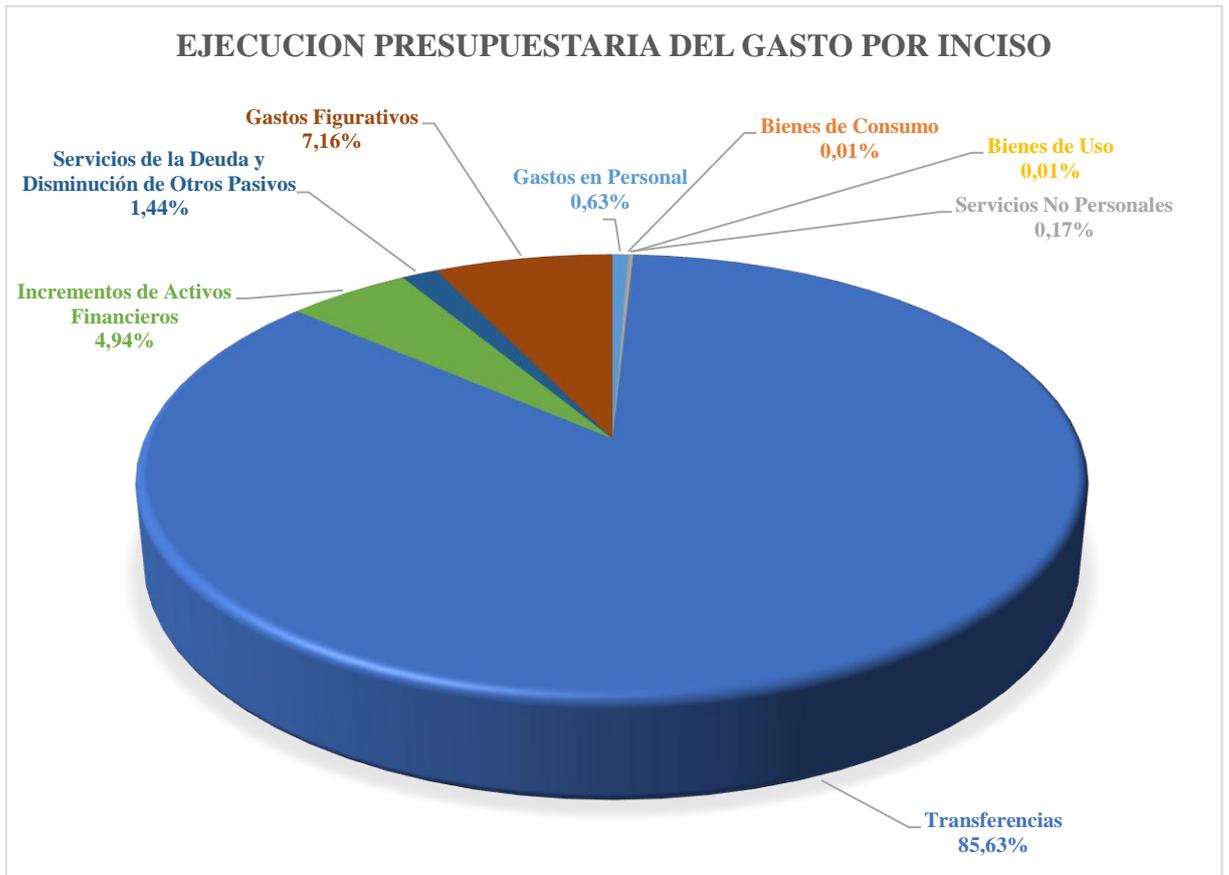


Auditoría General de la Nación

Cuadro 10: Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto por Inciso en millones de pesos

Inciso	Crédito Inicial	Crédito Vigente (CV)	Compromiso	Devengado	Pagado	% Dev/CV	% Subjec.	% Dev/Dev Total
1 - Gastos en Personal	21.406,74	25.706,74	24.618,86	24.618,86	23.086,72	95,77%	4,23%	0,63%
2 - Bienes de Consumo	217,63	337,63	257,88	239,77	213,79	71,02%	28,98%	0,01%
3 - Servicios No Personales	6.489,62	8.014,25	6.875,33	6.585,02	6.215,33	82,17%	17,83%	0,17%
4 - Bienes de Uso	967,24	1.220,48	510,84	490,49	387,68	40,19%	59,81%	0,01%
5 - Transferencias	2.026.176,42	3.370.238,78	3.331.229,88	3.331.221,67	3.327.296,85	98,84%	1,16%	85,63%
6 - Incrementos de Activos Financieros	471.834,78	510.758,28	192.236,36	192.236,36	192.236,36	37,64%	62,36%	4,94%
7 - Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	49.313,30	58.313,30	56.133,06	56.132,97	55.477,34	96,26%	3,74%	1,44%
9 - Gastos Figurativos	209.891,80	282.097,29	278.580,79	278.580,79	278.243,76	98,75%	1,25%	7,16%
Total general	2.786.297,53	4.256.686,74	3.890.443,01	3.890.105,94	3.883.157,83	91,39%	8,61%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.



Elaboración AGN en base al Cuadro 10.

Conformación del Crédito Vigente

La DA 1/20 distributiva de Recursos y Créditos para 2020, durante la prórroga de la Ley de Presupuesto 2019, adecua como Crédito Inicial los montos del Crédito Vigente al cierre del ejercicio 2019. Posteriormente y desde la sanción de la Ley 27.561 de Presupuesto 2020, rige la distribución de recursos y créditos presupuestarios dispuesta en la DA 1553/20.

Las siguientes normas han efectuado diversas modificaciones presupuestarias al Crédito Inicial, durante la prórroga:

- Resolución DEA 57/2020 (03/03/2020) - ANSES
- Resolución DEA 77/20 (18/03/2020) - ANSES
- DA 443/20 (26/03/2020) - JGM
- Resolución 81 (29/03/2020) - ANSES
- DA 458 (04/04/2020) - JGM
- Resolución 87 (08/04/2020) - ANSES
- DNU 457/2020 (10/05/2020) - PEN
- Resolución DEA 181 (05/06/2020) –ANSES
- DA 997 (08/06/2020) - JGM
- DA 1142 (26/06/2020) - JGM

Las siguientes normas conformaron el Crédito Vigente definitivo, a partir de la sanción de la Ley 27.561, de Presupuesto 2020:

- DA 1553 (25/08/2020) - JGM
- DA 2069 (17/11/2020) - JGM
- Resolución DEA 428 (04/12/2020) - ANSES
- DNU 975/2020 (05/12/20) - PEN
- Resolución DEA 434 (11/12/2020) - ANSES
- DA 2186 (14/12/2020) - JGM
- DI 1242 (22/12/2020) - SSP



Auditoría General de la Nación

- DA 2239 (23/12/2020) - JGM
- DA 2282 (30/12/2020) - JGM
- Resolución 196 (18/12/2020) - SH

Cuadro 11: Evolución del gasto en términos reales en millones de pesos

Inciso	Nominales		Variación en Pesos Nominales	Reales		Variación en Pesos Reales
	Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020	
1 - Gastos en Personal	20.532,77	24.618,86	19,90%	7.244,03	6.379,88	(11,93%)
2 - Bienes de Consumo	199,34	239,77	20,28%	70,33	62,14	(11,65%)
3 - Servicios No Personales	5.970,95	6.585,02	10,28%	2.106,57	1.706,48	(18,99%)
4 - Bienes de Uso	662,19	490,49	(25,93%)	233,62	127,11	(45,59%)
5 - Transferencias	1.997.299,25	3.331.221,67	66,79%	704.653,42	863.273,36	22,51%
6 - Incremento de Activos Financieros	322.212,43	192.236,36	(40,34%)	113.677,55	49.817,32	(56,18%)
7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	40.836,85	56.132,97	37,46%	14.407,37	14.546,64	0,97%
9 - Gastos Figurativos	208.110,97	278.580,79	33,86%	73.422,20	72.193,15	(1,67%)
Total	2.595.824,75	3.890.105,94	49,86%	915.815,09	1.008.106,08	10,08%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. Valores Reales = Valores Nominales ajustados por IPC con cobertura nacional, diciembre 2016=100; publicado por el INDEC.

En el Cuadro 11 se puede observar que el total devengado durante 2020 tuvo un crecimiento nominal del 49,86% respecto del devengado 2019. No obstante, a valores reales, la variación interanual creció solo un 10,08%.

Del Cuadro 10 se desprende que el Inciso 5 - Transferencias representa el inciso de mayor incidencia dentro del Gasto Total (85,63%). Por otro lado, como se observa en el Cuadro 11, constituye la principal variación nominal (66,79%) lo cual es esperable debido a la magnitud

significativa de los gastos durante el presente ejercicio derivada del aumento del monto de las prestaciones y el pago de prestaciones extraordinarias (IFE, ATP) adoptadas conforme al contexto de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, implicó un crecimiento (22,51%) en términos reales, en línea con las variables inflacionarias. La segunda variación nominal, en cuanto a su significatividad, pertenece al Inciso 7 (37,46%), explicada en el incremento asignado en el Presupuesto 2020 para el pago de Sentencias Judiciales. En términos reales el mismo Inciso experimentó un crecimiento poco significativo (0,97%), sin impacto en el gasto total dada su baja participación (1,44%).

Presentan una variación nominal negativa los Incisos 4 - Bienes de Uso (-25,93%) y 6 - Incrementos Financieros (-40,34%) representando, en términos reales, una mayor caída (-45,59% Inciso 4 y -56,18% Inciso 6). Ambos Incisos tienen baja participación en el gasto total (0,01% y 4,94%).

Para el resto de los Incisos si bien se observa un incremento positivo nominal, los mismos implican valores reales negativos.

A continuación, se realiza un análisis pormenorizado de cada uno de los incisos:

Inciso 1 – Gastos en Personal

El Cuadro 10 de Gasto por Inciso, muestra la incidencia del Inciso 1 de Gastos en personal en relación con el Total del Gasto del Ejercicio (0,63%). Del análisis del comportamiento de los Créditos presupuestarios surge que el Crédito Inicial (\$21.407 millones) experimentó un incremento del 20,09% hasta alcanzar el Crédito Vigente (\$25.707 millones), del cual se devengó el 95,77% (\$24.618,86 millones). Dicho incremento (\$4.300,00 millones) se dispuso, íntegramente, en la DA 1.553/2020 - JGM, Distributiva del Presupuesto 2020.

Comparativo con 2019, el Inciso 1 aumentó de \$20.532,77 a \$24.618,86 millones. Se verifica que el incremento interanual (19,90%) correspondiente al Gasto en Personal no sufre una variación significativa más allá del efecto paritario del ejercicio.

A continuación, se detalla el Devengado 2020 por cada Partida Parcial que conforman el total del Inciso:



Auditoría General de la Nación

Cuadro 12: Inciso 1 por Partida Parcial en millones de pesos

Partida parcial	Descripción	Devengado 2020
1.1.1	Retribución del Cargo	7.083,21
1.1.3	Retribución que no hacen al Cargo	8.043,67
1.1.4	Sueldo Anual Complementario	1.466,19
1.1.6	Contribuciones Patronales	4.568,64
1.1.7	Complementos del personal Permanente	301,08
1.3.1	Retribuciones extraordinarias	72,76
1.3.2	Seguros de Riesgo del Trabajo	-
1.3.3	Contribuciones extraordinarias	19,61
1.5.1	Asistencia Social al Personal. ART	269,97
1.5.9	Otras Asistencias Sociales	147,88
1.6.0	Beneficios y Compensaciones	1.202,41
1.8.1	Retribuciones por Contratos	498,87
1.8.2	Adicionales al contrato	538,00
1.8.3	Sueldo Anual complementario	99,36
1.8.5	Contribuciones Patronales	307,22
	Total	24.618,86

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

De la Información solicitada y suministrada por el Organismo, se analizaron los siguientes aspectos:

i. Presentación de Declaraciones Juradas de aportes y contribuciones:

Se verificó que durante el ejercicio 2020, la ANSES realizó en el mes de agosto y noviembre, presentaciones de declaraciones juradas rectificativas de aportes, contribuciones y cuota sindical por diferencias salariales correspondientes a años anteriores. Dichas presentaciones no reúnen significatividad.

ii. Altas y Designaciones:

El Organismo informó las altas de personal durante el ejercicio 2020, de 521 agentes indicando el tipo y Número de Resolución. De las cuales, no se tuvo a la vista las respectivas Resoluciones, que fueron solicitadas por esta auditoría, para constatar dichas altas.

iii. Personal en condiciones de acceder al haber jubilatorio:

El Organismo informó que el personal que se encontraba en el ejercicio 2020 en condiciones de acceder al haber jubilatorio era de 333 empleados. Del análisis efectuado a dicha información surgen lo siguiente:

- 52 personas fueron intimadas para acceder al beneficio jubilatorio (16%) por encontrarse dentro de los requisitos de la ley.
- 144 personas se encontraban con edad jubilatoria (43%), pero con aportes incompletos para jubilarse.
- 67 mujeres optaron por seguir trabajando hasta los 65 años (20%), según Ley 24.241 art. 19.
- 70 agentes (21%) que estaban exceptuados por razones de representación sindical de efectuar el trámite jubilatorio. Del análisis de las actas donde consta la designación como delegado gremial surge que: en 6 casos no se encuentran actualizadas y hacen referencia a designaciones anteriores al año 2015.

iv. Bajas:

El Organismo, a solicitud de esta AGN, remitió un listado donde consta que durante el ejercicio 2020 hubo un total de 533 bajas, indicando el tipo y número de Resolución. De las mismas, no se tuvo a la vista las respectivas Resoluciones para constatar dichas bajas.

v. Dotación de Personal:

Respecto a la dotación de personal de ANSES, se verificó al cese del ejercicio, diferencias, que se exponen a continuación:

Cuadro 13: Dotación de Personal

FUENTE DE INFORMACIÓN	DOTACIÓN
Presupuesto Resolución SGYEP 80/2020 (15/09/2020)	13.551
Meta 4 (Dic. 2020)	13.736
F.931(AFIP)	13.750
Libro Estadístico	13.749

Fuente: elaboración AGN en base a Resolución SGYEP 80/2020, F931 12/2020, Libro Estadístico diciembre 2020 y Meta 4.



Auditoría General de la Nación

Se observan diferencias del total de dotación de personal entre las distintas fuentes de información consultadas, existe un exceso de cargos vigentes durante el ejercicio en comparación con lo presupuestado.

vi. Remuneraciones:

Se analizó una muestra de los haberes liquidados durante el mes de diciembre 2020 por el sistema Meta 4, verificando el monto pagado con la contabilidad, los comprobantes PRE de Ejecución Presupuestaria, las transferencias bancarias y visualización en los extractos bancarios. No surgieron observaciones al respecto.

vii. Determinación de Aportes Personales y Contribuciones Patronales:

Se analizó mediante prueba global la razonabilidad de los aportes y contribuciones patronales, el confronto con las partidas presupuestarias correspondientes, la comprobación de la liquidación, verificación del monto pagado con la contabilidad, los formularios C41 de órdenes de pago emitidos.

vii. Verificación del Cumplimiento del art. 118, inc. j) de la Ley 24.156:

El plazo para presentación de la DJPI se prorrogó a agosto 2021 para las obligaciones anuales correspondientes al ejercicio 2020, mediante Resolución General 5019/2021 (25/06/2021) de la AFIP. Se realizó una selección de 70 casos correspondientes a las categorías G1-2-3-4-6 (gerentes) a diciembre 2020. Asimismo, se seleccionó una muestra de 48 altas de gerentes dadas en el ejercicio. De los relevamientos realizados surgen los siguientes hallazgos:

Presentación DDJJ Patrimonial Integral Anual (Selección 70 agentes)

Presentación de la DJPI ejercicio 2020 en agosto 2021 según Resolución General 5019/2021 (25/06/2021).

Presentación	Cantidad	%/Total
Sin Observaciones	15	21,4%
Presentación fuera de plazo	29	41,4%
No consta su presentación	26	37,1%
Total	70	

Presentación DDJJ Patrimonial Integral - Alta de Gerentes 2020. (Altas 2020 48 Gerentes)

Resolución 1695/2013 art. 6°: "*La DJPI F-1245 deberán presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la asunción en el cargo o función que motiva la presentación.*"

Presentación	Cantidad	%/Total
Sin Observaciones	12	25,0%
Presentación fuera de plazo	26	54,2%
No consta su presentación	10	20,8%
Total	48	

Inciso 2 y 3 - Bienes de Consumo y Servicios no Personales

En el Inciso 2 y 3, el Crédito Vigente registra un incremento de Crédito Inicial asignado del orden del 55,14% (\$120 millones) y 23,49% (\$1.524 millones) respectivamente, producto de modificaciones presupuestarias. Los Incrementos surgen del Decreto 457/2020 (asigna al Inciso 3 \$72,62 millones) y la DA 1553/20 - JGM, distributiva del Presupuesto 2020 (asigna \$160 millones al Inciso 2 y \$3.500 millones al Inciso 3). Ambos incisos son readecuados por la DA 2.282/20 –JGM (disminuye el Inciso 2 \$40 millones y el Inciso 3 \$2.048 millones).

En la etapa del Devengado se ejecutó 71,02% del Inciso 2 y 82,17% del Inciso 3. De ambos registros se observa una subejecución del Crédito disponible del Inciso 2 de 28,98% y del Inciso 3 de 17,83%.



Auditoría General de la Nación

A los efectos de la aplicación de pruebas de auditoría, se solicitó al Organismo el Universo de Formularios C41 (Orden de pago), con el detalle de la partida presupuestaria mediante la cual se imputa el gasto devengado del ejercicio.

Se procedió a identificar la correlación entre los formularios de gastos suministrados por ANSES, validados con la información obtenida del Sistema SAP y con la información contenida en e-SIDIF, a fin de consensuar el impacto presupuestario en relación con el total ejecutado y la cantidad de formularios utilizados. Una vez validados los Universos de Formularios con la ejecución Presupuestaria, se procedió a determinar la muestra de los Incisos 2 y 3. Del análisis de los expedientes de pago relevados (48 por Inciso 2 y 51 por Inciso 3) surgen las siguientes observaciones³:

- 1) 7 expedientes de pago (7% de la muestra) corresponden a Pagos por Servicios Usufructuados (PSU) por los siguientes conceptos:
 - Adquisición de artículos de oficina, útiles y materiales.
 - Adquisición de cartuchos de tóner.
 - Servicio integral de limpieza y mantenimiento.

Si bien en todos los casos analizados se verificó el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma interna LOGI – 03-01 para la autorización de los PSU, cabe aclarar que la normativa interna establece que estos constituyen un procedimiento de excepción, que aplican en dos situaciones: cuando el servicio presente términos contractuales vencidos y cuando exista una necesidad, cuya urgencia no permita la utilización de otra modalidad o procedimiento de contratación.

Dado que es un hallazgo recurrente de ejercicios anteriores se procedió a analizar la

³ Se descargó de SAP, mediante transacción ZFI118 la totalidad de los formularios presupuestarios. Para validar el Universo se verificó que la sumatoria de los gastos imputados a cada inciso coincidiera con lo devengado según e-SIDIF. Una vez validado el total del Universo, se procedió a realizar un muestreo aleatorio por los incisos 2, 3, 5, y 9. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, “El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas”, Ed. Sagitario, 1965), la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para cada Universo de Inciso (756, 109.030, 30.930 y 392), con una Probabilidad de Error del 5%, un Nivel de Confianza del 95%, y considerando un universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra total de 196 Formularios C41 (48, 51, 51 y 46 para cada inciso).

composición de los PSU en todo el Universo de C41, obteniendo el siguiente detalle:

Cuadro 14: Significatividad de los Formularios PSU en las Partidas Presupuestarias

Partida Presupuestaria		PSU en Pesos	Cantidad PSU	Total Partida	%	Cantidad Partida	%
2.3.1.0	Papel de Escritorio y cartón	28,04	3	67,66	41,44%	38	7,89%
3.1.4.0	Telefonos, Telex y Telefax	75,34	105	102,24	73,69%	702	14,96%
3.2.1.0	Alquiler de Edificio	23,86	402	249,06	9,58%	3.243	12,40%
3.2.3.0	Alquiler de Equipos	35,37	7	85,18	41,52%	16	43,75%
3.2.4.0	Alquiler de Fotocopi	10,23	13	322,19	3,17%	36	36,11%
3.2.6.0	Derechos de Bienes Intangibles	56,88	7	73,14	77,78%	9	77,78%
3.2.9.0	Otros N.E.P.	1,32	13	1,32	100,00%	13	100,00%
3.3.3.0	Mantenimiento y Reparación	6,66	75	59,72	11,16%	2.057	3,65%
3.3.5.0	Limpieza, Aseo y Fumigación	436,55	2.936	922,29	47,33%	5.683	51,66%
3.3.6.0	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	5,74	14	79,78	7,19%	59	23,73%
3.4.9.0	Otros N.E.P.	159,32	43	1.174,38	13,57%	1.356	3,17%
3.5.5.0	Comisiones y Gastos bancarios	324,51	20	453,83	71,50%	349	5,73%
4.8.1.0	Programas de Computación	0,25	1	192,67	0,13%	37	2,70%
Total general		1.164,06	3.639				

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de SAP e e-SIDIF.

Se observa una alta utilización de pagos efectuados bajo la modalidad de PSU. Su mayor utilización se presenta en las partidas 3.3.5 - Limpieza, Aseo y Fumigación, 3.4.9 - Otros N.E.P y 3.5.5 - Comisiones y Gastos Bancarios; representando un 47,33%, 13,57% y 71,50% de la ejecución presupuestaria de cada partida. Asimismo, se observa que la partida 3.2.9- Otros N.E.P se ejecutó íntegramente bajo esta modalidad.

- 2) Los expedientes de pago no cumplen con los aspectos formales, se presenta la documentación respaldatoria, pero no se adjunta el Formulario C41 correspondiente.



Auditoría General de la Nación

Inciso 4 - Bienes de Uso

El Inciso 4 devengó un total de \$490,49 millones, siendo las partidas más representativas las siguientes: 4.8.1 - Programas de Computación (39,28%), 4.3.6 - Equipo para Computación (35,09%) y 4.2.1 - Construcciones en Bienes de Dominio Privado (19,55%), concentrando estas tres partidas el 93,92% del Inciso por \$460,68 millones.

El Cuadro 15 evidencia un incremento del Crédito Vigente de 26,18% (\$253,24 millones) respecto del Crédito Inicial, conformado por el aumento presupuestario aprobado por el Decreto 457/2020 (\$290,23 millones) y la disminución presupuestaria constituida en la DA 2.282/2020 - JGM (\$37 millones).

Cuadro 15: Evolución presupuestaria del Inciso 4 abierto por partida en millones de pesos

In	Pp	Pc	Parcial Desc.	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increment. (CV/Ci)	Devengado (DV)	% Ejecución (DV/CV)	% Subjec.	Dv/Total Inciso
4	1	2	Edificios e Instalaciones	3,30	3,30	0,00%	-	0,00%	100,00%	0,00%
4	2	1	Construcciones en Bienes de Dominio Privado	311,92	294,92	(5,45%)	95,87	32,51%	67,49%	19,55%
4	3	2	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	42,78	42,78	0,00%	-	0,00%	100,00%	0,00%
4	3	3	Equipo Sanitario y de Laboratorio	-	-	0,00%	6,24	0,00%	100,00%	1,27%
4	3	4	Equipo de Comunicación y Señalamiento	5,00	5,00	0,00%	-	0,00%	100,00%	0,00%
4	3	5	Equipo Educacional y Recreativo	-	-	0,00%	7,37	0,00%	100,00%	1,50%
4	3	6	Equipo para Computación	200,11	282,86	41,35%	172,14	60,86%	39,14%	35,09%
4	3	7	Equipo de Oficina y Muebles	14,39	14,39	0,00%	1,29	8,97%	91,03%	0,26%
4	3	9	Equipos Varios	84,20	84,20	0,00%	14,91	17,71%	82,29%	3,04%
4	8	1	Programas de Computación	305,54	493,02	61,36%	192,67	39,08%	60,92%	39,28%
			Total general	967,24	1.220,48	26,18%	490,49	40,19%	59,81%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

En particular la Partida Parcial 4.3.6 - Equipos para Computación y 4.8.1 - Programas de Computación tuvieron actualización neta de \$82,75 millones y \$187,48 millones, respectivamente. Fueron aumentadas mediante el Decreto 457/2020 (\$92,75 millones para 4.3.6

y \$197,48 millones para 4.8.1) y obtuvieron una reducción posterior que surge de la DA 2.282/20 - JGM (disminuye en \$10 millones a cada una de las Partidas 4.3.6 y 4.8.1). Con respecto a la Partida 4.2.1 la DA 2.282/20 - JGM (30/12/20), en virtud de la pandemia declarada y el cambio de prioridades en las actividades, resuelve disminuir 5,45% (17 millones) según el siguiente detalle:

Proyecto 27 Puesta en valor Edificio regional SUR 1. Provincia de Rio Negro	(7,00)
Proyecto 62 Provisión e Instalación de Sistemas de protección contra Incendios. - Castex N°4453	(10,00)

Elaborado por AGN Según DA 2282/2020 –JGM. Cifras en millones de pesos.

No obstante el aumento del Crédito Vigente total del Inciso, se puede observar que la etapa del devengado presentada una ejecución del 40,19% del Crédito Vigente, quedando de manifiesto una subejecución significativa del orden del 59,81%.

Las partidas 4.1.2 - Edificios e Instalaciones y 4.3.2 - Equipo de Transporte, Tracción y Elevación no presentaron devengamiento. Esto se explica a que durante el ejercicio en análisis no se adquirieron nuevos edificios, ni se registraron compras de rodados.

Adicionalmente, la Partida 4.2.1 - Construcciones en Bienes de Dominio Privado ejecuta el 32,51% (subejecución de 67,49%), la Partida 4.3.6 - Equipo para Computación ejecuta el 60,86% (subejecución de 39,14%), 4.3.7 - Equipos de oficina y Muebles ejecuta el 8,97% (subejecución de 91,03%), 4.3.9 - Equipos varios ejecuta el 17,71% (subejecución de 82,29%) y 4.8.1 - Programas de Computación ejecuta el 39,08% (subejecución de 60,92%), justificado en gran medida por la situación de aislamiento que comenzó en marzo de 2020.

Las partidas parciales 4.3.3 - Equipos sanitario y de Laboratorio y 4.3.5 - Equipo Educativo y Recreativo muestran una ejecución presupuestaria que excede el crédito vigente asignado, devengaron \$6,24 millones y \$7,37 millones, respectivamente, sin poseer crédito disponible.



Auditoría General de la Nación

Dado el carácter Indicativo (no limitativo) de las Partidas Parciales del Inciso 4, no constituye un incumplimiento a la normativa presupuestaria vigente, previstas en la Planilla anexa del art. 11 de la Ley de Presupuesto. De acuerdo a lo establecido por la Planilla Anexa al art. 8° (Anexo II de la DA 12/2019 -JGM), el Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa, puede realizar ese tipo de modificaciones presupuestarias sin requerir una norma de mayor jerarquía.

Cabe destacar que todas las Partidas Parciales que durante el ejercicio debían ejecutarse mediante Fuente 22 - Crédito externo, a saber; 4.3.2 - Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y 4.3.6 - Equipos para computación 4.3.9 - Equipos Varios, no presentaron devengamiento, coincidente con lo expuesto en el punto 8.1.1 Estado de Ejecución de los Recursos d) Préstamo BIRF- 8633-AR (no hay devengamiento por Inciso 4).

Inciso 5 – Transferencias

En cuanto al Inciso 5 puede observarse en el Cuadro 10 de Ejecución del Gasto, la clara preeminencia que posee este Inciso sobre el total de la ejecución presupuestaria, representando el 85,63% del total ejecutado del Organismo en el período (\$3.331.221,67 millones sobre el total de \$3.890.105,94 millones), lo cual es esperable debido a que, a través de dicho inciso, se efectúan los pagos de las distintas prestaciones sociales que se encuentran en órbita del Organismo.

Del Cuadro 16 surge que se produjo un incremento del Crédito Vigente de 66,33% respecto del Crédito Inicial. El mayor Crédito asignado se debe a adecuaciones presupuestarias atento a la Emergencia Sanitaria en el contexto de la pandemia de COVID-19, a la aplicación de la movilidad sobre los haberes de los beneficiarios de ANSES y a las políticas de ayuda, complementos y asistencia económica destinadas a beneficiarios, trabajadores afectados por disposiciones de restricciones a la circulación (IFE, ATP, Bonos) y los incluidos en el régimen de Asignaciones Familiares.

La ejecución del Crédito, durante el 2020, devengó el 98,84% en relación con el Crédito Vigente, resultando una subejecución poco significativa del 1,16%.

Cuadro 16: Ejecución presupuestaria del Inciso 5 en millones de pesos

Partida Parcial	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increment. (CV/CI)	Devengado (DV)	% Ejec. (DV/CV)	% Subejec	Dv/Total Inciso
5.1.1 - Jubilaciones y/o retiros	1.203.852,00	1.695.991,51	40,88%	1.679.849,47	99,05%	0,95%	50,43%
5.1.2 - Pensiones	427.367,94	612.407,44	43,30%	603.893,12	98,61%	1,39%	18,13%
5.1.4 Ayudas Sociales a Personas	298.966,49	931.004,64	211,41%	919.110,51	98,72%	1,28%	27,59%
5.1.7 - Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	4,86	4,86	0,00%	0,88	18,09%	81,91%	0,00%
5.5.4 Transf. a Fondos Fiduc.y Otros Entes del SPNnF p/Fin.Gs.Ctes	68.975,99	94.545,19	37,07%	92.110,74	97,43%	2,57%	2,77%
5.7.1 Transferencias a Gobiernos Provinciales	27.000,00	36.250,00	34,26%	36.225,23	99,93%	0,07%	1,09%
5.9.2 Transf.a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	9,14	35,14	284,46%	31,73	90,29%	9,71%	0,00%
Total general	2.026.176,42	3.370.238,78	66,33%	3.331.221,67	98,84%	1,16%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Del Cuadro 16 se puede observar que los principales componentes sobre el Total de la ejecución del Inciso, se ven atribuidos a las erogaciones para pagos de Jubilaciones y/o Retiros, con una incidencia del 50,43% y para las Pensiones del 18,13%. Estas dos erogaciones suman \$2.283.742,59 millones sobre el Total de \$3.331.221,67 millones, representando un 68,56% del Inciso 5.

Cuadro 17: Distribución del gasto Inciso 5 por Programa en millones de pesos

Pg	Programa	Nominales		Variación en Pesos Nominales	Reales		Variación en Pesos Reales
		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020	
1	Actividades Centrales	8.553,15	10.732,45	25,48%	3.017,58	2.781,27	(7,83%)
16	Prestaciones Previsionales	1.476.422,30	2.084.855,82	41,21%	520.886,40	540.282,41	3,72%
17	Complementos a las Prestaciones Previsionales	17.978,87	28.076,18	56,16%	6.343,00	7.275,83	14,71%



Auditoría General de la Nación

Pg	Programa	Nominales		Variación en Pesos Nominales	Reales		Variación en Pesos Reales
		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020		Devengado Consumido 2019	Devengado Consumido 2020	
18	Seguro de Desempleo	6.827,74	12.743,93	86,65%	2.408,85	3.302,54	37,10%
19	Asignaciones Familiares	265.810,72	389.307,43	46,46%	93.778,85	100.887,53	7,58%
20	Atención Ex-Cajas Provinciales	56.490,60	75.277,38	33,26%	19.930,06	19.507,85	(2,12%)
21	Atención Pensiones Ex-Combatientes y Régimen Reparatorio Ley N°26.913	11.479,35	15.989,55	39,29%	4.049,95	4.143,63	2,31%
30	Pensión Universal para el Adulto Mayor	17.242,57	30.443,18	76,56%	6.083,23	7.889,23	29,69%
31	Pensiones No Contributivas (Decreto 746/2017)	52.849,72	77.176,66	46,03%	18.645,55	20.000,04	7,26%
99	Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados	83.644,24	606.619,09	625,24%	29.509,95	157.203,02	432,71%
	Total general	1.997.299,25	3.331.221,67	66,79%	704.653,42	863.273,36	22,51%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. Valores Reales = Valores Nominales ajustados por IPC con cobertura nacional, diciembre 2016=100; publicado por el INDEC.

En el Cuadro 17 se puede observar que la variación del devengado en términos reales, fue del 22,51% en comparación con el Devengado Consumido del 2019. Los únicos Programas que presentan una disminución en términos reales son: 1 - Actividades Centrales y 20 - Atención ex - Cajas Provinciales.

A continuación, se detalla el resultado de las tareas dentro del Inciso 5 de los Programas más significativos o aquellos que tuvieron modificaciones normativas durante el ejercicio:

a) Prestaciones Previsionales – Programa 16

El Programa 16- Prestaciones Previsionales corresponde al Programa más significativo de ANSES abarcando el pago de Jubilaciones y Pensiones. En el Cuadro 17 se puede observar que

para el ejercicio en análisis el devengado consumido tuvo un incremento de 41,21% en términos nominales y un 3,72% en término reales.

Cabe destacar, como ya se mencionó en el apartado 7.2 Liquidación de Beneficios Previsionales, que el 21/12/2019 se dicta la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. En su art. 55 dicta la suspensión de aplicación de la movilidad de las prestaciones previsionales por 180 días (prevista por la Ley 27.426), facultando al PEN a fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley, hasta la implementación de la nueva fórmula.

A continuación, considerando lo mencionado y tomando como base febrero/20, se expone un cuadro comparativo referidos a los Haberes Mínimos y Máximos actualizados por Decreto y los obtenidos según las pautas de la Ley 27.426.

Cuadro 18: Actualización de la Movilidad Jubilatoria

Trimestre	Incremento según Decreto 2020			Incremento según Ley 27.426			Diferencias	
	Incremento	Haber Mínimo (1)	Haber Máximo (2)	Incremento	Haber Mínimo (3)	Haber Máximo (4)		
Base (Febrero/2020)		14.067,93	103.064,23		14.067,93	103.064,23	Haber Mínimo (1)-(3) %	Haber Máximo (2)-(4) %
mar-20	2,30% + suma fija \$1.500	15.891,49	106.934,71	11,61%	15.701,22	115.029,99	1,20%	(7,57%)
jun-20	6,12%	16.864,05	113.479,11	10,91%	17.414,22	127.579,76	(3,26%)	(12,43%)
sep-20	7,50%	18.128,85	121.990,04	9,87%	19.133,00	140.171,88	(5,54%)	(14,90%)
dic-20	5%	19.035,29	128.089,54	4,49%	19.992,07	146.465,60	(5,03%)	(14,35%)
		35,31%	24,28%		42,11%	42,11%		

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa enunciada. (*) Haber s/Circular: 06/20, 15/20, 29/20 y 45/20 –ANSES, para el periodo marzo, junio; septiembre y diciembre del ejercicio 2020, respectivamente. Se toma como base el Haber Mínimo y Máximo del trimestre iniciado en diciembre 2019 hasta febrero 2020 (Circular 65/2019 –ANSES).

La suma fija de \$1.500 recompuso el impacto del componente inflacionario ponderado en la Ley 27.426, para el Haber Mínimo. Sin embargo, el Haber Máximo, receptor del mismo monto fijo, fue inferior. Es decir, la suma fija otorgada a todos los jubilados y pensionados benefició mayormente a los jubilados de haberes mínimos.



Auditoría General de la Nación

Para el trimestre marzo/20 la aplicación del Decreto resultó en haberes equivalente para los beneficiarios a la aplicación de la Ley 27.426. Sin embargo, para el resto de los períodos la aplicación de los Decretos correspondientes, devinieron en haberes mínimos y máximos inferiores a los que hubieran sido estipulados siguiendo los criterios de la Ley 27.426.

Al cierre del ejercicio, con fecha 29/12/2020 queda sancionada la Ley 27.609, que sustituye el art. 32 de la Ley 24.241 y anexa la fórmula del Índice Combinado para la actualización trimestral, a ser elaborado y publicado, según se establece en el art. 6°, por la Secretaría de Seguridad Social. El Decreto 104/2021 reglamenta las disposiciones de la Ley 27.609 y la Resolución 3/2021 –SSS-MTEySS aprueba la metodología del cálculo del Índice previsto, quedando establecida su vigencia desde el 1/03/2021.

i) Régimen para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial – Programa 16

Dentro del Programa 16 – Prestaciones Previsionales, se han analizado específicamente las Jubilaciones y Pensiones otorgadas en el marco de la Ley 24.018. El Régimen para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial se ejecuta a través del Programa 16, sin embargo, no puede identificarse individualmente en el presupuesto. Hasta abril de 2020 el Consejo de la Magistratura tenía a su cargo la iniciación del expediente, la determinación, cálculo del haber prestacional y liquidación (Decreto 109/76 –PEN), en tanto la puesta al pago del beneficio era efectuada por ANSES.

Modificación al Régimen de Magistrados

Con fecha 06/04/2020, se sanciona la Ley 27.546, de Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios de Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación. Mediante la misma se modifica el Régimen Jubilatorio de aquellos magistrados y funcionarios comprendidos en el Ley 24.018, art. 8° y en la Ley 22.731, art. 1°.

La Ley 27.546 en su art. 19, deroga el Decreto 109/1976 - PEN mediante el cual se disponía el

procedimiento para la percepción de las prestaciones jubilatorias de estos beneficiarios a cargo de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. A partir de la entrada en vigencia de la ley, el otorgamiento del derecho, de liquidación del haber y puesta al pago, serán traspasadas a la órbita de ANSES. La migración requiere un plazo de armonización de la información de los beneficiarios, por lo que el Consejo de la Magistratura continuará con las tareas de liquidación de beneficios.

Al cese del presente ejercicio, el plazo del proceso de transferencia de las funciones, a la órbita de ANSES, se encontraba prorrogado, de acuerdo al Decreto 354/2020 del 08/04/2020, el cual previó originalmente 90 días, prorrogado, por igual término, mediante la Resolución 619/2020 (25/07/20) –MTEySS y posteriormente la Resolución 840/2020 (14/10/2020) –MTEySS resuelve extender el plazo por otros 90 días.

ANSES, en línea con el proceso de transferencia de la información, modifica la norma de procedimiento PREV-11-46, de Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación (Ley 24.018 modificada por Ley 27.546), con vigencia desde el 08/02/2021, estableciendo el procedimiento de iniciación, resolución, liquidación, puesta al pago y reajustes de beneficios solicitados en el marco de dichas leyes. Seguidamente por medio de la Circular DP 13/21 (19/03/2021) –ANSES, comunica que se llevó a cabo la migración de la información sobre las liquidaciones a cargo del Consejo de la Magistratura de la Nación a la órbita de ANSES.

A continuación, se señalan las principales pautas, con relación a las modificaciones al Régimen Jubilatorio de los Magistrados Ley 27.546, la cual se complementa y reglamenta por la Resolución 10/2020 –SSS-MTEySS del 13/05/2020:

- 1- Requisitos: Cesar definitivamente en el ejercicio de sus funciones, la fecha de aceptación de la renuncia determinara el inicio de adquisición del derecho y el régimen legal vigente aplicable.
- 2- Servicios: Acreditar treinta (30) años de servicios con aportes efectivos computables



Auditoría General de la Nación

en uno o más regímenes incluidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria o Cajas de previsión para Profesionales. Además, diez (10) años de servicios continuos o quince (15) discontinuos, siempre que se encontraren en ejercicio. Cuando no acrediten la totalidad de años de servicios exigidos para el régimen especial, podrán adoptar el procedimiento de prorrata, considerando la proporción que corresponda, con otro u otros regímenes jubilatorios.

- 3- Edad: Los magistrados y funcionarios tendrán derecho a la jubilación ordinaria en el marco del régimen especial si reunieran: sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad en el de los hombres. A los fines de alcanzar la edad prevista, el art. 15 dispone para los hombres, la siguiente escala:

Año	Edad
2020	60
2021	61
2022	62
2023	63
2024	64
2025	65

- 4- Haber inicial: El haber inicial de la jubilación ordinaria especial será del 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas, percibidas por el ejercicio del cargo, inmediatamente anteriores al cese. En ningún caso dicho haber podrá ser superior a la remuneración total, sujeta a aportes y contribuciones, previa deducción del aporte personal jubilatorio, del cargo correspondiente al cese definitivo en el servicio. El haber fijado será móvil.
- 5- Incompatibilidades: La percepción del haber jubilatorio es incompatible con la prestación de servicio en relación de dependencia en el sector público o privado, a excepción de la docencia.
- 6- Régimen General: Corresponde la aplicación de la Ley 24.241, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, para todos los supuestos no contemplados y que no se opongan ni sean incompatible con las disposiciones de las normas.
- 7- Prestaciones: Los magistrados y funcionarios gozarán de la Jubilación por Invalidez,

equivalente al 82% del promedio de remuneraciones por el término de hasta 120 meses anteriores a la contingencia. En el caso de la prestación de Pensión por Fallecimiento, del afiliado en actividad o del beneficiario de una jubilación, los derechohabientes serán los enumerados en la Ley 24.241, art. 53 (Cónyuge, conviviente e hijos menores de edad). No se requerirá el cumplimiento de un mínimo de años de servicios en el cargo o la acreditación de la condición de regularidad de los aportes. El haber de la pensión se determinará de acuerdo a los porcentajes sobre el importe de la prestación que se encontraba percibiendo el causante o que tuviera derecho a percibir el causante a la fecha de su fallecimiento.

- 8- Movilidad de las prestaciones: Hasta que el Congreso de la Nación determine las pautas específicas por este régimen, se aplicará la variación porcentual del salario del cargo que se tuvo en cuenta para la determinación del haber inicial y para los beneficios ya otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se aplicará la variación porcentual del salario del cargo o de los cargos que se tuvieron en cuenta para la determinación del haber inicial, conforme a la Ley 24.018, art. 27 (Haber móvil).
- 9- Aporte personal: El aporte personal obligatorios al SIJP, pasa al 18% por cuanto su equivalente, la alícuota del 11% (Ley 24.241, art. 11) se incrementa un 7% sobre la remuneración total percibida por el desempeño de sus funciones.
- 10- Suprime cargos: Se suprimen los siguientes cargos: Director General, Sub Director Gral. De Peritos, Sub Secretarios Administrativos, Prosecretario Jefe, Prosecretario Jefe de 2°, Jefe de Departamento, Juez de Paz Letrado y Fiscal de Paz Letrado. Se agrega el cargo de Jefe de Despacho. (Se equipará a las funciones del Prosecretario Administrativo).
- 11- Ley Aplicable: Los magistrados y funcionarios que, a la fecha de entrada de la presente ley, hubieran cumplidos los requisitos de edad y años de servicios para acceder a la jubilación, en razón de las normas que se derogan, conservaran sus derechos de acuerdo a la ley vigente a la fecha de cese en la actividad o a la de solicitud, lo que ocurra primero.

Muestra de Beneficios otorgados bajo el Régimen de Magistrados:



Auditoría General de la Nación

De la totalidad de los beneficios otorgados en el año 2020, 348 registros⁴. Se seleccionó una muestra de 100 registros, de acuerdo a la siguiente composición: 72 expedientes corresponden a beneficios jubilatorios, 17 expedientes a pensiones, y 11 expedientes no fueron localizados por el Organismo.

De los expedientes analizados, surgen las siguientes observaciones y comentarios:

- En los 72 expedientes que corresponden a beneficios jubilatorios, no se encuentra el cese definitivo de actividad laboral, requisito previsto en la Ley 24.018, Capítulo II, art. 9° (b) (72% del total de la muestra).
- En 4 expedientes con resolución de otorgamiento del beneficio, consta la adquisición del derecho, sin embargo, optaron por suspender el beneficio al amparo de la Ley 24.018, art. 16 (estado de suspensión, licencia o vacancia). En todos los casos se verificó que se encuentran en actividad en distintos organismos del Poder Judicial, no obstante, se observa que, desde la adquisición del derecho, hasta el Alta del beneficio, transcurrieron entre 2 y 14 años según el siguiente detalle (4% del total de la muestra).

Orden	Adquisición del Dcho.	Alta Beneficio	Tiempo Transcurrido
4	30/11/2005	1/4/2020	14 Años
9	28/2/2012	1/3/2020	8 Años
23	30/8/2011	1/3/2020	8 Años
61	16/1/2018	1/4/2020	2 Años

- En 2 casos no acreditan vínculo, no consta en el expediente digital su acreditación con el causante y en el otro caso no acredita vínculo con el conviviente. (2% del total de la muestra).
- En 1 caso no consta en el expediente el Certificado de Matrimonio actualizado ni Certificado de Defunción, mencionados en la PREV-16-30. (1% del total de la muestra).

⁴ Se procedió a realizar un muestreo aleatorio de los casos con fecha de alta de liquidación 2020, informados por el Organismo como respuesta a la Nota AGN N° 16/2022. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, "El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas", Ed. Sagitario, 1965), obteniendo la siguiente cantidad de casos a muestrear con alta solicitado. Para un Universo de N (348 casos), con una Probabilidad de error del 7%, un Nivel de Confianza del 98%, y considerando un universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra de 100 casos para los beneficios dados de alta en el ejercicio 2020.

- En un 1 caso de Pensión, el matrimonio celebrado en Bolivia no cumple con la Ley 26.413 -DNRP, art. 77: a los efectos jurídicos, en Argentina debe iniciarse un proceso de homologación en el país, a través de un abogado apoderado en el juzgado de familia que corresponda según domicilio donde se extiende la orden judicial para inscribir el matrimonio en el Registro Civil Argentino. (1% del total de la muestra).

ii) Programa Nacional de Reparación Histórica (PNRH) - Programa 16

Como se mencionó en el apartado 7.2, mediante la Ley 27.260 de fecha 22/07/2016, comenzó a regir el PNRH, con el objeto de implementar acuerdos que versaran sobre la re-determinación del haber inicial y movilidad de los haberes, por medio de la celebración de acuerdos transaccionales para tres grupos de casos: 1°) con juicio previo iniciado, sin sentencia firme; 2°) con juicio previo iniciado, con sentencia firme; y 3°) casos sin juicio iniciado.

Los mencionados acuerdos transaccionales debían ser homologados en sede judicial y versar sobre la re-determinación del haber inicial, la movilidad, y -en los casos que correspondiera- el pago de los retroactivos existentes entre las diferencias devengadas por el beneficiario, frente a las percibidas mensualmente en su haber.

Financiación del PNRH:

La misma ley crea el Régimen de Sinceramiento Fiscal, una declaración voluntaria de tenencia de bienes en el país y en el exterior (Arts. 36 a 51), que deriva en un gravamen especial a ser cancelado por los declarantes (art. 41), mientras que el producido de dicho gravamen financia el PNRH (art. 51). Asimismo, el art. 28 disponía que los recursos aplicables para el pago del programa, podrían atenderse con el producido del FGS y si fuera insuficiente podría disponerse la realización de los Activos.

La Tesorería de ANSES recibió y administró la recaudación del gravamen proveniente del Sinceramiento Fiscal, hasta que la Ley 27.467 de Presupuesto 2019, dispone en su art. 39 que se incorporen al FGS las rentas producidas del gravamen mencionado. Dicho traspaso de Activos se materializó el 22/06/2019.



Auditoría General de la Nación

Desde esa fecha el FGS transfirió a la tesorería las sumas mensuales requeridas para atender el PNRH.

Posteriormente, la Ley 27.574, de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sancionada el 19/11/2020, establece nuevo esquema de financiamiento del PNRH. Modifica el art. 28 de la Ley 27.260 estableciendo que los recursos para atender el PNRH serán cubiertos, en su totalidad y sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos asignados para el pago a beneficiarios del SIPA, enumerados en la Ley 24.241 y el Presupuesto Nacional.

Excepcionalmente, en la misma ley instituye en el art. 4° que durante el ejercicio 2020, el FGS asistirá financieramente al pago de los beneficios del SIPA, con el fin de compensar el impacto eventual en los recursos previsionales ocasionados por la pandemia de COVID-19. El Ministerio de Economía y la ANSES deberán calcular dicho impacto y determinar el monto total de la asistencia financiera, considerando para ello los efectos de la pandemia COVID-19 sobre la recaudación de los recursos impositivos que forman parte de los ingresos de la ANSES.

Durante el año bajo análisis, ha tenido crédito y ejecución presupuestaria en el Inciso 5 y 7. La ejecución realizada a través del Inciso 5 correspondió a la actualización del haber de aquellos acuerdos efectivamente aceptados y homologados, en tanto que la realizada por el Inciso 7 correspondió a la deuda retroactiva de estos mismos acuerdos, según el siguiente detalle:

Cuadro 19: Ejecución presupuestaria PNRH en millones de pesos

Partida Parcial	Crédito Inicial	Crédito Vigente	Devengado Consumido	Dev. / Dev. Total
511 - Jubilaciones y/o retiros	54.149	69.824	64.062	58,77%
512 - Pensiones	34.311	47.896	44.939	41,23%
Total Inciso 5	88.460	117.720	109.001	100,00%
714 - Cancelación de la Deuda no Financiera en Moneda Nacional	10.017	10.017	5.758	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Cuadro 20: Significatividad del PNRH dentro del Programa 16 en millones de pesos

Pg-Sp-Py-Ac	Programa Desc.	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increm. (CV/Ci)	Devengado (DV)	% Ejecución (DV/CV)	DV/Total Inciso
16.1.0.40.0	Prestaciones Previsionales del Régimen de Reparto	842.076,75	1.201.855,76	142,73%	1.191.934,55	99,17%	57,17%
16.1.0.43.0	Reparación Histórica de Haberes (PNRH)	88.459,97	117.719,97	133,08%	109.001,50	92,59%	5,23%
16.3.0.40.0	Prestaciones Previsionales por Moratoria Previsional (PPG)	560.922,35	787.342,35	140,37%	783.919,78	99,57%	37,60%
Total del Programa		1.491.459,08	2.106.918,08	141,27%	2.084.855,82	98,95%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Efectuando la contextualización del PNRH respecto del total del Programa 16 (Jubilaciones y Pensiones devengadas), surge una incidencia del 5,23%, en tanto que los pagos efectuados dentro del sistema nacional han insumido un 57,17% y los pagos por moratoria un 37,60%.

En referencia a la evolución presupuestaria del PNRH, el Crédito Vigente se incrementó 133,08% respecto del Inicial. La suma ejecutada del PNRH devengó el 92,59% en relación con el crédito disponible.

b) Seguro de Desempleo - Programa 18

La Ley 24.013 de Empleo, fue sancionada a fines del año 1991 (BO 17/12/1991). En su art. 2° inc. h) establece que uno de sus objetivos es organizar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados. Prevé la protección de los trabajadores que se encuentren sin empleo por medio de un Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y un servicio de formación, empleo y estadísticas. (art. 111 a 152).

Adicionalmente en la misma Ley, en el Título V “Servicio de Formación, de Empleo y de



Auditoría General de la Nación

Estadísticas” prevé acciones dirigidas a los trabajadores tendientes a la inserción laboral (Arts. 128 a 134).

Se crea el Consejo Nacional Del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (CNEP y SMVyM) que establece dentro de sus funciones: determinar periódicamente el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM), los mínimos y máximos, y el porcentaje previsto en el art. 118 correspondiente a los primeros 4 meses de la prestación por desempleo (art. 135). Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al SMVyM publicado vigente (Art. 139).

En cuanto al Financiamiento, por medio del Título VIII, crea el Fondo Nacional de Empleo, como fuente de recurso destinado a las acciones, programas, sistemas contemplados en la Ley, las que surgirán, entre otros, de los aportes y contribuciones y de los aportes fijados en el presupuesto (Arts. 143 a 150).

A continuación, se describe la evolución del monto de la Prestación por Desempleo y el Tope Mínimo y Máximo, referidos al presente ejercicio.

Cuadro 21: Evolución de las Cuotas de Desempleo

Vigente desde	Normativa	Tope Mínimo	Tope Máximo
1° Octubre de 2019	Resolución 6/2019 -MPyT	\$3.925,28	\$6.280,28
1° Mayo de 2020	Decreto 332/2020; ratificado por el Decreto 376/2020	\$6.000,00	\$10.000,00

Fuente: elaboración AGN en base a la información publicada por CNEPySMVyM, dependiente del MPyT.

Durante el ejercicio 2020, el Programa 18 se ejecutó de la siguiente manera:

Cuadro 22: Ejecución del Programa 18 - Seguro de Desempleo, en millones de pesos

Pg	Programa Desc.	Crédito Inicial	Crédito Vigente (CV)	% Incremento	Devengado (Dv)	% (Dv/Cv)
18	Seguro de Desempleo	7.018,67	13.818,67	96,88%	12.743,93	92,22%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Cuadro 22 señala que el Crédito Inicial recibió adecuaciones presupuestarias del orden del 96,88% hasta alcanzar el Crédito Vigente. Las adecuaciones se aprobaron por el Decreto 457/20 - PEN (\$1.800,00 millones) y la DA 1.553/20 –JGM (\$5.000,00 millones). Se devengó 92,22% del Crédito Vigente, marcando una subejecución de 7,78%.

En virtud de la pandemia declarada por la OMS con relación al virus COVID-19, se dictaron las siguientes resoluciones vinculadas a los beneficiarios de las Prestaciones otorgadas por Desempleo:

- a) Resolución 260/2020 - MTEySS del 28/03/2020, extiende hasta el 31/05/2020 los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo producidos entre el 1° de febrero y el 30 de abril. Además, indica que las cuotas solo podrán ser mensuales, no de pago único y los montos de las cuotas prorrogadas serán equivalentes al 70% de la prestación originaria. Las prestaciones se ajustan a:
 - Finalizadas en Febrero/20 se extienden 3 cuotas,
 - Finalizadas en Marzo/20 se extiende 2 cuotas.
 - Finalizadas en Abril/20, se extiende 1 cuota.

- b) Resolución 228/2020 - MTEySS del 28/05/2020, extiende hasta el 31 de agosto los vencimientos producidos entre el 1° de mayo y el 31 de julio. Además, indica que las cuotas solo podrán ser mensuales, no de pago único y los montos de las cuotas prorrogadas serán equivalentes al 70% de la prestación originaria. Con la siguiente estructura:
 - Finalizadas en mayo/20, se extiende 3 cuotas,
 - Finalizadas en junio/20, se extiende 2 cuota,
 - Finalizadas en julio/20, se extiende 1 cuota.

- c) Resolución 432/2020 - MTEySS, del 25/08/2020, extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos producidos entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre. Además,



Auditoría General de la Nación

indica que las cuotas solo podrán ser mensuales, no de pago único y los montos de las cuotas prorrogadas serán equivalentes al 70% de la prestación originaria. Con la siguiente estructura

- Finalizadas en agosto/20, se extiende 4 cuotas,
- Finalizadas en septiembre/20, se extiende 3 cuotas,
- Finalizadas en octubre/20, se extiende 2 cuotas

En cuanto a los beneficiarios de la prestación por Desempleo, surge el siguiente cuadro de partidas físicas y financieras devengadas, comparativas con el ejercicio anterior:

Cuadro 23: Desempleo. Ejecución Física y Financiero. Comparativo con 2019 en millones de pesos

Prestación por Desempleo	2019	2020	Variación en Pesos Corrientes	Variación en Pesos Reales
Devengado (en Millones de pesos)	6.828	12.744	86,64%	37,10%
Metas físicas (beneficiarios)	116.636	126.628	8,57%	

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída del e-SIDIF.

En el año 2020 se ejecutó un 86,64% más que en el ejercicio 2019 en términos nominales y un 37,10% en términos reales. Sin embargo, con relación a las metas físicas, para el mismo período, los beneficiarios se ven incrementados solo el 8,57%. Se evidencia un aumento de la prestación en términos reales, mientras se mantiene el alcance del Programa.

c) Asignaciones Familiares - Programa 19

Por la Ley 24.714 y sus modificatorias, se establece el Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, el Programa 19 tiene a cargo el pago de las asignaciones familiares derivadas de:

- a) Un sistema Contributivo hacia los Trabajadores en relación de dependencia del sector privado, del Sector Público Nacional, los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo y en el presente ejercicio se agregan los aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas –Ley 24.977).

Las prestaciones pueden ser de pago mensual o pago por única vez. Las primeras son por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal y maternidad en tanto las de pago por única vez son Ayuda escolar, nacimiento, adopción y matrimonio. Las provenientes del Régimen de Monotributo son Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal y Ayuda escolar. El monto de la Prestación se calcula sobre la base del Ingreso del Grupo Familiar (IGF), de ambos progenitores, comparados con los rangos de ingresos (Tope de Ingreso mínimo y máximo del grupo familiar y de cada integrante del mismo, fijados por ANSES) y la cuantía de la prestación determinada por la norma vigente. Las prestaciones se ajustan por movilidad y los rangos de ingresos, actualizados (Ley de Movilidad de Asignaciones Familiares 27.160). Para la asignación por hijo con discapacidad no se fijan límites ni topes de IGF.

- b) Un sistema No Contributivo hacia los beneficiarios del SIPA, del Régimen de PNC, de la PUAM, al empleado bajo el Régimen de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Domésticos –Ley 26.844) y hacia las mujeres embarazadas y a niños y niñas que pertenezcan a grupos familiares en condición de desocupados o se desempeñen en la economía informal (AUH).

Las prestaciones de pago mensual son por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal y por Cónyuge y la de Ayuda escolar correspondiente al pago por única vez. La AUE y la AUH se abonan en forma mensual, aunque para los beneficiarios de AUH la suma corresponde al 80%.

El Financiamiento de las Asignaciones se establecen en el art. 18 de la misma Ley:

“Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público;*
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta Ley;*
- c) Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos;*



Auditoría General de la Nación

- d) *La recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquel que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio;*
- e) *Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto;*
- f) *Intereses, multas y recargos;*
- g) *Rentas provenientes de inversiones;*
- h) *Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.”*

Se analiza la evolución financiera del Programa 19 hasta la ejecución de sus Partidas Presupuestaria asignadas:

Cuadro 24: Ejecución Presupuestaria Asignaciones Familiares - Programa 19

Pg	Programa Desc.	Crédito Inicial (Ci)	Crédito Vigente (Cv)	% (Cv/Ci)	Devengado	% Ejecutado Dev/CV
19	Asignaciones Familiares	272.116,10	394.738,05	45,06%	389.307,43	98,62%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. Expresada en millones de pesos

El cuadro señala una ampliación del Crédito Vigente de 45,06%, en relación con el Crédito Inicial. Dicha ampliación (\$122.621,95 millones) se debió al incremento aprobado por ANSES mediante la Resolución DEA 77/20 (\$3.100,00 millones), adecuada en forma negativa por la Res. DEA 181/20 (\$-26,00 millones) y la DA 1.553/20 (\$119.547,95 millones). Por su parte se devengó 98,62% por debajo del Crédito Vigente.

En este ejercicio, en el marco de la Pandemia declarada por la OMS, a partir de 11/03/2020, el PEN amplía la Emergencia Pública en materia sanitaria y modifica algunos aspectos de la Ley de Asignaciones Familiares. Dicta el Decreto 840/2020 el 04/11/2020 que, entre otras particularidades, da por cumplido el requisito en cuanto a la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, no exige la residencia para la percepción y elimina el tope de 5 hijos/as por familia (a beneficiarios de AUH), elimina el tope mínimo de IGF, suprime

el control de cancelación de la cuota de monotributo y de los aportes y contribuciones patronales.

Adicionalmente, las sumas que perciben los beneficiarios están sujetas al ajuste por movilidad, por lo tanto, se vieron afectadas en el marco de la suspensión de la movilidad del art. 32 de la Ley 24.241, dispuesto en la Ley 27.541 y prorrogado por el Decreto 542/2020 hasta el 31/12/2020. Sin embargo, la misma ley confiere al PEN fijar los porcentuales de incremento sobre los rangos y montos vigentes.

Resumen de la normativa que asigna incrementos:

FECHA	NORMATIVA	Incrementa los rangos del IGF, topes y montos de las asignaciones familiares
18/02/2020	Decreto 163/20 y Resolución DEA 75/2020 ANSES	13%, desde marzo 2020 (*)
26/05/2020	Decreto 495/20 y Resolución DEA 166/2020 ANSES	6,12%, desde junio 2020
24/08/2020	Decreto 692/20 y Resolución DEA 312/2020 ANSES	7,5%, desde septiembre 2020
24/11/2020	Decreto 899/20 y Resolución DEA 427/20 ANSES	5%, desde diciembre 2020

(*) Con fecha 23/3/2020 el Decreto 309/2020 de Emergencia Sanitaria, otorga un Subsidio extraordinario por única vez por un monto equivalente a las sumas puesta al pago en el mes de marzo 2020 (Art. 4º). Para AUH y AUE.

d) Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados
- Programa 99

La ejecución total del Programa 99 para todo el SAF (\$885.199,89 millones) se distribuye entre la ejecución dentro del Inciso 5 (\$606.619,09 millones) y del Inciso 9 (\$278.580,79 millones).



Auditoría General de la Nación

Cuadro 25: Ejecución Presupuestaria del Programa 99- Inciso 5 en millones de pesos

Subprograma Desc.	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increment. (CV/Ci)	Devengado (DV)	% Ejecución (DV/CV)	DV/Total Pg.	Partida Parcial
Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)	-	264.630,00	100,00%	262.118,25	99,05%	43,21%	5.1.4
Asistencia al Trabajo, Empleo y Producción (ATP)	-	229.494,17	100,00%	226.864,72	98,85%	37,40%	5.1.4
Transferencias al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	60.202,39	82.701,59	37,37%	81.410,89	98,44%	13,42%	5.1.4
Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales	27.000,00	36.250,00	34,26%	36.225,23	99,93%	5,97%	5.7.1
Total Programa 99 (Inciso 5)	87.202,39	613.075,76	603,05%	606.619,09	98,95%	100,00%	

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

En Programa 99, correspondiente al Inciso 5, se ejecutó en un 98,95%, mientras que los Subprogramas que lo componen tuvieron similar comportamiento.

Cabe destacar que la Partida Parcial 5.1.4 de IFE y ATP no posee Crédito Inicial por ser creadas durante el transcurso del ejercicio 2020, con el fin de mitigar los impactos derivados del contexto de pandemia, las mismas son analizadas a continuación.

La mayor participación del programa está representada por la suma de las Partidas Parciales mencionadas, siendo IFE (\$262.118,25) y ATP (\$226.864,22) por un total de \$488.982,97 millones sobre un total de \$606.619,09 millones, constituyendo el 80,61%.

1. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) - Partida 5.1.4 del Programa 99

El (IFE) fue una prestación dineraria no contributiva de carácter excepcional, implementada con motivo de la pandemia COVID-19 declarada por el Decreto 260/2020 destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada, e instrumentado por los Decretos 310/2020, 511/2020 y 626/2020 más sus reglamentarias, modificatorias y complementarias de distintas jerarquías.

La prestación del IFE fue de \$10.000 (pesos diez mil), de carácter individual y unifamiliar, ya que se encontraba en condiciones de percibirlo un solo integrante por grupo familiar.

La metodología implementada por ANSES para su otorgamiento y reconocimiento fue por medio de dos canales complementarios.

Por un lado, ingresaban en forma automática al universo de beneficiarios quiénes al momento de la entrada en vigencia de las normas referidas, se encontraban percibiendo la AUH o AUE. El fundamento del otorgamiento automático para este grupo de personas fue encuadrar dichos casos bajo la presunción de vulnerabilidad, en virtud de que se presume una situación de real necesidad, sin resultar imprescindible acudir a otras demostraciones.

Además, podían solicitarlo a la ANSES quienes cumplieran los requisitos de acreditar encontrarse en el rango de ingresos preestablecido.

Personas que se encontraran desocupadas, o se desempeñaran en la economía informal, o fueran monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B” o monotributistas sociales, y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que acreditaran los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a dos años anteriores a la solicitud.

b) Tener entre 18 y 65 años de edad.

c) No percibir el solicitante -o algún miembro de su grupo familiar-, ingresos por:

i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

ii. Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos.

iii. Prestación por desempleo.

iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la CABA.

v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.



Auditoría General de la Nación

Según la UAI de ANSES, el total de personas que percibieron el IFE fue de 8.931.990 personas: de las cuales 6.255.701 fueron por requerimientos ante la ANSES y 2.676.289 en forma automática por ser titulares de la AUH y/o la AUE al momento de la entrada en vigencia de las normas referidas.

Las inscripciones se realizaron en el período 27 de marzo y 3 de abril del año 2020. A su vez, las condiciones de otorgamiento fueron variando acorde a la fecha de los decretos y sus correspondientes procesos de liquidación.

Los períodos de liquidación del IFE fueron durante los meses abril, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre del año 2020, y se liquidó como máximo en 3 oportunidades por cada beneficiario.

Quiénes percibieron el IFE pudieron hacerlo entre uno y tres pagos, de acuerdo a que se hubieran detectado modificaciones sobre los requisitos establecidos por la normativa para mantener el carácter de beneficiario. A modo de ejemplo, pudieron existir modificaciones de la situación laboral o previsional del beneficiario.

Las formas de pago del IFE fueron por vía bancaria a quiénes ya poseían una CBU asociada a la percepción de la AUH o AUE, se les realizaba por transferencia a la CBU informada. También se previó el pago por Red Link, Banco Provincia (BAPRO Cuenta DNI), Red Banelco, o presencial a través del Correo Argentino para aquellos beneficiarios que no estuvieran bancarizados.

Al verificarse una modificación sobre alguno de los requisitos exigidos por la normativa, ANSES disponía la suspensión del IFE, situaciones que mayormente se verificaron con la entrada en vigencia de normas que imponían nuevos requisitos.

Los requisitos de la evaluación socioeconómica fueron establecidos en el punto 5 del anexo de la Res. SSS 8/2020:

*“5. **Evaluación socioeconómica y patrimonial.** Determínese que no se considerará configurada la situación de real necesidad, a que refiere el artículo 5° del Decreto N° 310 de fecha 23 de marzo de 2020, cuando el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, se encuentre comprendido en alguno de los siguientes supuestos:*

- a. Haber percibido una suma de ingresos en los últimos SEIS (6) meses cuyo promedio mensual supere el monto equivalente a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, establecido en el artículo 139 de la Ley 24.013.*
- b. Haber realizado gastos y/o consumos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito que superen en más del SETENTA POR CIENTO (70%) de los ingresos calculados de acuerdo a las pautas del inciso a).*
- c. Haber obtenido o disponer rentas financieras que totalicen un monto superior a PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVEESCIENTOS DIECISIETE \$ 66.917 para el periodo fiscal 2018.*
- d. Haber efectuado una manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que supere CUATRO (4) veces el importe anualizado del ingreso previsto en el inciso a), y/o la tenencia de bienes informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que supere UNO COMA CINCO (1,5) veces el importe anualizado del referido ingreso, y/o la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, y/o la tenencia de embarcaciones.”*

El importe del SMVyM tenido en cuenta por la norma de \$16.875 mensuales fue fijado por la Resolución CNEPySMVyM 6/2019 para el mes de octubre de 2019, y resultaba aplicable al momento de entrada en vigencia del IFE.

La definición de grupo familiar a los efectos del IFE fue establecida en el punto 4 del anexo de la Res. SSS 8/2020:

*“4. **Grupo familiar.** Entiéndase por grupo familiar, a los fines de la presente, al compuesto por el o la solicitante, su cónyuge o conviviente y sus hijos menores de 18 años, o sin límite de edad en el caso de hijos con discapacidad, si los hubiere.*

El grupo familiar podrá considerarse unipersonal por declaración jurada del solicitante.

Cuando el solicitante tenga menos de 25 años, deberá acreditar un domicilio de residencia distinto al de sus padres para que se lo asimile a un grupo familiar unipersonal. En su defecto, el grupo familiar se considerará compuesto por el o la



Auditoría General de la Nación

solicitante y sus padres a los efectos de los requisitos y demás condicionalidades establecidas en el presente.”

Como causas de suspensión del IFE la UAI de ANSES señaló un total de 45,47% con la siguiente distribución:

Cuadro 26: Casos de suspensión de IFE

Causa	Casos suspendidos	%
Trabajador en actividad	824.672	16,49
No superó socioeconómico de AFIP	756.720	15,14
CUIL posee datos a verificar	367.674	7,36
Es beneficiario previsional	324.124	6,48

Fuente: elaborado por AGN según informe de la UAI 31/2021.

2. Asistencia al Trabajo, Empleo y producción (ATP) –Partida 5.1.4 del Programa 99

El PE dicta el Decreto 332/2020 de creación del ATP, con fecha 1/04/2020, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y cuyas medidas adoptadas fueron ampliadas por el término de un año de acuerdo al Decreto 260/20 en razón de la Pandemia de COVID-19.

El Decreto 332/2020 es modificado por el Decreto 347/2020, 376/2020 y 621/2020, a partir del 06/04/2020, 20/04/2020 y 27/07/2020 respectivamente, adecuándolo a las necesidades imperantes.

A continuación, se reseñan las principales características de ATP:

Los sujetos alcanzados podrán obtener uno o más de los siguientes beneficios, estipulados en el Decreto 332/2020, art. 2°:

a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al SIPA.

b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadores autónomos

d. Adherir al Sistema integral de prestaciones por Desempleo a quienes reúnan los requisitos previstos en la Ley 24.013 y 25.371

e. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas solicitantes.”

Quedan comprendidos quienes den cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios, expuestos en el art. 3°:

a. Actividades económicas afectadas en forma crítica y cuya facturación hayan caído en el presente período respecto del anterior

b. Cantidad relevante de trabajadores

- contagiados por COVID-19 o
- en aislamiento obligatorio o
- con dispensa laboral relacionadas al COVID-19.

c. Reducción real de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

Excluye en su art. 4° a quienes realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del ASPO (aislamiento social, preventivo y obligatorio) conforme al Dto. 297/20, DA 429/20 y 450/20 - JGM y sus ampliaciones.

En materia de Seguridad Social el art. 6°, 8° y 10 precisan los siguientes beneficios:

a) Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales destinadas al SIPA,

b) Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de las contribuciones patronales destinados al SIPA,

c) Las prestaciones por Desempleo se fija a un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.

d) El salario complementario consistirá en una suma abonada por ANSES a todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores lo hayan requerido,

e) El monto del Salario Complementario será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior



Auditoría General de la Nación

a una suma equivalente a un SMVyM⁵ (salario mínimo, vital y móvil) ni superar dos veces el mismo, o el total del salario neto de ese mes.

f) Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

A fin de su implementación y del pago del Salario complementario, toman competencia AFIP y ANSES, por lo cual ambos organismos suscribieron el convenio CONVE-2020-00253930-AFIP-AFIP (05/05/2020), delimitando las acciones a cargo de cada suscriptor en el proceso conjunto e integral de colaboración e intercambio de información, hasta la puesta al pago del mismo, en el CBU de cada trabajador.

El mencionado convenio define bajo la órbita de AFIP:

- Mantener informada a la ANSES de las erogaciones planificadas para que coordine los pagos con la TGN.
- Proveer a la ANSES de los datos personales de los beneficiarios que permitan realizar transferencias bancarias a sus cuentas personales, CUIL y Clave Bancaria.

Bajo la órbita de ANSES:

- Respecto de la información remitida por AFIP, procederá a realizar el control de fallecidos, generando el archivo de rechazo, de corresponder y, en caso de no encontrar un CUIL o que alguno se corresponda con una persona fallecida, procederá a su devolución a la AFIP, en caso contrario, remitirá el archivo respectivo a Compensadora Electrónica S.A. (COELSA) para su acreditación.
- Coordinará la planificación financiera con la TGN y efectuará los pagos a los beneficiarios a través de transferencias bancarias a sus cuentas bancarias personales, por medio de los datos de CUIL y CBU incorporados en la liquidación respectiva.

⁵ Cabe acotar que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL mantiene vigente la suma de \$16.875 hasta el 30/09/2020 normado en la Resolución 6/2019, incrementado a \$18.900,00 desde el 1/10/2020 y llevado a \$20.587,50 a partir del 1/12/2020, siendo los tres últimos incrementos dispuestos en la Resolución 4/20 de dicho Organismo.

3. Transferencia a Gobiernos Provinciales -Partida 5.7.1 – Programa 99

El Estado Nacional con el objeto de la Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales mediante la Ley 27.260, art. 27 instruye al PEN a realizar acuerdos con las provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas al Estado Nacional, de asistencia financiera y la metodología de transferencia.

El “Consenso Fiscal 2018” suscripto el 13/09/2018, aprobado por la Ley 27.469 acuerda que las partidas asignadas al Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias no adheridas al SIPA y suscriban el acuerdo, deben estar incorporada en el Presupuesto Nacional y ANSES será la encargada de la administración y transferencia financiera mensual (la doceava parte del monto del déficit determinado).

En 2019 y 2020 se firmaron nuevos documentos de Consenso Fiscal, sin embargo, no modifican las premisas con relación a las transferencias destinadas a las provincias no adheridas, por lo que rige el Consenso Fiscal 2018.

Cuadro 27: Transferencias a Gobiernos provinciales - Partida Parcial 5.7.1 en millones de pesos

Parcial Desc.	Crédito Inicial (Ci)	Crédito Vigente (Cv)	% (Cv/Ci)	Devengado
FF 11 Tesoro Nacional	17.000,00	26.250,00	54,41%	26.241,50
FF 15 Crédito Interno	10.000,00	10.000,00	0,0%	9.983,72
Total General	27.000,00	36.250,00	34,26%	36.225,23

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Crédito Inicial de \$27.000,00 millones corresponde al Crédito Vigente al cierre del ejercicio anterior, en virtud de la prórroga de la Ley 27.467 de Presupuesto 2019 y la distributiva DA 12/2019 –JGM. A partir de la sanción de la Ley 27.561 de Presupuesto 2020 y la DA 1.553/20 - JGM, distributiva de los créditos presupuestarios, se asignan \$7.400,00 millones (FF11) y posteriormente la DA 2.186/20 - JGM distribuye \$1.850,00 millones, resultando el Crédito Vigente de \$36.250,00 millones (incremento de 34,26%).



Auditoría General de la Nación

Se ejecutaron \$36.225,23 millones en concepto de Transferencias a los Gobiernos Provinciales (99,93% del Crédito Vigente) según el siguiente detalle:

Cuadro 28: Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales y su incidencia sobre el Total devengado

Ubicación Geográfica Desc.	Devengado FF11	Devengado FF15	Devengado	% (Dev/Total)
Provincia de Buenos Aires	6.000,00	-	6.000,00	16,56%
Provincia de Córdoba	5.835,56	3.178,55	9.014,11	24,88%
Provincia de Corrientes	342,25	244,46	586,71	1,62%
Provincia del Chaco	700,00	700,00	1.400,00	3,86%
Provincia de Entre Ríos	4.840,89	1.975,53	6.816,42	18,82%
Provincia de Formosa	984,23	671,67	1.655,90	4,57%
Provincia de La Pampa	924,50	400,95	1.325,45	3,66%
Provincia de Misiones	1.219,78	298,64	1.518,41	4,19%
Provincia de Santa Fe	5.394,29	2.513,93	7.908,22	21,83%
TOTAL	26.241,50	9.983,72	36.225,23	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. Expresada en millones de pesos

Se destaca que entre las Provincias de Córdoba (24,88%), Santa Fe (21,83%), Entre Ríos (18,82%) y Buenos Aires (16,56%) se concentra el 82,09% del Total Ejecutado.

Inciso 6 - Incremento de Activos Financieros

En cuanto a la ejecución global del Inciso 6, según Cuadro 11, su devengado presupuestario ha sido el de mayor disminución: del (40,34%) con respecto al ejercicio 2019 en términos nominales y (56,18%) en términos reales.

Del Cuadro 29 se desprende que el Crédito Vigente se incrementa el 8,25% respecto del Crédito Inicial mediante Decreto 457/2020 – PEN. Sin embargo, ha sido el Inciso de mayor subejecución siendo la misma de 62,36%, observándose que solo se ejecutó el 37,64% del crédito disponible.

Cuadro 29: Ejecución Presupuestaria Inciso 6 por Partida Parcial en millones de pesos

Parcial Desc.	Crédito Inicial (Ci)	Crédito Vigente (Cv)	% Incremento (Cv/Ci)	Devengado	Ejecución (Dv/Cv)	% Sobre el Total
6.4.1 De Títulos y Valores en Moneda Nacional	204.451,00	204.451,00	0,00%	152.464,78	74,57%	79,31%
6.4.6 De Títulos y Valores en Moneda Extranjera	70.000,00	70.000,00	0,00%	23.533,64	33,62%	12,24%
6.5.1 Incremento de Caja y Bancos	2.161,48	2.161,48	0,00%	-	0,00%	0,00%
6.5.2 Incremento de Inversiones Financieras Temporarias	30.000,00	68.923,50	129,75%	9.470,77	13,74%	4,93%
6.6.7 Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	165.022,30	165.022,30	0,00%	6.764,10	4,10%	3,52%
6.8.7 Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo	200,00	200,00	0,00%	3,07	1,54%	0,00%
TOTAL	471.834,78	510.758,28	8,25%	192.236,36	37,64%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Crédito Inicial previsto en la norma madre, no ha sido ampliado a excepción de la Partida Parcial 6.5.2 que sufrió un incremento presupuestario de 129,75% (\$38.923,50 millones). Dicho incremento fue establecido, en su totalidad por el Decreto 457/2020 - PEN, dictado en el marco de las urgentes adecuaciones presupuestarias derivadas de la pandemia.

La Partida Parcial 6.4.1 y 6.4.6 corresponde a Títulos Públicos representan la mayor incidencia con relación al Total del Inciso 6, arrojando el 79,31% y 12,24% respectivamente, concentrando entre las dos el 91,55% del total devengado. La Partida 6.4.1 tiene una subejecución de 25,43% (ejecuta el 74,57%) y la Partida 6.4.6 tiene una subejecución del 66,38% (ejecuta el 33,62%).

Tal como se mencionó en 8.1.1 d) Tipo de Recursos 35 – Disminución de Otros Activos Financieros, correspondientes al FGS, no es posible vincular la ejecución presupuestaria correspondientes a las inversiones en Títulos y Valores con las Cuentas Contables correspondientes. Esto se debe a que no se contabilizan las operaciones de venta en cuentas de ingresos y compras en una cuenta de costo, sino que se netean impidiendo la trazabilidad de las operaciones entre la ejecución presupuestaria y las cuentas contables y sus servicios financieros.



Auditoría General de la Nación

Finalmente, la Partida 6.6.7, se compone de PPI y de Préstamos otorgados en el marco del SIPA y no SIPA, PPI, y se subejecutó un 95,90%. Esto se debe a que durante el ejercicio se suspende el otorgamiento de Créditos en el marco de este Programa hasta diciembre 2020.

El Total del Inciso 6 se corresponde íntegramente con el Programa 98 de *Aplicaciones Financieras*. El siguiente cuadro detalla la composición del Programa:

Cuadro 30: Composición del Programa 98 –Inciso 6 en millones de pesos

Descripción	Inciso 6	% Incidencia
Aplicaciones Financieras	43,56	0,02%
Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS)	192.192,80	99,98%
Total (en millones de Pesos)	192.236,36	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Cuadro 30 expone que el 99,98% (\$192.192,80 millones) del Total devengado del Inciso 6 (\$192.236,36 millones) corresponde a la Actividad 2 – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Para mayor detalle de la operativa contable enunciada y su relación con la ejecución presupuestaria consultar apartado 8.2.7 Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos

Con relación a los créditos ejecutados mediante Inciso 7, la Ley de Presupuesto vigente aprueba la suma para el pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa, y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la Ley 27.260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del art. 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del SIPA.

Al inicio del presente ejercicio, el Decreto 04/2020 dispuso la prórroga de los Créditos Vigentes al cierre del ejercicio 2019. Mediante art. 31, determina la suma de \$49.313 millones para la cancelación de deudas de origen previsional.

La DA 12/2019 - JGM vigente durante la prórroga y la DA 1/2020 aprobatoria de los Créditos Iniciales durante la prórroga, no prevén apertura alguna entre Sentencias Judiciales (Actividad 1) y PNRH (Actividad 43), tal como lo expone el e-SIDIF, indicando solamente el Programa 98 de Aplicaciones Financieras, en forma global, el mismo importe, incorporados a la Partida Parcial 714.

Cuadro 31: Ejecución Presupuestaria Inciso 7 por Actividad en millones de pesos

Actividad Partida 714	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increment. (CV/Ci)	Devengado (DV)	% Ejecución (DV/CV)	% Subjec.	DV/Total Inciso
1- Sentencias Judiciales	39.296,50	48.296,50	22,90%	50.375,45	104,30%	(4,30%)	89,74%
43- Reparación Histórica	10.016,80	10.016,80	0,00%	5.757,52	57,48%	42,52%	10,26%
Total	49.313,30	58.313,30	18,25%	56.132,97	96,26%	3,74%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Cuadro 31 exhibe como Crédito Inicial, la suma estipulada en la Ley de Presupuesto 2019 art. 31, mencionado anteriormente. Del mismo cuadro se desprende que dicho crédito, obtuvo un incremento del 18,25% (\$9.000,00 millones) otorgado por la Ley de Presupuesto 2020, art. 6° de la por (\$6.000,00 millones) y por el Decreto 975/20 - PEN (\$3.000,00 millones).

En la etapa del devengado total se ejecutó el 96,26% (\$56.132,97 millones), respecto Crédito Vigente (\$58.313,00 millones), constituyendo una subejecución de 3,74%. Si bien se observa que para la Cancelación de Sentencias Judiciales (Actividad 1), utilizó el 104,30% del crédito disponible y para el pago del PNRH (Actividad 43) fue el 57,48%, al no estar discriminado por Actividad en la norma distributiva, no constituye una sobrejecución (4,30%) en el primer caso, ni y subejecución (42,52%), toda vez que posee crédito disponible el Inciso 714.

Como puede observarse en el Cuadro 11, constituye un hecho relevante que el devengado del Inciso 7 se vea incrementado un (37,46%) en términos nominales y (0,97%) en términos reales, con respecto al ejercicio anterior, considerando que el resto de los Incisos tuvo disminuciones en términos reales.



Auditoría General de la Nación

Inciso 9 - Gastos Figurativos

Por último, el Organismo imputa al Inciso 9, las Transferencias de Fondos por el reconocimiento de las liquidaciones hacia Instituciones de Previsión y de Seguridad Social, bajo su órbita, asignados en el Presupuesto Nacional.

Cuadro 32: Ejecución Presupuestaria Inciso 9 en millones de pesos

Partida Parcial	Crédito Inicial (CI)	Crédito Vigente (CV)	% Increment. (CV/Ci)	Devengado (DV)	% Ejecución (DV/CV)	% Subejec.	DV/Total Inciso
9.1.1 Contribución a la Administración Central	3.191,83	3.291,37	3,12%	3.185,79	96,79%	3,21%	1,14%
9.1.2 Contribución a Organismos Descentralizados	132.240,37	172.077,44	30,12%	169.488,95	98,50%	1,50%	60,84%
9.1.3 Contribución a Instituciones de Seguridad Social	74.423,80	106.681,02	43,34%	105.906,05	99,27%	0,73%	38,02%
9.2.1 Contribución a la Administración Central	35,80	47,46	32,60%	-	0,00%	100,00%	0,00%
Total Inciso 9	209.891,80	282.097,29	34,40%	278.580,79	98,75%	1,25%	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

El Total del Crédito Vigente del Inciso 9, recibió modificación presupuestaria del \$72.205,49 millones respecto de la designada en el Crédito Inicial. A continuación, se presentan los organismos bajo la órbita del Programa 99 de ANSES y los montos presupuestarios, aprobados hasta alcanzar el Crédito Vigente:

Cuadro 33: Incrementos Presupuestarios por Organismo en millones de pesos

Prog-Inc.Prin.Par-Subpartida- Descripción	DA 443 -JGM	Decreto 457/2020	DA 1553 - JGM	DA 2069 - JGM	DA 2186 - JGM	DA 2239 - JGM	DA 2282 -JGM	Crédito Vigente
99-9.1.1-311 Ministerio de Desarrollo Social (911 Corriente) -BIRF		136,28		(36,75)				99,53
99-9.1.2-917 Agencia Nacional de Discapacidad	3.200,00						(264,46)	2.935,54
99-9.1.2-917 Agencia Nacional de Discapacidad			36.901,54					36.901,54
99-9.1.2-917 Agencia Nacional de Discapacidad			3.102,00				(3102,00)	0,00
99-9.1.3-250 Caja de Retiros, Jub y Pensiones de la PFA			10.107,20		3.042,85	250,35		13.400,40
99-9.1.3-470 Instituto de Ayuda Financiera (IAF)			17.436,63		1.420,18			18.856,82
99-9.2.1-311 Ministerio de Desarrollo Social (Capital 921) BIRF		11,67						11,67
Total Modificación Presupuestaria	3.200,00	147,95	67.547,37	(36,75)	4.463,03	250,35	(3.366,46)	72.205,49

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

Se destaca que las adecuaciones que disminuyen las partidas asignadas, se dictaron, principalmente, conforme al cambio de prioridades en las actividades previstas, con motivo de la pandemia originada por la COVID-19.

En cuanto a la etapa del Devengado la subejecución es de solo 1,25%, por cuanto el inciso ha sido ejecutado casi en su totalidad (98,75%).

La mayor significatividad de Proyectos y Actividades ejecutadas dentro del Programa 99, está representada por 9.1.2 - Contribución a Organismos Descentralizados (60,84%), seguida por 9.1.3 - Contribuciones a Instituciones de Seguridad Social (38,02%), reuniendo entre ambas el 98,86% del Inciso.

Se verificaron las erogaciones cedidas a las siguientes Instituciones:

- Partida 9.1.1 Contribución a la Administración Central:
SAF 311 - Ministerio de Desarrollo Social por \$35,80 millones (proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes financiado por el BIRF N° 8633).
SAF 350 - MTEySS por \$3.150,00 millones (en concepto de Atención Médica a beneficiarios PNC).
- Partida 9.1.2 Contribución a Organismos Descentralizados:
SAF 917 - Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) por \$162.284 millones (en concepto de pago de Pensiones No Contributivas a la Invalidez Laborativa y Atención Médica a los mismos beneficiarios (Programa 23 y 36 del SAF 917).
SAF 310 - Ministerio de Salud (MS) por \$7.205,14 millones (en concepto de Atención Médica a beneficiarios PNC).
- Partida 9.1.3 Contribución a Instituciones de Seguridad Social:
SAF 250 - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina \$53.986,50 millones. Desde 2019, esta caja, asume la administración de las erogaciones de Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional (GNA), estipulado en



Auditoría General de la Nación

el Decreto 760/2018 y a partir del 2020, mediante el Decreto 605/2019 se transfiere bajo su órbita, la administración del Servicio Penitenciario Federal.

SAF 470 – Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRPM) por \$51.919,55 millones.

8.1.3 Estado de Ejecución de las Metas Físicas

En virtud a lo indicado en 7.4, y a las tareas realizadas indicadas en 7.7.f), la ANSES elabora y envía a la ONP la información de las metas físicas en cumplimiento de los plazos establecidos por la Resolución de Cierre 196/20 - SH, para la elevación de la información referente a la programación anual y trimestral, la ejecución trimestral y el cierre sobre metas físicas, producción bruta terminal e indicadores al Órgano Rector (ONP).

Se verifica que el SAF 850 no ha cumplimentado los plazos establecidos por la DA tanto para la elevación de la Programación, como para las Ejecuciones de los cuatro trimestres, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 34: Elevación de la Programación y Ejecución de Metas Físicas

Evento	Fecha de Presentación	Fecha de Presentación	Observación
Programación	No definido en la prórroga DA 1/2020	04/02/2020	No Corresponde
Ejecución 1er trim. / Reprogramación.	15/04/2020	30/04/2020	Fuera de Termino
Ejecución 2do trim. / Reprogramación.	15/07/2020	15/07/2020	En Termino
Ejecución 3er trim. / Reprogramación.	15/10/2020	06/11/2020	Fuera de Termino
Ejecución 4to trim. / Reprogramación.	15/01/2021	04/02/2021	Fuera de Termino
Cierre - Cuadro V	01/03/2021	03/03/2021	Fuera de Termino

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de la Resolución 196/20 y de e-SIDIF.

En cuanto a la apertura programática del presupuesto, la misma se compone, de acuerdo al Devengado Consumido de la siguiente manera:

Cuadro 35: Ejecución presupuestaria por Programa en millones de pesos

Pg	Programa Desc.	Devengado Consumido	% Sobre Ejec. Total
1	Actividades Centrales	42.666,60	(*)
16	Prestaciones Previsionales	2.084.855,82	76,82%
17	Complementos a las Prestaciones Previsionales	28.076,18	1,03%
18	Seguro de Desempleo	12.743,93	0,47%
19	Asignaciones Familiares	389.307,43	14,35%
20	Atención Ex-Cajas Provinciales	75.277,38	2,77%
21	Atención Pensiones Ex-Combatientes y Régimen Reparatorio Ley N°26.913	15.989,55	0,59%
30	Pensión Universal para el Adulto Mayor	30.443,18	1,12%
31	Pensiones No Contributivas (Decreto N° 746/2017)	77.176,66	2,84%
98	Aplicaciones Financieras	248.369,33	(*)
99	Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados	885.199,89	(*)
	Total general	3.890.105,94	100,00%

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF. (*) A los fines de determinación del % de incidencia de cada programa. Se excluyen los programas 1, 98 y 99 por cuanto no poseen ejecución física.

Se puede observar en el Cuadro 35 que el Programa 16 – Prestaciones Previsionales y el Programa 19 – Asignaciones Familiares representan el 91,17% del Devengado considerando aquellos Programas que se corresponden con Metas Físicas.

Por otra parte, del análisis de las cantidades programadas y ejecutadas, por programa y actividad, se presentaron los siguientes desvíos:

Cuadro 36: Ejecución de Metas Físicas

Pg	Descripción	Tipo de Producción Servicios o Bienes	Unidad de Medida	Met Prog.	Met Vig.	Met Ejec.	% desvío
16	Prestaciones Previsionales del Régimen de Reparto	Atención a Jubilaciones	Jubilado	1.731.437	1.714.853	1.706.735	(0,47%)
		Atención de Pensiones	Pensionado	1.388.234	1.395.442	1.383.010	(0,89%)
	Prestaciones Previsionales por Moratoria Previsional	Atención a Jubilaciones	Jubilado	3.336.089	3.355.543	3.326.273	(0,87%)
		Atención de Pensiones	Pensionado	208.277	209.993	207.281	(1,29%)
17	Complementos a las Prestaciones Previsionales	Atención Subsidio de Contención Familiar	Beneficio	188.696	188.607	138.936	(26,34%)
		Atención Subsidios Tarifas	Beneficio	63.691	58.189	58.883	1,19%
18	Seguro de Desempleo	Atención de Seguros de Desempleo	Beneficiario	114.545	117.693	126.628	7,59%



Auditoría General de la Nación

Pg	Descripción	Tipo de Producción Servicios o Bienes	Unidad de Medida	Met Prog.	Met Vig.	Met Ejec.	% desvío
19	Asignaciones Familiares Activos	Asignación por Adopción	Beneficio	353	290	155	(46,55%)
		Asignación por Hijo	Beneficiario	3.731.519	3.695.485	3.415.306	(7,58%)
		Asig por Hijo Discap	Beneficiario	111.758	123.161	122.779	(0,31%)
		Asig. por Maternidad	Beneficiario	77.819	69.407	63.430	(8,61%)
		Asig. por Matrimonio	Beneficio	32.215	27.853	10.817	(61,16%)
		Asig. por Nacimiento	Beneficio	113.174	95.424	45.118	(52,72%)
		Asignación Prenatal	Beneficiario	58.646	51.112	37.682	(26,28%)
		Ayuda Escolar Anual	Beneficiario	3.436.841	3.225.913	2.845.823	(11,78%)
	Asignaciones Familiares Pasivos	Asignación por Hijo	Beneficiario	214.376	668.178	638.800	(4,40%)
		Asig por Hijo Discap	Beneficiario	116.324	132.506	132.659	0,12%
		Ayuda Escolar Anual	Beneficiario	208.594	637.951	525.610	(17,61%)
		Asig. por Cónyuge	Beneficiario	809.888	854.612	851.965	(0,31%)
	Asignación Universal para Protección Social	Ayuda Escolar Anual	Beneficiario	3.179.625	3.348.582	3.208.334	(4,19%)
		Asig. Universal por Hijo	Beneficiario	4.012.195	4.170.978	4.312.150	3,38%
		Asig. por Embarazo	Beneficiario	169.138	161.194	134.219	(16,73%)
	Asignaciones Familiares Sector Público Nacional	Asignación por Hijo	Beneficiario	208.372	170.000	165.339	(2,74%)
		Asig por Hijo Discap	Beneficiario	10.417	9.766	9.929	1,67%
		Asig. por Maternidad	Beneficiario	8.669	7.930	7.268	(8,35%)
		Asignación Prenatal	Beneficiario	5.085	4.182	3.146	(24,77%)
		Ayuda Escolar Anual	Beneficiario	201.949	158.995	82.791	(47,93%)
20	Atención Ex-Cajas Provinciales	Atención a Jubilaciones	Jubilado	96.136	92.606	92.830	0,24%
		Atención de Pensiones	Pensionado	27.250	26.317	26.381	0,24%
21	Atención Pensiones Ex-Combatientes y Régimen Reparatorio Ley N°26.913	Atención de Pensiones Ex Combatientes	Pensionado	22.432	22.352	22.264	(0,39%)
		Atención de Pensiones Ex Presos Políticos	Pensionado	5.715	5.910	5.996	1,46%
30	Pensión Universal para el Adulto Mayor	Pensión Universal para Adulto Mayor	Pensionado	144.020	165.723	168.779	1,84%
31	Pensiones No Contributivas (Decreto N° 746/2017)	Atención de Pensiones Madres de 7 o más hijos	Pensionado	296.252	301.776	302.664	0,29%
		Atención de Pensiones Otorg por Legisladores	Pensionado	60.903	57.817	58.224	0,70%
		Atención de Pensiones Leyes Especiales	Pensionado	1.324	1.319	1.320	0,08%

Pg	Descripción	Tipo de Producción Servicios o Bienes	Unidad de Medida	Met Prog.	Met Vig.	Met Ejec.	% desvío
		Atención de Pensiones por Vejez	Pensionado	1.709	1.473	1.368	(7,13%)

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de e-SIDIF.

En cuanto a los desvíos presentados en el ejercicio auditado, se observa que el Programa 19 es el que exhibe los mayores incumplimientos, en cuanto a la programación física de los Activos, siendo los superiores al 15%, la asignación por Adopción (46,55%), Matrimonio (61,16%), Nacimiento (52,72%) y Prenatal (26,28%); Para los Pasivos, la asignación por Ayuda escolar anual (17,61%). Para los beneficiarios de UVHI, la AUE (16,73%); para los beneficiarios del Sector Público, la asignación por Prenatal (24,77%) y Ayuda Escolar Anual (47,93%). Dentro del Programa Complementos a las Prestaciones Previsionales, el subprograma Atención Subsidio de Contención Familiar presenta un desvío de (26,34%).

Se observa que, en respuesta a la justificación de los desvíos, el Organismo informa: *“Todas las prestaciones mencionadas presentan una ejecución inferior a la esperada, debido a factores que resultaron imponderables al momento de realizar la programación del trimestre.”*

Además, agrega en particular: *“la asignación por adopción, si bien el desvío resulta significativo en términos porcentuales, en tanto que en valores absolutos el desvío no resulta en absoluto significativo.”*

A continuación, aclara que: *“...la cantidad de prestaciones resultantes de las liquidaciones no constituyen una variable controlable, sino que dependen principalmente de factores demográficos y del mercado laboral formal.”*

También menciona en su nota: *“... que con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declara al brote de COVID-19 como una Pandemia y que entre las medidas adoptadas para proteger a la población de posibles contagios y circulación del virus se dispuso el aislamiento preventivo (decreto 297/2020 y modificaciones).”*



Auditoría General de la Nación

Independientemente de lo considerado por el Organismo, el impacto que tienen estos incumplimientos cabría ser concebido como de mayor significancia, por la importancia de los programas en cuanto a la función social que tiene a cargo el Organismo.

Por último, también se señala que no fueron aportados antecedentes de la creación de los Centros de Coordinación de la información física en la órbita del SAF de la entidad tal y como lo establece el Decreto 1344/07 en el art. 44.

El auditado ante la consulta sobre la creación de los Centros de Coordinación, expresa: “... la función allí descrita, es desempeñada por la Dirección de Gestión Presupuestaria del Organismo...” y agrega: “... la existencia de esa Dirección es anterior a la creación de estos Centros”. Cabe aclarar que la ausencia de los Centros de Coordinación de la Información Física no permite establecer una relación físico financiera con los datos existentes en el Sistema de Información Financiera ni con lo expuesto en la Cuenta de Inversión.

8.2 Relativos a los Estados Contables

Los Estados Contables, Cuadros, Anexos y Notas presentados en virtud de la exigencia prevista en la Resolución de Cierre 196/20 - SH, se analiza por rubro contable:

8.2.1 Disponibilidades

El cuadro siguiente expone los Saldos que integran el rubro Disponibilidades, comparativos con el ejercicio anterior:

Cuadro 37: Total del rubro comparativo con el ejercicio anterior en millones de pesos

Disponibilidades	2019	2020	% Variación
Caja	0,27	0,27	0,00%
Bancos	25.023,84	16.320,17	(34,78%)
Bancos - FGS	30.628,79	3.192,49	(89,58%)
Fondos Rotatorios	12,16	1,12	(90,79%)
Total	55.665,06	19.514,05	(64,94%)

Fuente: elaboración AGN en base a la información obtenida de los Estados Contables.

La variación interanual del rubro muestra una disminución de 64,94% producto de la diferencia entre el saldo al cierre del presente período (\$19.514,05 millones) respecto del período 2019 (\$55.665,06 millones). La mayor retracción se materializa en la cuenta Fondos Rotatorios (90,79%) seguida por Bancos y Bancos-FGS (34,78% y 89,58% respectivamente).

Se detalla el resultado de las pruebas de auditoría:

a) Caja –Arqueo de Fondos y Valores-

Los Valores en Custodia y Depósitos en Garantía, por \$1.402,76 millones se conforma de documentos, recibidos en el marco de una contratación o licitación, emitidos en favor del Organismo. De la documentación proporcionada en el Arqueo de Fondos y Corte Documental, se verifica su composición y antigüedad:

- Pagarés vigentes (\$14,59 millones): Se compone de documentos de proveedores de antigua data. Verificándose la más antigua referida al año 1999.
- Pólizas vigentes (\$1.391,98 millones): Compuesta de seguros, en pesos y en dólares, referidas a contrataciones o licitaciones. Verificándose la más antigua referida al año 1997.

Se observa que dicha documentación no posee un contrato vigente que vincule al Organismo, siendo que se encuentra extinguida y no es ejecutable. En este sentido el Decreto 1030/2016 en el art. 81 estipula: “(...) Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá: a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso. b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

Se consultó al Organismo el procedimiento de depuración de las partidas de antigua data e informó: “En virtud de las restricciones de cuidado impuestas por el COVID-19, durante el



Auditoría General de la Nación

ejercicio 2020 no se realizaron procedimientos de destrucción de garantías en resguardo de antigua data ya que involucraba la participación presencial de tres dependencias de ANSES”.

Con relación a la confección del Arqueo se observa:

- Recuento documental expresada en forma manuscrita con tachaduras y enmiendas no salvadas o intervenidas por el actuante.
- Datos incompletos en el detalle del último número de Formulario presupuestario.

b) Cuenta Bancos y Bancos - FGS

El saldo de ambas cuentas, expresado en el cuadro precedente, disminuyen con respecto al ejercicio anterior (-34,78% y -89,58%). La diferencia nominal para dichas cuentas es de \$36.139,97 millones.

Se verifica en el inventario, que la diferencia interanual, se corresponde principalmente con el movimiento de las siguientes cuentas bancarias, las que suman \$36.061,65 millones, representando el 99,78% de la diferencia:

Cuadro 38: Movimiento de las principales Cuentas Bancarias en millones de pesos

BANCO Texto Breve	2020	2019	Variación
EFVO CVAL 17/47190	1.420,10	136,91	1.283,19
BN-1998/69 Cuenta Ge	1.185,96	485,25	700,71
BN- 53317/69 7500/08	424,04	0,95	423,09
BN U\$S 640751/5	0,00	1.080,75	(1.080,75)
Banco Nación 11/3874	0,00	4.103,98	(4.103,98)
BNA 53802/80	0,00	9.433,91	(9.433,91)
BNA 6521813	1.050,00	24.900,00	(23.850,00)
Total	4.080,11	40.141,76	(36.061,65)

Fuente: Elaboración de AGN en base a los Estados Contables –Sumas y Saldos.

Se verificó que, durante el ejercicio, el Organismo operó con 287 cuentas bancarias (recaudadoras, pagadoras y de doble propósito), previstas en los Estados Contables. De las

mismas, 29 son operadas por la Tesorería, 223 utilizadas por las UDAI (Fondos Rotatorios) y los 35 restantes forman parte del FGS, quedando activas al cierre la totalidad de las mismas.

El Organismo informa que durante el ejercicio se dieron de alta a 6 cuentas del Banco Macro, cuatro de ellas en pesos y dos en dólares.

De las cuentas bancarias informadas por el Sistema de Registro de Cuentas Oficiales de la TGN (SIRECO) respecto de cuentas bancarias abiertas pertenecientes al SAF 850, se verifica que sobre las 35 operativas del FGS, 12 son Cuentas Corrientes Especiales en dólares y 23 en pesos, sobre las 24 Cuentas de Tesorería, 23 de ellas son Cuentas Corrientes y una es Cuenta Corriente Especial y sobre las 223 cuentas de las UDAI (Fondos Rotatorios) informa que la totalidad son Cuentas Corrientes BNA, constituidas en pesos. Del cruce del listado proporcionado por SIRECO con el Cuadro 1.a, surge que las siguientes diez cuentas no se exponen en el Cuadro ya que corresponden a Cuentas Comitentes del FGS.

Cuadro 39: Cuentas Comitentes del FGS

Cuenta Oficial	Denominación s/TGN	Denominación s/Org.	Tipo Cuenta
1039872/	ANSES-7500/850-FGS- LEY 26425- CTA.COM.CAJA VALORES	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
2171/0	ANSES-7500/850- CTA.CRYL-FGS LEY 26.425	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
3311638/45	ANSES-7500/850- REF.PREVIS-TÍT.PBCOS.	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
33116384/5	ANSES-7500/850- FGS.REP.HIST.JUB.YPENS	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
334573762/	ANSES-7500/850-(FGS LEY26425) REP HIST	ANSES-7500/850-(FGS LEY26425) REP HIST	4 - Cuenta Comitente
336716652/	ANSES-7500/850- P.NAC.REP.HIST-DNU-668	DNU-668-CTA.COMTT	4 - Cuenta Comitente
444333/	ANSES-7500/850-FGS- CTA.COMITENTE-CAJA DE VALORES	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
50050/12	ANSES-7500/850-FGS- LEY 26425 CRYL	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
50071/	ANSES-7500/850-FGS- CUENTA CRYL	ANSES FGS LEY 26425	4 - Cuenta Comitente
50219/	ANSES-7500/850-(FGS LEY26425) REP HIST	ANSES-7500/850-(FGS LEY26425) REP HIST	4 - Cuenta Comitente

Fuente: SIRECO, proporcionado en respuesta a Nota AGN 29/22.



Auditoría General de la Nación

Por otro lado, de las Cuentas Bancarias circularizadas al Banco Central de la República Argentina (BCRA) se obtuvo como respuesta la Certificación N°100/2022 - BCRA. A continuación, se exponen los Saldos Certificados comparativos con el Saldo Contable al cierre:

Cuadro 40: Certificación BNA vs Saldos Contables en millones de pesos

Nro. Cuenta	Descripción Cuenta	Saldo Contable al 31/12/2020	Saldo BCRA (Certificación N°100/2022)	% Diferencia.
2120/0	BCO. CENTRAL 2120 OPP	62,91	81,62	(22,92%)
2130/0	CONV.MIN.DES.SOCIAL	61,14	61,14	0,00%
2140/0	BCO. CENTRAL 2140 OPP	0,27	0,27	0,00%
2150/0	SOPORTE ANSES	169,07	169,07	0,00%
2160/0	BCO. CENTRAL 2160 OPP	31,28	31,28	0,00%
2180/0	BECAS PROGRESAR	98,58	98,58	0,00%
2190/0	PROGRAMA HOGAR	33,16	33,16	0,00%

Fuente: Elaboración propia en base a Certificado N°100/2022 BCRA y Sumas y Saldos.

Puede observarse que el saldo informado por el BCRA en la cuenta bancaria 2120/0 \$81,62 millones, supera a la informada en los Estados Contables \$62,91 millones. La diferencia \$18,71 millones conforma el Cuadro 1.a-Conciliaciones Bancarias y fue verificado en extractos bancarios como *Egresos pendientes de débito* (\$19,34 millones) y *Transferencias erróneas* (\$-0,64 millones).

Del Inventario de Bancos, de la Tesorería de ANSES (\$16.320,17 millones), surge que el 94,86% (\$15.482,16 millones), pertenece a cuatro cuentas bancarias, mientras que del saldo de Bancos-FGS (\$3.192,49 millones) el 77,37% (\$2.470,10 millones) corresponde a dos cuentas bancarias. Se detalla a continuación la significación analizada:

Cuadro 41: Cuentas Bancarias significativas ANSES y FGS en millones de pesos

Nro. Cuenta	Descripción Banco Tesorería	Saldo	% Significatividad
185741/4	MTSS C. GRAL.	13.004,71	79,68%
1998/69	ANSES	1.186,10	7,27%
2485/17	CONTRIB. S.S. S.I.J.P.	867,3	5,31%
53317/69	ASIGNACION UNIVERSAL	424,04	2,60%
	Total	15.482,15	94,86%

Nro. Cuenta	Descripción Banco FGS	Saldo	% Significatividad
BNA 006518/13	“OP.CUENTA INVERSION”	1.050,00	32,89%
BBVA usd 17-47190	Efectivo en dólares	1.420,10	44,48%
	Total	2.470,10	77,37%

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de Extractos Bancarios.

Dentro del Inventario se exponen Cajas de Ahorro Remuneradas utilizadas por la ANSES y Cuentas Corrientes Remuneradas⁶ utilizadas por el FGS, sin embargo, se entiende que, si bien en las cuentas remuneradas el saldo se encuentra en la cuenta del Organismo y el acceso al mismo no requiere la participación de ninguna entidad financiera, retirar el dinero antes del plazo acordado afecta la rentabilidad pactada, por lo que implicaría algún tipo de restricción implícita a su libre disposición. Su exposición debería realizarse dentro del rubro Inversiones. A continuación, se detallan dichas cuentas:

Cuadro 42: Cuentas remuneradas ANSES y FGS

CUENTAS REMUNERADAS				
ANSES		FGS		TOTAL
BNA 53802/80	921,35	BNA 652181/3 OP Cuenta Inversión	1.050.000.000,00	1.050.000.921,35
TOTAL	921,35	TOTAL	1.050.000.000	

Fuente: Elaboración propia en base a información brindada por el Organismo.

Se advierte que el Cuadro 1.a presentado no brinda información sobre la clase de Cuenta a la que pertenece, por lo que no permite distinguir si se trata de Cuentas Bancarias de tipo Recaudadora (R), Fondo Rotatorio (FR), Fondos de Terceros (FT) Cargos al Personal (CP) u Otros varios no especificados (Vs) como surge del Instructivo Cuadro 01 del Manual de Cierre de Ejercicio, Cuadros y Anexos de la Disposición N° 71/10 CGN y sus modificatorias, toda vez que dificulta la evaluación de los saldos expuestos.

Del Cuadro 1.a Anexo -Conciliaciones Bancarias-, sobre un universo de Partidas Pendientes de Débito (\$29,31 millones), se seleccionó una muestra de cada una, a fin de su identificación y

⁶ Las Cuentas Remuneradas son cuentas bancarias que generan intereses diariamente. Los mismos se acreditan en la cuenta en forma automática y puede disponer de ellos libremente.



Auditoría General de la Nación

regularización. Del examen se verificó en los extractos bancarios, el 93% (\$27,18 millones) de las mismas.

El saldo al 31/12/2020 expuesto en el Cuadro 1.a de Bancos es de \$17.960,96 millones, mientras en los Estados Contables presentados, en el rubro Disponibilidades, las cuentas Contables Bancos ascienden a \$19.512,66 millones. La diferencia verificada de \$1.551,70 millones pertenece al saldo de Efectivo en Custodia depositados en entidades Bancarias, en moneda nacional y extranjera. A continuación, se detalla el mismo:

Cuadro 43: Efectivo en custodia en millones de pesos

Efectivo en Custodia	Pesos
BNA (bloqueado)	\$ 0,00
BNA Ars 11-331163845 (bloqueados)	\$ 7,53
Banco HSBC Ars 150-805920 (bloqueado)	\$ 0,17
Banco BBVA usd 17-47190	\$ 1.420,10
Banco HSBC 150/805920 (bloqueado)	\$ 1,65
Banco Galicia usd 7/1722	\$ 6,93
Banco Francés eur 17-47190	\$ 115,32
Total	\$ 1.551,70

Fuente: Nota 3 a los Estados Contables.

Del cuadro anterior se observa la existencia de saldos correspondientes a importes bloqueados por la suma de \$9,36 millones. Los mismos se encuentran registrados contablemente en dicha cuenta por tratarse de valores no debitados, sino únicamente bloqueados por embargos. Dicho importe debería reclasificarse como un activo de Disponibilidad Restringida a la cuenta “Otros Créditos”.

- Cuentas destinadas al PNRH

En cuanto a la revisión del esquema de Cuentas Bancarias, se destaca que, para el presente ejercicio, se destinan las siguientes cuentas para atender al pago del PNRH:

- Cuenta BNA C/A en pesos N° 65343/25 RH, sin saldo al 31/12/2020.
- Cuenta BNA C/C en dólares N° 40751/5, sin saldo al 31/12/2020.
- Cuenta BNA C/C en pesos N° 54734/07 RH, sin saldo 31/12/2020.

Cabe aclarar que, como consecuencia del traspaso de activos de la Tesorería de ANSES hacia el FGS, efectuado en junio de 2019, en cumplimiento de la Ley 27.260, art. 28; significó el pase de estas tres cuentas desde Bancos (Treasurería) a Bancos-FGS.

Si bien dichas cuentas pudieron ser verificadas dentro del inventario Bancos-FGS, no poseen saldo al cierre del ejercicio.

A partir de la fecha de traspaso, las sumas mensuales para atender el pago de los beneficiarios del PNRH, son remitidas desde el FGS hacia la Tesorería de ANSES. Se seleccionó muestra de la operatoria y se verifica que los depósitos se hacen a la Cuenta 1998/69 y no a la 2120, como establece el esquema de cuentas bancarias.

- Cuentas destinadas al Programa IFE

Se verificó el alta de la cuenta BNA a la Cuenta Corriente 55738/20 PAGO ODES-IFE PUNTO EFECTIVO. La misma es utilizada para el pago de IFE en su modalidad punto efectivo y el Saldo al cierre es de \$60.300 (\$0,06 millones) para atender reclamos de casos no pagados.

c) Fondos Rotatorios (FR- Formularios C43)

El funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas se establece en la Ley 24.156, art. 81, modificada por el del Decreto 55/2018, art. 1º y reglamentado por el Decreto 1344/2007.

El mismo Decreto, inc. c), dicta características sobre la ejecución y medios de pago, en: “(...) *La ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados(...)*”, adicionalmente agrega: “(...) *tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado(...)*”, sobre los medios de pago, inc. d) “(...) *Los medios de pago habilitados para este régimen son transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE*



Auditoría General de la Nación

HACIENDA (...)”. La materialización del FR en la órbita del SAF, se produce con la autorización de una suma de dinero, por parte del ejecutivo del Organismo.

La Dirección Ejecutiva de ANSES, mantiene vigente las pautas establecidas en la Resolución 232/14, sobre la operatoria y tratamiento del FR, estableciendo además del carácter excepcional, que no sean repetitivos, por sumas menores y de característica urgente y debidamente autorizado. En tanto, la Dirección de Finanzas adecua las Normas de Procedimientos de la utilización y rendición de los fondos (normas FINA), la Dirección de Logística dicta las normas de asignación, utilización, combustibles y lubricantes y relacionado con los automotores del Organismo (normas LOGI).

Bajo este marco el FR constituye un procedimiento para contraer compromisos para los que no existan saldos de créditos presupuestarios autorizados y/o una cuota de compromiso, bajo la modalidad de contratación.

Los Gastos se deben rendir en el período de su realización (Ley 24.156, art. 41), a efectos que al cierre de cada ejercicio sólo quede en el Organismo el sobrante en efectivo, depositado en la cuenta corriente del FR, a fin que la CGN, de así estimarlo, pueda verificar el saldo que informen contra la certificación bancaria.

Durante el ejercicio 2020 se crea el FR y CC y se limita a la suma total de \$7,53 millones dispuestos en las siguientes Resoluciones DEA:

- Resolución 54/2020 (27/02/20) \$40.000 de las CC de Dirección de Administración Descentralizada, Dirección General Proyectos Niñez, Adolescencia, Juventud y Género.
- Resolución 170/2020 (27/02/20) \$40.000 de CC de Dirección General Análisis y Liquidación de Sentencias Judiciales.
- Resolución 217/2020 (17/06/20) \$7.374.000 asignado al FR de 207 UDAI y 15 Jefaturas Regionales.
- Resolución 319/2020 (03/09/20) \$40.000 asignado a CC de Dirección General de Operaciones del FGS.

Como parte de las tareas de auditoría, sobre los FR, se analizó la composición del universo de formularios C43 utilizados en el período, informados por el Organismo en contraposición de los provenientes del sistema e-SIDIF y del sistema SAP.

De la revisión de los mismos se señala que las transacciones utilizadas en el ejercicio clasificadas con impacto presupuestario, ascienden a 15.993 y sobre ellas se observan los siguientes aspectos:

- En 667 registraciones no se visualiza el N° de Formulario C43 asociado (4,17% del universo). El Organismo informa que los números de formulario los asigna SAP automáticamente y por error del sistema los mismos no fueron asignados, al tiempo que aclara que los mencionados registros los realiza la Dirección de Tesorería y que la asignación de número de formulario no tiene impacto financiero en la contabilidad.
- Se detectaron 219 transacciones sin el dato del proveedor (1,36% del universo).
- La mayor cantidad de transacciones se vinculan con las siguientes actividades:
 - 2.1.1.0 Alimentos para Personas: 2.648 transacciones (16,56%)
 - 3.7.2.0 Viáticos: 2.308 transacciones (14,43%)
 - 3.5.5.0 Comisiones y gastos: 1.601 transacciones (10,01%)
 - 3.3.1.0 Mantenimiento y Reparación: 1.256 transacciones (7,85%)
 - 3.2.1.0 Alquiler de edificio: 1.060 transacciones (6,63%)

Esta auditoría determinó el tamaño de una muestra, de 52 formularios C43 a ser examinados en forma cualitativa y cuantitativa y sujetas a la aplicación de la normativa FINA-05-15 y FINA-05-16 (en el marco de la Resolución DEA 232/14)⁷:

⁷ Se descargó de SAP el Universo de Formularios C43, con el detalle de la partida presupuestaria a la cual se imputa el gasto. Para validar el Universo se verificó que la sumatoria de los gastos imputados a cada inciso coincidiera con lo devengado según e-SIDIF. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, "El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas", Ed. Sagitario, 1965), la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para un Universo de 15.993, con impacto presupuestario, con una Probabilidad de Error del 5%, un Nivel de Confianza del 95% y considerando un universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra total de 52 Formularios C43.



Auditoría General de la Nación

De los documentos contenidos en los expedientes y los registros de gastos, se advierten distintas observaciones a las actuaciones administrativas:

- En 7 formularios falta el sello de “Pagado” en la Factura del Organismo exigido según Resolución DEA 643/10. (13% del total de la muestra).
- En 9 formularios no se adjunta la “Factura” y “Registro de Pago” (17% del total de la muestra).
- En 11 formularios no se adjunta la consulta de la situación fiscal del proveedor (21% del total de la muestra).
- En 15 casos en el expediente se menciona la existencia de la autorización del área técnica para ejecución de gastos superiores al límite establecido, sin embargo, no se visualiza el documento (29%).
- Se verificó que las actuaciones digitalizadas, proporcionadas por el Organismo, están incompletas y no constituyen un respaldo documental como indica la normativa. Carecen de algunos documentos como la Orden de Compra, Formulario de rendición y/o Reposición, Factura de ANSES, Extracto bancario y registro de pago. Todo lo cual dificulta las tareas de control por parte de esta auditoría.

d) Tarjetas Corporativas

El Organismo estableció el procedimiento de alta, baja y modificación de Titulares de Tarjeta Corporativa Prepaga (TCP) utilizadas para cancelar gastos canalizados a través a Cajas Chicas Centrales. Norma efectuada a través de FINA-13-01 con vigencia desde 21/03/2018.

Para el presente ejercicio, el Organismo confirma la entrega de 59 TCP, de las cuales 34 pertenecen a responsables Titulares (Directores, Subdirectores, Coordinador de Relaciones Publicas y al titular de la UAI), y las restantes 25 a responsables adicionales dependientes de

los primeros. Del total de TCP, 52 fueron entregadas mediante resoluciones aprobatorias del Director Ejecutivo, dentro del 2020 y 7 se encontraban aprobadas con anterioridad.

La suma asignada a los Responsables Titulares de las áreas, se presenta en el siguiente esquema:

Cuadro 44: Usuarios de Tarjetas Corporativas Prepagas

Usuarios TCP -Cajas Chicas-	Límite por Titular
Dirección Obras e Infraestructura; Dirección General de Relaciones Institucionales y con la Comunidad	100.000,00
Dirección Ejecutiva	80.000,00
Coordinación Área Logística; Coordinación Relaciones Públicas; Subdirección Ejecutiva de Administración; Subdirección Ejecutiva de Prestaciones; Secretaría Legal y Técnica; Subdirección Ejecutiva del Operaciones del FGS; Secretaría General.	60.000,00
Dirección Promoción Cultural y Desarrollo	50.000,00
Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; UAI; Dirección General Operaciones; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General Diseño de Normas y Procesos; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General Administrativa y Técnica; Dirección General de Finanzas; Dirección General Prestaciones Descentralizadas; Dirección General de Planeamiento; Dirección General Trámites Complejos; Dirección General Prestaciones Centralizadas; Dirección General Monitoreo de Gestión de Prestaciones; Dirección General de Prensa; Dirección de Administración Descentralizada; Dirección General Proyectos Niñez, Adolescencia, Juventud; Dirección Análisis y Liquidación de Sentencia Judiciales; Dirección General Operaciones del FGS	40.000,00
Dirección Archivo General ; Dirección Servicios y Suministros; Dirección Capacitación; Dirección Redes con la Comunidad ; Dirección de Comunicaciones	30.000,00

8.2.2 Inversiones Financieras

a) Inversiones Corrientes

La cuenta contable Inversiones Temporarias Plazos Fijos (1.1.2.1.-1), expone tres plazos fijos por un valor nominal de \$160,21 millones con un interés devengado que asciende a \$4,38 millones, lo que totaliza \$164,59 millones al cierre del ejercicio. Estos plazos fijos no reflejan movimientos en los extractos bancarios ya que se renuevan trimestralmente de manera automática. Según lo informado por la Tesorería de ANSES en ejercicios anteriores, los mismos



Auditoría General de la Nación

fueron constituidos con fondos provenientes de la venta de inmuebles de las ex cajas previsionales y son de afectación específica. La presente operatoria data del año 1991.

b) Inversiones No Corrientes

La cuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1.2.3.2.-1) tuvo un saldo de \$20,38 millones. Al igual que en ejercicios anteriores, se observa que la titularidad de la cuenta depositante 2323-4, Comitente 4, está a nombre de la “Secretaría de Finanzas Tít. Ap. Priv. Ex 2313” y que los títulos se contabilizan a su valor nominal.

Estos títulos tienen origen en la Ley 23.982, mediante la cual se establecen las normas de procedimientos para la consolidación en el Estado Nacional de las obligaciones devengadas hasta el 1° de abril de 1999, luego de su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial. Según Decreto 2140/91, se faculta al BCRA, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, a emitir a solicitud de la SH valores de la Deuda Pública Nacional denominados “Bonos de Consolidación” por la suma necesaria, de acuerdo con la opción que ejerzan los acreedores, para cancelar obligaciones consolidadas. En su art. 26 indica que los que reciban Bonos de Consolidación o Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, deberán aplicarlos a su valor para la cancelación de la deuda que mantengan con el Tesoro Nacional por cualquier concepto. Estos títulos son indisponibles para ANSES, dado que las amortizaciones y rentas no son cobradas por el Organismo, ya que su creación está destinada a la cancelación de la deuda que ANSES mantenía con la SH.

El Organismo realizó la consulta a la CGN acerca de cómo contabilizar dichos títulos. En respuesta a su consulta respecto de los títulos públicos en cartera, con fecha 14/06/2018 indica que: *“(…) deben ser conservados a finish, y, a criterio de esta Contaduría General de la Nación, deberán ser valuados a su valor nominal residual con más los intereses corridos a una fecha de corte dada, y expuestos en Inversiones en el Activo No Corriente. Solo se podrán reclasificar a Inversiones corrientes, los servicios de la amortización cuyo vencimiento opere en el ejercicio inmediato siguiente en el cuál se informan. Asimismo, se indica que aun cuando*

no se hayan percibido el cobro de los cupones de amortización y renta, los mismos deberán ser registrados como recursos aplicados a la cancelación del pasivo señalado en su consulta.”

8.2.3 Créditos

El saldo acumulado del ejercicio por \$89.029,02 millones representa el 8,58% del Activo Corriente (\$1.037.569,98 millones). A continuación, se desgrega la composición del rubro:

Cuadro 45: Variación del rubro Créditos en millones de pesos

Créditos	2019	2020	Significatividad %	Variación %
Cuentas a Cobrar	33.347,53	52.119,88	58,54%	56,29%
Anticipos	1.219,38	1.203,09	1,35%	(1,34%)
Otros Créditos	26.694,58	35.687,27	40,09%	33,69%
Otros Créditos FGS	17,71	18,77	0,02%	6,02%
Previsión Incobrables p/ Otros Créditos	(0,24)	(0,24)	0,00%	0,00%
Total	61.278,97	89.028,78	100,00%	45,28%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por el Organismo.

El Cuadro 45 señala que el saldo de créditos se incrementó un 45,28% en relación con el ejercicio anterior (\$61.278,97 millones). Dicho incremento se justifica principalmente, por las variaciones producidas en las Cuentas “Cuentas a Cobrar” de 56,29% y “Otros Créditos” 33,69%:

a) Cuentas a Cobrar

El saldo de \$52.119,88 millones representa el 58,54% del rubro y se conforma de:

- \$52.096,22 millones (99,95%) correspondientes al devengamiento de las Órdenes de Pago emitidas por la TGN y aun no ingresadas al Organismo. Se verificó la totalidad de las órdenes de pago pendientes en los extractos bancarios de la Cuenta 1998/69, las cuales ingresaron entre el 6 de enero y el 4 de febrero del ejercicio 2021, imputadas a cuentas de ingresos.
- \$23,65 millones (0,05%) correspondientes a Contribuciones de la Seguridad Social conformada por acreencias derivadas de Convenios Firmados con Provincias en el marco de las Transferencias de las Cajas Previsionales Provinciales, del Servicio Penitenciario y Policía



Auditoría General de la Nación

a la Nación. (Decreto 14/1994). Las acreencias se originan por diferencias por aportes y contribuciones, resultantes de presentar divergencias en cuanto a los requisitos de acceso a retiro del trabajador posteriores a su adhesión al SIPA. Dichas diferencias representan deudas a cancelar al Organismo y son formuladas en planes de pagos denominadas “Mayores Costos”.

Para el ejercicio bajo análisis, se mantiene el desglose de las mismas provincias del ejercicio anterior, con planes de pago vigentes a ser cancelados en el siguiente ejercicio:

Cuadro 46: Mayores Costos Provincias

Caja Previsional	Suscripción	Monto Corriente
Río Negro	15/6/2007	7,47
San Juan	27/8/2013	16,48
	Total	23,96

Fuente: Elaboración propia en base a información de SAP.

Se verifica una disminución del saldo de \$1,62 millones, con respecto al año precedente debido a las cuotas a abonar en los doce meses por la Provincia de San Juan y Rio Negro.

Seguidamente, en la misma cuenta, se exponen sumas negativas por (\$302.846,42). Dichos importes son diferencias que se mantiene de ejercicios anteriores y corresponde a registros contables de antigua data, cargados contablemente en el primer asiento de “carga inicial” (primer año del uso de SAP) del año 2011. El Organismo explicó que surgieron de ajustes practicados en las Declaraciones Juradas desde octubre de 1997 hasta mayo de 2010, abonados en exceso, por parte de las provincias. Si bien su monto no es significativo, se observa que las mismas deben ser regularizadas para su correcta exposición.

Cuadro 47: Saldos Negativos en Créditos

Declaración de la Provincia	Contabilizados
La Rioja	-236.724,84
Mendoza	-39.180,34
Río Negro	-8.175,07
Salta	-16.793,46
San Luis	-1.972,71
Total	-302.846,42

Fuente: Elaboración propia en base a información de SAP.

b) Otros Créditos

El saldo de \$35.687,27 millones representa el 40,09% del rubro y se conforma por Convenios con Provincias, Crédito REPRO, Crédito con las Provincia de La Rioja y Embargos, según el siguiente detalle:

1) Convenios con Provincias adheridas al SIPA

El Organismo y las provincias detalladas a continuación, suscribieron el convenio denominado *Acuerdo de Compromiso de Pago*, por deudas reconocidas originadas en la falta de integración de los montos que fueran cancelados por ANSES. Por un lado, las siguientes provincias cancelaran en el siguiente ejercicio, las cuotas de planes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Convenio	Suscripción	Cuotas	\$ Corriente
CATAMARCA	24/11/2015	61 a 72 (Total 120)	30,10
MENDOZA	29/07/2016	53 a 64 (Total 72)	85,48
FONDO COMP. TUCUMAN	03/12/2015	61 a 72 (Total 120)	14,11
Total			129,69

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por el Organismo.

Adicionalmente, también firmaron *Acuerdos de Pago* con provincias, de liquidación mensual, con el fin de incorporar códigos en las liquidaciones de prestaciones que corren por cuenta de la provincia firmante y hacer uso de la red pagadora de ANSES (red bancaria y Correo Argentino, etc.). Cabe señalar que mensualmente ANSES practica la liquidación mensual conteniendo las sumas a poner al pago y posteriormente la provincia debe transferir dichas sumas.

Para el presente ejercicio la provincia de Tucumán canceló las liquidaciones del ejercicio, quedando pendiente de transferir \$173.123.37. Con respecto al Convenio con Salta se observa que durante el ejercicio 2020 se acumuló deuda por \$14,17 millones a los \$55,46 millones impagos del ejercicio anterior, arrojando un Crédito de \$69,63 millones.



Auditoría General de la Nación

2) Programa REPRO II

Durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria y declaración de pandemia, toma importancia el Programa, ahora denominado REPRO II, creado bajo la Resolución 938/2020 – MTEySS. El Crédito por dicho Programa asciende a \$749,98 millones. Al cierre del presente ejercicio la liquidación del mes de diciembre/20 del Programa REPRO II se encuentra pendiente de depósito por parte del Ministerio de Trabajo, el cual fue depositado el 09/02/2021.

3) Crédito con la Provincia de La Rioja

El Crédito registrado como Banco La Rioja (\$392,32 millones) sufrió un incremento de 270% respecto del período 2019 (\$106,08 millones) originado en la actualización de la deuda (\$52,90 millones) reclamada en los autos ANSES c/La Rioja, Provincia de s/cobro de pesos. Con fecha 04/06/2020 la CSJ condena a la provincia a pagar la suma reclamada con más intereses (\$339,42 millones)

4) Embargos

El saldo de la cuenta contable asciende a la suma de \$34.696,22 millones y representa los débitos por embargos judiciales en las cuentas corrientes centrales, principalmente BNA 1.998/69 y del interior del país.

El incremento del crédito del ejercicio ascendió a \$8.300,04 millones, representando un 31,44% respecto del saldo del ejercicio anterior, advirtiéndose un marcado crecimiento de ejecución de sentencias mediante este instrumento.

Cuadro 48: Evolución de Embargos - Pagos a Cuenta Fallos Judiciales en millones de pesos

Evolución	2016	2017	2018	2019	2020
Saldo al Inicio	4.203,17	6.143,58	10.332,85	17.267,16	26.396,18
Reclasificación	0,00	0,00	0,00	0,00	-26,52
Altas	2.311,72	4.694,79	8.081,75	10.481,62	10.004,88
Bajas	-300,73	-452,26	-1.122,89	-1.334,86	-1.448,91
Devolución Embargos	-70,60	-53,26	-24,55	-17,75	-229,41
Saldo al Cierre	6.143,58	10.332,85	17.267,16	26.396,18	34.696,22
Variación		4.189,27	6.934,32	9.129,01	8.300,04
Variación %		68,19%	67,11%	52,87%	31,44%

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de SAP.

Con relación a la evolución del saldo de la cuenta, se puede observar en el cuadro precedente que la baja de los embargos, registrada en la contabilidad, es significativamente menor que sus altas.

Se verificaron las bajas de embargos en la cuenta contable producto de haberse practicado a los beneficiarios el reajuste de sus haberes acorde a los fallos dictados, siendo la contrapartida utilizada la cuenta Previsión por Juicios de Corto Plazo. Cabe mencionar que, de regularizarse la baja de los embargos y su contrapartida en la cuenta de pasivo durante el transcurso de ejercicio, dicho efecto tendría un impacto en el asiento de constitución de la Previsión 2020.

Análisis de la Muestra

En el presente ejercicio se partió de la información del Sistema de Gestión de Causas Judiciales y Administración de Embargos (GCAU-Embargos) publicadas en las aplicaciones de intranet del Organismo y de las bases proporcionadas respecto de “Sentencias pagadas con embargos del Año 2020”. Se seleccionó y analizó una muestra para cada universo la cual arrojó las siguientes conclusiones.⁸

- I. *Incumplimientos reiterados de la ANSES con la obligación de reajustar los beneficios y abonar los retroactivos. Las implicancias sobre las acreencias de los beneficiarios y la generación de costas de ejecución. Anatocismo. Arts. 770 inciso “c” del Código Civil y Comercial de la Nación.*

En forma sistemática y reiterada, ANSES incumple con las obligaciones impuestas por las condenas de reajuste, que se relacionan con: a) practicar liquidación en el expediente

⁸ Se procedió a realizar un muestreo aleatorio de la información obtenida de la aplicación GCAU-EMBARGOS referida al año 2020. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, “El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas”, Ed. Sagitario, 1965), obteniendo la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para un Universo de N (14.025 casos), con una Probabilidad de error de 1%, un Nivel de confianza de 99%, y considerando un universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra de 28 casos para los Créditos a Cobrar durante el año 2020. Para las Sentencias Pagadas con Embargos del año 2020, informadas por el Organismo como respuesta a la Nota AGN 41/2022, se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, “El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas”, Ed. Sagitario, 1965), obteniendo la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para un Universo de N (4.563 altas), con una Probabilidad de error de 1%, un Nivel de confianza de 99%, y considerando un universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra de 16 casos para las Sentencias pagadas con Embargos durante el año 2020.



Auditoría General de la Nación

administrativo formando al efecto el expediente de cumplimiento trámite 150 y adjuntarla al expediente judicial; b) reajuste del beneficio de acuerdo a las pautas de la sentencia; y c) abonar el retroactivo correspondiente.

Al efecto, Ley 24.463, art. 22, párrafo primero (texto según la Ley 26.153, art. 2°) establece un plazo de 120 días hábiles a fin de que la ANSES de cumplimiento con la sentencia judicial: *“ARTICULO 22. — Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente.”*

Si bien la norma establece como *días a quo* del plazo a la fecha en que efectivamente se recibe el expediente administrativo procedente del juzgado, la práctica reciente de digitalización de los expedientes administrativos, implica que dicho plazo se cuente desde que la sentencia definitiva quedó firme, pasada en autoridad de cosa juzgada, o bien, desde la notificación del auto del Juzgado de primera instancia que declara firme la sentencia.

En dicho contexto, la lentitud de los Juzgados con competencia en la materia tampoco ayuda a la pronta satisfacción de los créditos, en la medida en que además del plazo de 120 días hábiles que la ley le otorga a la ANSES para cumplir con las condenas, se verifica como práctica habitual de los juzgados intimar en reiteradas oportunidades a la ANSES para que cumpla con el reajuste del haber y el pago del retroactivo, que terminan en largos procesos de ejecución, que superan en su mayoría a la duración de la etapa ordinaria.

Se verifica además, que la ANSES cuestiona por la vía de hecho resoluciones que se encuentran firmes, relacionadas con la aprobación de liquidaciones que practica el beneficiario ante el incumplimiento de la ANSES, reajustando el haber en forma parcial con pautas propias, ejercitando –además- la retención de distintos conceptos que se apartan de las aprobaciones judiciales, tales como Impuesto a las ganancias, compensaciones con los embargos trabados judicialmente que no discriminan las costas, e intereses sobre embargo que se verán en un capítulo específico.

Se trata de casos donde la vía recursiva intentada por la ANSES es reiteradamente rechazada por los tribunales, dado que se trata -en su mayoría- de presentaciones proforma, genéricas y

dogmáticas, que no se relacionan con la causa puntual en la que se recurre y, por lo tanto, omiten la refutación de cada uno de los fundamentos de las resoluciones contra la que se dirigen los recursos.

Más allá de la demora en la satisfacción de los derechos e intereses de los beneficiarios, la ejecución reiterada de los créditos emergentes de la condena implica el pago sistemático de mayores sumas en concepto de intereses y astreintes -impuestas por el incumplimiento de la obligación de reajustar el haber y del proceder al pago del retroactivo-, y la imposición de costas de ejecución a cargo de la ANSES: honorarios de letrados, e IVA, que –a diferencia de la etapa ordinaria de conocimiento donde son impuestas por su orden- debe pagarlas la ANSES vencida, por aplicación de la doctrina emergente del fallo de la CSJN “RUEDA ORLINDA c/ ANSES” 15/4/2004, Fallos 327:1161: *“De la ley 24.463 y de sus antecedentes parlamentarios no surge que la intención de los legisladores haya sido extender a los procesos de ejecución en juicios jubilatorios las prescripciones de aquéllas en materia de costas.”*

La demora sistemática asumida como estrategia litigiosa implica, en dicho contexto, la asunción de mayores costos derivados de la ejecución de la sentencia, pese a que los créditos ajustan en su mayoría por la Tasa Pasiva del BCRA, de acuerdo al precedente de la CSJN “Spitale, Josefa Elida c/ ANSES s/ impugnación de resolución administrativa”, del 14/9/2004, Fallos 327:3721: *“Corresponde confirmar la sentencia que hizo lugar al reclamo de intereses y ordenó que se liquidaran según la tasa pasiva mensual que publica el Banco Central de la República Argentina, con fundamento en la naturaleza alimentaria de la prestación en juego y en la demora en la tramitación del expediente, y por entender que los intereses revisten trascendencia para el desarrollo del crédito y para la conservación del valor adquisitivo de las sumas debidas.”* *“La tasa pasiva promedio que elabora el Banco Central de la República Argentina es adecuadamente satisfactoria del menoscabo patrimonial sufrido por la demandante, en el marco de la índole previsional de la relación jurídica en examen, el carácter alimentario de las prestaciones adeudadas y el período de estabilidad del valor de la moneda durante el lapso que corresponde a la deuda reclamada.”*

En el contexto del incumplimiento manifiesto y reiterado existe el riesgo del anatocismo regulado en el art. 770 inciso “c” del Código Civil y Comercial de la Nación, que permite la



Auditoría General de la Nación

capitalización de intereses cuando la obligación se liquida judicialmente, el deudor es intimado de pago y es moroso en hacerlo: “*ARTICULO 770.- Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que: (...) c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo (...)*”

II. Descuentos por compensación con embargos judiciales que incluyen costas, honorarios e IVA sobre el haber del jubilado cuando son impuestas a cargo de la demandada vencida durante la etapa de ejecución de sentencia.

Se verificó que ANSES compensó embargos y descontó de los retroactivos puestos al pago conceptos relacionados con honorarios de letrados e IVA, regulados por la ejecución de sentencia a las representaciones letradas de los actores, e impuestas a cargo de la ANSES, lo que constituye un descuento ilegítimo y un enriquecimiento incausado a favor de la ANSES, por la falta de discriminación de los conceptos sometidos a embargo.

Se advierte en este tipo de supuestos una falla en el circuito interno, dado que quienes liquidan los retroactivos no corroboran los conceptos embargados contra la resolución judicial respectiva, sino que se parte del monto total embargado sobre las cuentas del BNA, presumiendo que los conceptos embargados se relacionan con acreencias propias del beneficiario.

Se verificó esta situación 1 caso (3,84% de la muestra).

III. Descuentos por retenciones de impuesto a las ganancias

Se verificó que ANSES al momento de poner al pago el retroactivo practica descuentos por distintos conceptos relacionados con retenciones de impuesto a las ganancias, aun cuando los jueces en la etapa de ejecución declaran exentos de tributar ganancias a los créditos sometidos a condena, citando como fuente para fundar la exención los fallos de las tres salas que componen la Cámara Federal de la Seguridad Social, que también son citados por los tribunales federales del interior:

La Sala I de la CFSS, en autos “Castañeira, Darma Emilia c/ ANSES s/ Ejecución Previsional” (Sent. Int.70.275 del 11.OCT.2007), resolvió que el crédito a favor de la actora emergente de la condena de autos “no es ganancia”, sino un retorno social que indudablemente fue precedido por sistemas impositivos, como ser los determinados para los impuestos de cuarta categoría, entre otros. Por otra parte, si bien no ignora lo dispuesto por el art. 20, inc. I) de la ley 20.628 en su tercer párrafo, considera aplicable el inc. V) del artículo mencionado. Así, señala que *“los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza, están exentos del pago de impuesto a las ganancias”*.

La Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social se expidió in re: “Vicente, Elisa Nélica c/ ANSES s/ Ejecución Previsional” (Sent. Int. del 26.FEB.2010) estableciendo que: *“no corresponde afectar impositivamente el saldo retroactivo percibido en concepto de diferencias por prestaciones previsionales mal abonadas. Ello así, pues ninguna duda cabe que la percepción de las acreencias de esta naturaleza no puede constituir nunca un hecho imponible, y menos todavía ser pasibles de gravamen alguno, sin colocar en serio riesgo el principio de integridad del que gozan las prestaciones previsionales”*.

La Sala III de la CFSS in re: “Macri, Francisco c/ ANSES s/ Ejecución Previsional” (Sent. Int. del 28.DIC.2009) resolvió en igual sentido, agregando que *“resulta ajustado a derecho que el impuesto a las ganancias sea calculado sobre la suma que corresponde abonar mes a mes en concepto de haberes y no sobre el pago realizado por el organismo en cumplimiento de la condena de autos, cuyo importe resultó de la sumatoria de las diferencias no abonadas por cada uno de los períodos comprendidos en la retroactividad acumulada”*.

Sin perjuicio de que no se ha convocado al procedimiento de los art. 288 y ss de CPCCN, para unificar y fijar una doctrina legal, la coincidencia sobre el resultado determina que -en los hechos- su valor jurídico sea asimilable al de un fallo plenario, mientras permanezca la integración de los magistrados que componen las distintas salas de la CFSS.

Que, en las resoluciones de ejecución posteriores al dictado del fallo de la CSJN en los autos “García, María Isabel c. AFIP s. Declaración de Inconstitucionalidad”, del 26/3/2019, Fallos: 342:411, se apoyan conceptualmente en el mismo, que resolvió: *“I.- Declarar en el presente caso, y con el alcance indicado, la inconstitucionalidad de los arts. 23, inc. c); 79,*



Auditoría General de la Nación

inc. c); 81 y 90 de la ley 20.628, texto según leyes 27.346 y 27.430. II.- Poner en conocimiento del Congreso de la Nación la necesidad de adoptar un tratamiento diferenciado para la tutela de jubilados en condiciones de vulnerabilidad por ancianidad o enfermedad, que conjugue este factor relevante con el de la capacidad contributiva potencial. III.-Confirmar la sentencia apelada en cuanto ordena reintegrar a la actora desde el momento de la interposición de la demanda y hasta su efectivo pago, los montos que se hubieran retenido por aplicación de las normas descalificadas. Hasta tanto el Congreso legisle sobre el punto, no podrá descontarse suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias de la prestación previsional. declaró la inconstitucionalidad del art. 79 inciso “c” de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.”

Temperamento que luego fue confirmado en un fallo posterior sobre un litigio en materia de reajuste de haberes, tramitado ante la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en los autos “García Blanco, Esteban c/ ANSES s/ reajustes varios”, del 6/5/2021, donde el Tribunal Supremo confirmó la doctrina emergente del fallo “García María Isabel”, específicamente contra una resolución de la Sala III durante la etapa de ejecución que omitió pronunciarse sobre la procedencia de la retención en concepto de impuesto a las ganancias, ordenando la restitución de las retenciones en concepto de impuesto a las ganancias, por aplicación de la Ley 48, art. 16.

En consecuencia, las resoluciones de ejecución posteriores a las fechas mencionadas que eximen a los créditos emergentes de los juicios de reajuste de tributar ganancias, se fundan en doctrina propia de la CFSS y, posteriormente, de la CSJN.

Se verificó esta situación en 10 casos (38,46% de la muestra).

IV. Código de descuento 616050 intereses sobre embargo judicial

Se verificó que, al momento de poner al pago retroactivos por sentencia judicial, ANSES descontó bajo el código 616050 sumas en concepto de “intereses sobre embargo judicial”, procediendo a generar un activo inexistente, derivado de un rendimiento financiero teórico por aplicación de intereses sobre una deuda ejecutada en forma compulsiva, de la cual resulta ANSES deudora morosa.

Asimismo, se pudo comprobar que en los casos que ANSES aplicó la deducción por el código 616050, también realizó en forma simultánea otra deducción bajo el código 616000 EMBARGO S/RETROACTIVO DE SENTENCIA, que equivale a la suma de los embargos dispuestos en la causa judicial, calculados al momento de poner al pago el retroactivo.

No se pudo verificar el criterio empleado para elegir los casos a los que les aplicaron el descuento mencionado, ni los fundamentos al efecto. Tampoco se pudo verificar cuál fue el criterio empleado para no practicarlo –bajo una misma situación fáctica-, dado que, relevada la muestra, el descuento por tal concepto no se aplicó sistemáticamente sobre la totalidad de los casos en los que los beneficiarios percibieron sus acreencias mediante la traba de uno o más embargos judiciales.

Por lo tanto, tampoco se pudieron verificar los supuestos de hecho sobre los cuales ANSES aplica el descuento mencionado. La única normativa interna vigente que menciona a dicho código de descuento se encuentra en la Circular DP 11/2019, del 19/2/2019, que no explicita los supuestos ni los mecanismos empleados para realizar dicho descuento.

En el punto 2.2 de la Circular DP 11/2019 se advierte la ausencia de criterios objetivos para aplicar el descuento bajo el código 616050, en la medida que deja librada *“a criterio del computista”* tal decisión: *“(…) 2.2. Si el titular registra algún/os embargo/os en dichos aplicativos. El computista deberá analizar si corresponde calcular intereses sobre el monto del embargo (sin incluir costas y/o honorarios) desde la fecha de débito hasta la fecha de corte de la liquidación. El interés se determinará en función de la tasa que determine la manda judicial: Tasa Pasiva, Tasa Activa y/o Tasa Caja de Ahorro.”*

La Circular DP 11/2019 es, por tanto, una norma de fuente unilateral, de rango ínfimo, de dudosa constitucionalidad, por oponerse a las más elementales normas de fondo del Código Civil y Comercial y a las normas de ejecución de sentencia contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que aplican los tribunales con competencia en materia de seguridad social.

Sumado a ello, luego de vencidos los 120 días hábiles que le otorga el art. 2º de la Ley 26.153 a la ANSES para cumplir con la sentencia, practicada la liquidación por el actor y luego



Auditoría General de la Nación

aprobada por parte de los juzgados y tribunales, es normal se la intime en reiteradas oportunidades previo a trabarle embargos sobre las cuentas bancarias, lo que le permite tener un nuevo plazo para cumplir con la manda judicial.

Además, la compensación de las sumas objeto del embargo se produce con la aplicación simultánea del código de descuento 616000 EMBARGO S/RETROACTIVO DE SENTENCIA, por lo que implica una doble deducción sobre los retroactivos originados en las diferencias de los haberes mensuales y sus intereses.

Consultado el Organismo, ANSES informó como respuesta a la Nota AGN 41/2022 que bajo el concepto 616050, durante enero a diciembre del 2020 aplicó dicho descuento en 1.862 oportunidades, por un total de \$702,72 millones.

Se verificó esta situación en 5 casos de la muestra (19,23% del universo). En ninguno de los casos en los que ANSES practicó descuentos bajo el código 616050, los accionantes solicitaron su restitución.

8.2.4 Bienes de Uso

a) Inmuebles

Declaraciones Juradas de Inmuebles:

A partir del Decreto 1382/2012, se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE). En el mismo se establece que todos los Organismos y entidades del Sector Público Nacional deben informar sobre la existencia de inmuebles propiedad del Estado Nacional, así como sus condiciones de uso.

La AABE aprobó mediante la Resolución 004/2012 el Formulario R01 y por la Resolución 005/2012 el Formulario C01, a fin de ordenar el requerimiento de información sobre inmuebles y sobre contratos vinculados a los mismos.

Mediante la Resolución 204/2017 de la AABE, se dejó sin efecto el requerimiento de presentar declaraciones juradas de inmuebles, las que son reemplazadas por la carga mediante el

aplicativo SIENA (Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional) de dicha información en el RENABE.

Adicionalmente se informa que a partir de abril de 2019 la DPyAA acordó con el AABE que ANSES informará mensualmente mediante correo electrónico el universo de inmuebles que ocupa. No se evidencia una Resolución de la AABE que regule dicha modalidad.

Inmuebles con Disponibilidad Restringida:

El Organismo informa que al cierre del ejercicio los siguientes inmuebles están afectados por medidas cautelares.

Cuadro 49: Inmuebles con Disponibilidad Restringida

Activo Fijo	Domicilio	Dependencia	Carátula
10000184	Gervasio Méndez 3175	UDAI MUNRO	"Enertel S.A. s/quiebra s/incidente de enajenación de bienes" Expte N° 5116/02- Incidente N° 1 ex Expte 47845
10000200	Plaza Paso 170	UDAI LA PLATA	"Omega Cooperativa de Seguros Ltda. s/ liquidación s/incidente de venta" Expte N° 33922/01 - inc n° 23 (ex Expte. N° 89803) Juz 1 Sec. 2
10000179	Alvear 140/52	UDAI BOLIVAR	"Reynoso Hnos., e Hijos S.A. subasta" Expte. 112198/02 - Incidente N° 38 (ex Expediente N° 52281) Juz. 24 Sec. 48
10000203	Av. Rivadavia 7443/61	UDAI FLORES II	"Automotores San Jose de Flores S.A.C. y F. S/ quiebra" (Expte. N° 95094/98) - Juz. 17 Sec. 33

Fuente: Información suministrada por el Organismo.

Estos inmuebles se encuentran en proceso de regularización dominial a nombre del Estado Nacional, retomándose al levantamiento de las medidas cautelares, las cuales se han visto interrumpidas con motivo de la suspensión de actividades dispuesta ante la pandemia COVID-19.

Habilitaciones de Inmuebles:



Auditoría General de la Nación

No se pudo verificar las habilitaciones de los Inmuebles que posee el Organismo con la certificación correspondiente ya que dicha competencia según informó ANSES está a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (por Memorándum de la S.R.T. S.A.L N° 759.02 de fecha 29 de octubre de 2002) “(...) *respecto de la competencia de esta Superintendencia relativa a la fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en los territorios federales (...)*”.

b) Máquinas y Equipos

Dentro del rubro Máquinas y Equipos, en las cuentas Equipo Educativo y Recreativo (paneles de LCD) y Equipo Sanitario y de Laboratorio (termómetros) se amortizan a 10 años, cuando corresponde amortizarlo en un período de 5 años. Se contabilizó una amortización de \$736.993,50 por la Cuenta Equipo Educativo y Recreativo cuando correspondería \$1.473.987. Asimismo, se contabilizaron \$624.448,82 en concepto de amortización de Equipo Sanitario y de Laboratorio cuando correspondía \$1.248.897,63.

c) Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado

Las obras en curso se licitan, adjudican, ejecutan y contabilizan por regional, es decir, que un mismo proyecto de obra pública incluye la puesta en valor de más de un inmueble ubicado en la misma regional. Estos inmuebles pueden ser propios o ajenos.

Durante el ejercicio 2020, el Organismo realizó un ajuste imputando a la cuenta Inmuebles aquellas obras terminadas y realizadas sobre inmuebles propios y reclasificó a la cuenta Gastos por Mantenimiento aquellas obras terminadas y realizadas sobre inmuebles ajenos. En este sentido, el monto imputado a la cuenta Inmuebles fue \$205,3 millones y a la cuenta Gastos por Mantenimiento fue \$277,17 millones.

Del análisis del ajuste realizado en 2021, surge que al 31/12/2020 la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado incluía obras en inmuebles propios que fueron activadas al año siguiente a la cuenta Inmuebles y Estanterías por un monto de \$136,47 millones.

Asimismo, incluía obras en edificios ajenos que corresponden a gasto por mantenimiento por un monto de \$145,94 millones (26% del saldo de la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado al 31/12/2020). En consecuencia, dicha metodología de contabilización trae como consecuencia una incorrecta activación del gasto.

Todos los proyectos de obra en curso son ejecutados mediante Inciso 4, incluso aquellas obras que se realizan sobre bienes ajenos que luego serán reclasificados como gastos de mantenimiento, cuenta que corresponde a una ejecución del Inciso 2 o Inciso 3.

Finalmente, cabe mencionar que las redeterminaciones de precios de las obras en curso que surgen de sus respectivos contratos, siguieron para su imputación la misma metodología aplicada a la obra básica en curso, es decir, inversión (cuando es inmueble propio) y gasto (cuando es inmueble ajeno). No existe evidencia documental que justifique este procedimiento de prorrateo y no es posible la trazabilidad de la redeterminación con su respectivo inmueble. El monto total por redeterminaciones imputados al ejercicio 2020 fue de \$44,8 millones (8% del saldo de la cuenta).

d) Examen de la Muestra de Alta de Bienes de Uso

Se analizó una muestra de 45 casos de altas de bienes de uso que suman un total de \$434,7 millones representativas del 89% del monto total del universo de altas del 2020⁹.

Del análisis de la muestra surgen las siguientes observaciones:

- Un expediente de alta no obra en carpeta.
- En 10 expedientes de alta no se tuvo a la vista la transferencia, MEP, etc. (22% del total de la muestra).

⁹ Se realizó un muestreo en las altas de Bienes de Uso durante 2020, según transacción devengada por inciso presupuestario. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, "El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas", Ed. Sagitario, 1965), obteniendo la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para un Universo de N (323), con una Probabilidad de Error de 5%, un Nivel de Confianza del 90%, y considerando el universo homogéneo entre sí, arrojó una muestra de 45 altas de Bienes de Uso. Se adicionaron a la muestra 10 altas elegidas según criterio profesional.



Auditoría General de la Nación

- En 44 expedientes de alta no se tuvo a la vista el formulario C41 o solo se hizo referencia a la generación del mismo (98% del total de la muestra).

8.2.5 Pasivo No Corriente

El presente rubro contempla la deuda con la SH por cancelación de deuda consolidada en ejercicios previos a 1998 con beneficiarios previsionales por \$8.060,81 millones (\$8.129, 33 – \$68,52). Según Nota 12 a los Estados Contables: *“Mediante la Ley 23.982, el Estado Nacional asume la deuda acumulada con los beneficiarios del Sistema Jubilatorio Nacional hasta el 1 de abril de 1991, reconocida en sede administrativa o judicial correspondiente a diferencias de haberes Previsionales. Esta Ley y su Decreto Reglamentario 2140/91 otorgan a los beneficiarios la opción de percibir las diferencias entre los haberes previsionales que correspondía haberles abonado de acuerdo a las leyes en vigencia y los efectivamente abonados por las Cajas de Previsión, en efectivo o en bonos valor pesos o valor dólar, de acuerdo a determinadas características”*.

Al igual que en ejercicios anteriores la presente deuda se encuentra expuesta como no corriente a pesar de tratarse de saldos vencidos e impagos (en virtud de que los Bonos generadores de la misma se encuentran totalmente amortizados).

No se obtuvo evidencia de que el Organismo haya realizado alguna acción ante la SH o la CGN a efectos conocer el curso de acción a seguir con el saldo de la presente deuda de antigua data.

8.2.6 Previsiones

Integridad de las bases de Juicios Previsionales

A fin de practicar el procedimiento de confirmación a través de terceros acerca de la cantidad total de juicios que tengan como actora o demandada a la ANSES, se solicitó información a la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) y al Consejo de la Magistratura, sobre la totalidad de las causas judiciales al 31/12/2020.

De los Organismos circularizados, solo se recibió respuesta de la PTN. La información recibida pudo ser cotejada con la base suministrada por la ANSES, no detectándose diferencias que mencionar.

A partir de la base informada por el Organismo con la totalidad de las causas descargada del GCAU (Sistemas de Gestión Judicial) esta auditoría realizó un proceso de depuración para arribar a la totalidad de Juicios Previsionales. Se aplicaron los criterios establecidos en la Nota de la Dirección de Procesos Administrativos y Técnicos (DPAyT): eliminación de causas en las cuales el Organismo es demandante y juicios no previsionales; arribando a un total de 817.432 Juicios Previsionales.

Por otra parte, la Gerencia de Contabilidad proporcionó un inventario de Juicios Previsionales que se compone de 859.866 causas. La diferencia de 44.434 registros con el resultado obtenido por esta auditoría, si bien no es significativa, evidencia la posible falencia en el control de la administración de bases.

Mediante Nota DPAyT, antes mencionada, se clasifican las causas por Grupo (Ejecuciones, Reajustes, Leyes Especiales), Marca de Sentencia: sí (que posee sentencia), no (sin sentencia), Estado Pasivo: no liquidado, liquidado, sin sentencia, Movimiento: con movimiento en los últimos 2 años, con movimiento en los últimos 10 años y con movimiento en más de 10 años. Esta clasificación permite arribar a un total de 195.885 causas a previsionar para el año 2020. (un 22,78% del total de Juicios Previsionales).

Cuadro 50: Conciliación Bases de Juicios

Bases	Nº de Casos	%
Base Procuración	1.883.988	
Base GCAU	1.883.988	
Diferencia	0	0,00%



Auditoría General de la Nación

Bases	N° de Casos	%
Base GCAU	1.883.988	
Eliminación de causas según aplicación de criterios de la Nota DPAyT (1)	1.066.556	
Subtotal causas de base GCAU	817.432	
Total causas de base Gerencia de Contabilidad	859.866	
Diferencia	42.434	5,19%

Bases	N° de Casos	%
Total causas de base Gerencia de Contabilidad	859.866	
Juicios Liquidados	-486.241	
Causas con sentencia y sin liquidación con más de 10 años	-28.719	
Causas con sentencia y sin liquidación hasta 10 años	-40.420	
Causas sin sentencia y sin liquidación con hasta 2 años	-37.473	
Causas sin sentencia y sin liquidación con más de 10 años	-32.605	
Causas sin sentencia y sin liquidación hasta 10 años	-38.523	
Causas previsionadas	195.885	22,78%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Valuación de la Previsión

Para la valoración de la previsión de los juicios con sentencia y no incluidos en el PNRH, la Gerencia de Contabilidad aplicó promedios estimados sobre las sentencias pagadas durante el año 2020, por un valor promedio de \$1.348.251. Del análisis practicado por la AGN no surgieron diferencias respecto de los promedios aplicados.

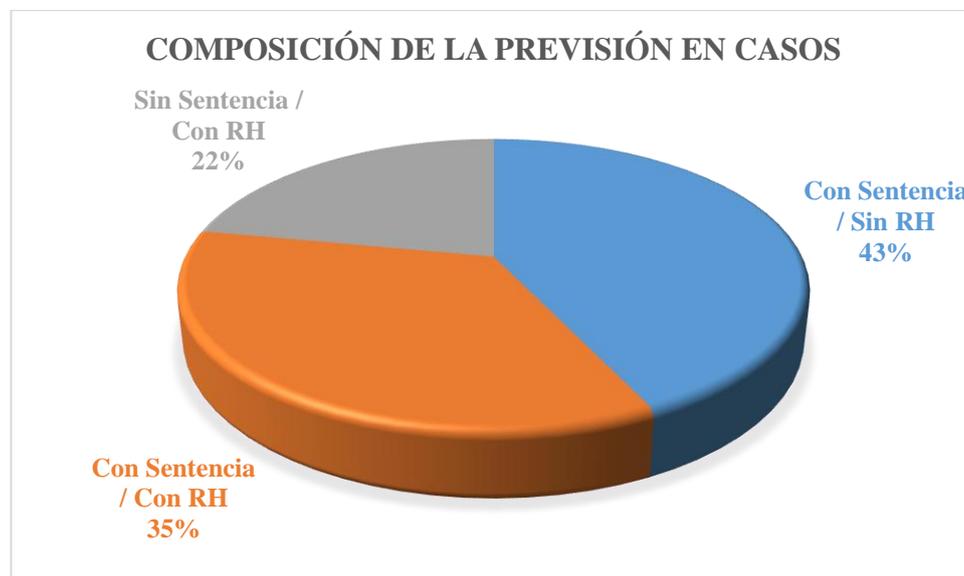
Para la valoración de la previsión de los juicios incluidos en el PNRH, la Gerencia de Contabilidad aplicó el haber medio ofrecido a los actores, por un valor promedio de \$192.274 para los juicios con sentencia y de \$137.379 para los juicios sin sentencia. Dado que no fue suministrado un detalle del cálculo de los pagos efectuados durante el ejercicio en concepto de pago de juicios incluidos en el PNRH, no ha sido posible validar la razonabilidad de los haberes medios aplicados al cálculo de la previsión, lo que constituyó una limitación al alcance en el desarrollo de la presente auditoría, conforme lo señalado en 5.2.

Como se mencionó en el apartado 8.1.2 “Inciso 5 – Transferencias – b) Programa Nacional de Reparación Histórica”, el Organismo no ha informado acerca de las aplicaciones que permiten tener acceso al expediente virtual, tampoco aquella utilizada para efectuar la recomposición del haber y las sumas retroactivas propuestas. El acceso brindado oportunamente solo permite visualizar la propuesta económica de reajuste mensual y el correspondientes retroactivo, de corresponder. No permite ver los parámetros utilizados para llegar a las sumas propuestas.

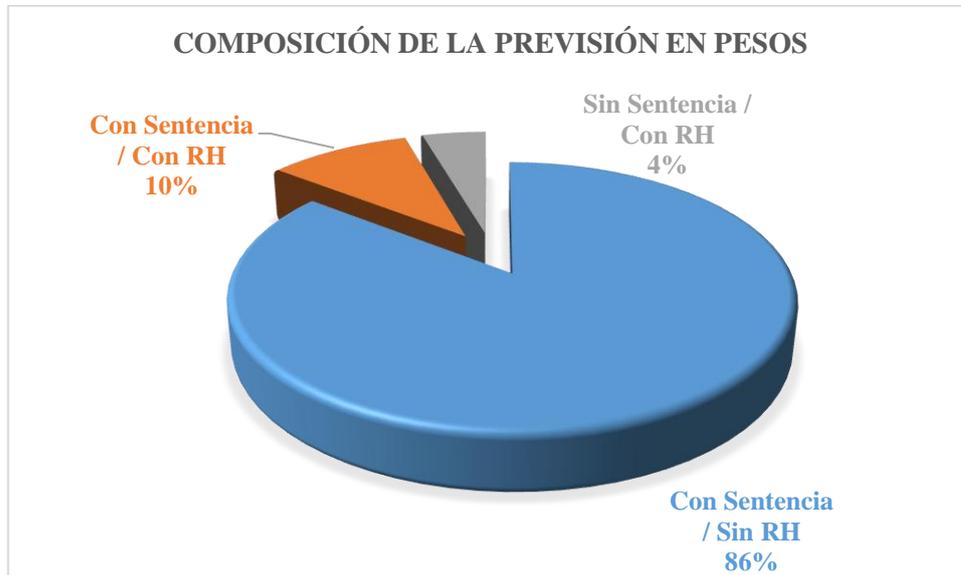
Cuadro 51: Haber Promedio

2020	Previsión I - Con Sentencia		Previsión II - Sin sentencia	Total
	Sin RH	Con RH	Con RH	
Casos	84.102	68.732	43.051	195.885
Pesos	113.390.636.123	13.215.353.868	5.914.301.661	132.520.291.653
Haber promedio	1.348.251	192.274	137.379	676.521

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.



Fuente: elaboración propia en base al Cuadro 51.



Fuente: elaboración propia en base al Cuadro 51.

Según surge del Cuadro expuesto precedentemente, se observa que el haber promedio resultante del cálculo de la previsión de los juicios incluidos en el PNRH es menor al utilizado para el cálculo de la previsión de juicios con sentencias no incluidos en PNRH. Es decir que quienes suscribieron el acuerdo cobrarán una suma menor a la estimada en caso de continuar con el juicio.

Asimismo, en los gráficos podemos observar que, si bien la Previsión está compuesta por un 57% de juicios que aceptaron el PNRH. Sin embargo, en términos monetarios el pasivo está compuesto en un 86% de los Juicios con sentencia que no están incluidos dentro del Programa.

Detalle Defecto de Previsión

De los procedimientos realizados podemos determinar el siguiente defecto de previsión:

Cuadro 52: Defecto de Previsión

Detalle	Casos	Pesos	% de la Previsión
Defecto de previsión por no inclusión			
Causas retenidas no previsionadas	790	1.067.502.036	0,81%
Exceso de Previsión			
Causas que no benefician previsionadas	130	-175.664.892	-0,13%
Causas paralizadas previsionadas	139	-187.826.308	-0,14%
Total Defecto de Previsión (a)	1.059	704.010.836	
Total de la Previsión (b)	195.885	132.520.291.653	
% de la Previsión Total = (a)/(b)	0,54%	0,53%	

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Todos los cálculos de los casos que componen los excesos/defectos de previsión fueron calculados teniendo en cuenta los haberes promedios correspondientes. A continuación, se realiza un breve recuento de la composición de los elementos indicados en el cuadro anterior.

1. Causas retenidas no previsionadas

Las causas retenidas son aquellas que una vez liquidadas no fueron liberadas al pago por ser retenidas por algún sector del Organismo para su revisión, las mismas ascienden a 1.580 casos, de los cuales 790 no forman parte de la estimación de la previsión, generando un defecto de previsión que asciende a \$1.067,50 millones (un 0,81% del total de la previsión).

2. Causas que no benefician previsionadas

El Organismo informó un total de 7.258 casos que no beneficiaron económicamente al beneficiario durante el año 2020 y 10.259 casos de beneficios sin cambio de haber, siendo un total de 17.517 casos. De los análisis realizados surge que 130 causas de beneficios que no benefician se incluyen en la estimación del pasivo, resultando los mismos un exceso de previsión que asciende a \$175,66 millones (un 0,13% del total de la previsión).

3. Causas paralizadas previsionadas

La DPAYT, al depurar la base del GCAU, elimina las causas paralizadas. Sin embargo, se han identificado 139 causas paralizadas dentro del cálculo de la previsión. Dicho exceso de previsión asciende a \$187,83 (un 0,14% respecto del total de la previsión).



Auditoría General de la Nación

En resumen, del análisis efectuado a la previsión contable registrada por el Organismo, surgieron diferencias que generaron en su sumatoria un defecto de previsión de \$704,01 millones (0,53% del total de la previsión).

Muestra de la Base de Juicios Previsionales

Con el objetivo de determinar si el estado procesal que figura en la base es coincidente con el que figura en el portal del Poder Judicial de la Nación (PJM) y validar su inclusión de la previsión, se determinó una muestra para el universo de causas previsionadas informadas por la Nota DPAyT.¹⁰

Sobre la misma, se pudo verificar que existen causas incluidas en PNRH con un estado procesal que no es el correspondiente al expuesto. Se han detectado ciertas inconsistencias entre las que se puede mencionar la inclusión de casos que corresponden a beneficiarios que aceptaron la oferta del PNRH sin juicio y sin sentencia que no corresponden previsionarse. Asimismo, para algunos casos se observan inconsistencias en los números de expedientes informados, número de expediente incorrecto y/o incompleto. El porcentaje de causas con error es del 15% de la muestra seleccionada.

Pasivo Omitido

En los últimos informes de la Cuenta de Inversión elaborados por AGN se ha expuesto como hallazgo un Pasivo Omitido. El mismo se compone de las liquidaciones de sentencias judiciales que al cierre del ejercicio aún no habían sido puestas al pago. Para el presente ejercicio el Organismo auditado toma la observación y registra una Provisión en el Pasivo Corriente, en la Cuenta 2119400000 - “Otras Cuentas a Pagar” por \$11.192,32 millones. Dicho importe

¹⁰ Se realizó un muestreo aleatorio de los casos incluidos en la Previsión 2020. Se realizó una selección aleatoria, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, “El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas”, Ed. Sagitario, 1965), obteniendo la siguiente cantidad de casos a muestrear. Para un Universo de N (195.885 casos), con una Probabilidad de error de 1%, un Nivel de Confianza del 95%, y considerando cada universo de trámites homogéneo entre sí, arrojando una muestra de 15 casos para los no incluidos en la Previsión 2020.

corresponde a los pagos de enero y febrero del año posterior, es decir a las liquidaciones puestas al pago en los meses de enero y febrero 2021.

Si bien esta auditoría ha validado que los importes registrados corresponden a los mensuales de los meses antes mencionados, los mismos no revisten la totalidad de las causas liquidadas no pagadas.

Para validar el importe se cruzaron la totalidad de los pagos por sentencias judiciales correspondientes a los años 2021 y 2022 con el universo de causas liquidadas al 31/12/2020.

De dicha tarea surge la siguiente información:

Cuadro 53: Pasivo Omitido - Causas pagadas en 2021 y 2022 liquidadas en 2020 en millones de pesos

Pagos	Total Pagado	Liquidada en 2020	%
2021	57.219,68	28.201,79	49,29%
2022	78.644,73	39.911,13	50,75%
Total Pagado liquidado en 2020		68.112,93	
Provisión Contabilizada		11.192,32	
Diferencia		56.920,61	
Total Pasivo Corriente		115.729,39	
% del Pasivo Corriente Corriente		49%	

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

En el cuadro anterior se observa que el 49,29% de los juicios pagados en 2021, ya habían sido liquidados en 2020. En el mismo sentido el 50,75% de los pagos por sentencias judiciales del ejercicio 2022, habían sido liquidadas en 2020.

En conclusión, se puede afirmar que al menos \$68.112,93 millones corresponden a un pasivo del 2020. Si bien el Organismo crea la cuenta y registra una provisión, la misma asciende a solo \$11.192,32. La diferencia entre el Pasivo registrado y el calculado por AGN asciende a \$56.920,61. El criterio utilizado para determinar la Provisión es inadecuado, generando una provisión insuficiente, por no partir del universo de liquidadas y a partir de él determinar cuáles causas aún no fueron puestas al pago.



8.2.7 Fondo de Garantía de Sustentabilidad

a) Plan de Cuentas

Se le consultó al FGS si posee un plan de cuentas propio que refleje adecuadamente la actividad, según las inversiones permitidas de la Ley 24.156, a lo que el Organismo respondió que no existe un plan de cuentas individualizado del FGS, sino que, dentro del Plan de cuentas de ANSES, existen cuentas específicas que usa el FGS para contabilizar sus operaciones. El informe gerencial que se presenta mensualmente es un documento financiero y no contable.

El postulado básico que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de información del ente, es el de equidad, sobre el cual se desarrollan los principios de contabilidad generalmente aceptados. Con los conceptos básicos que se reconocen como esenciales para la cuantificación y adecuado registro de los estados contables y sus informes financieros y de gestión complementarios, de manera tal que los mismos registren en el tiempo, uniformemente, las variaciones patrimoniales y el resultado de las operaciones, siendo necesario entonces, el conocimiento de los criterios seguidos para su preparación, lo cual facilita, entre otros aspectos, el fluido accionar de los órganos de control público.

Las cuentas específicas asignadas por ANSES al FGS causan que los estados contables no reflejen apropiadamente la diversidad de inversiones del Organismo, por lo que dificulta su análisis en la trazabilidad de las operaciones y los servicios financieros generados por sus activos.

Cuadro 54: Cuentas Contables vs Cartera del FGS

Cuentas Contables				Cartera del FGS	
Rubro	Inv.	Cta. N°	Cta Detalle	Código FGS	Descripción
Disp.	1112	1112743191	EFVO CVAL 17/47190	Disp.	Efectivo en Custodia en Euros
				Disp.	Cupones a liquidar en Pesos
				Disp.	Cupones a liquidar en Dólares
				Disp.	Cupones a liquidar en Euros
Créd. Corr	1149	1149900010	Otros créditos FGS	Otros Créd.	Cuentas Corrientes en Pesos con saldos inhibidos
				Otros Créd.	Inhibiciones a cobrar sobre plazos fijos vencidos (en Pesos)
				Otros Créd.	Inhibiciones a cobrar por embargos judiciales (en Pesos)

Cuentas Contables				Cartera del FGS	
Rubro	Inv.	Cta. N°	Cta Detalle	Código FGS	Descripción
				Otros Créd.	Inhibiciones a cobrar por embargos judiciales (en Dólares)
IF Corr	1121	1121300000	Inver-Int a Cobrar	Disp.	Intereses a cobrar en Pesos
				Inc. d) CDF	PLAZO FIJO
IF Corr	1121	1122200000	Tít y val-público CP	Inc. a) TGN	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN
				Inc. b) TEE	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTES ESTATALES
IF No Corr	1232	1232200000	Tít y val-público LP	Inc. a) TGN	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN
				Inc. b) TEE	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTES ESTATALES
				Inc. f) ACE	ACCIONES DE SOCIEDADES ESTATALES
IF No Corr	1232	1232300000	Tít y val-privados L	Inc. c) ONL	OBLIGACIONES NEGOCIABLES
				Inc. e) ACC	ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
				Inv. Irreg.	INVERSIONES EN SITUACION IRREGULAR
IF No Corr	1234	1234900002	Otros Prést Argenta	Otros Créd.	Préstamos para Beneficiarios SIPA a cobrar (en Pesos)
				Inc. m) PBS	Préstamos Tarjeta ARGENTA
				Inc. m) PBS	Préstamos Tarjeta ARGENTA Solidaria
IF No Corr	1234	1234900003	Otros Prést Pasajes	Otros Créd.	Préstamos para Beneficiarios SIPA a cobrar (en Pesos)
				Inc. m) PBS	Préstamos Aerolíneas Argentinas
				Inv. Irreg.	Créditos ANSES

Cta. N°	RECURSOS
5151916211	Otros int plazos fijos \$ FGS
5151916225	Otros int plazos fijos ME FGS
5151916311	Otros rentas tít \$ FGS
5151916321	Otros rentas tít ME FGS
5191900000	Dif. Cambio Positiva
5192100000	Dif de cotización
5192900000	Otros Ingresos FGS
Cta. N°	GASTOS
6112900355	Otros bs y serv FGS
6191900000	Otras dif de cambio
6192100000	Dif de cotización



Auditoría General de la Nación

6192900000	Otros Egresos FGS
6192900001	Transf. RH

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Como ya se mencionó en el Apartado 8.1.1 d) y 8.1.2 – Inciso 6, los recursos 31.1.0.0 - Venta de Títulos y valores en moneda nacional y 35.2.1.0 - Inversiones Financieras Temporarias, y la ejecución de créditos presupuestarios del Inciso 6 - Incremento de Activos Financieros (particularmente la Partida Parcial 6.4.1 - Títulos y Valores en Moneda Nacional y 6.4.6 - Títulos y Valores en Moneda Extranjera) no poseen una cuenta contable que determine la trazabilidad de las operaciones, con el objetivo de exponer correctamente las operaciones y su costo relacionado.

b) Inversiones Temporarias – Plazos Fijos

Las inversiones en Plazo Fijos del Inc. d) se incrementaron durante el ejercicio. Su participación en la cartera pasó del 1,13% en el ejercicio 2019 al 1,49% en el ejercicio 2020.

Cuadro 55: Plazos Fijos en millones de pesos

Descripción	Nominal	Contable	Significatividad	
Saldo inicial	26.900,00	26.892,76	1,13%	FGS 2019-12
Saldo al cierre	48.850,00	52.287,05	1,49%	FGS 2020-12
Variación	21.950,00	25.394,29		

Renta			% S/inicio
Intereses Percibidos	-	15.787,40	58,71%
Diferencia de cotización	-	921,72	3,42%
Rentabilidad Total	-	16.709,12	62,13%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

En el Plan de Inversiones se informó que *"Se analizarán oportunidades de inversión en plazo fijos ajustable por el índice de Unidad de Valor Adquisitivo "UVA", lo que, además brindará fondeo a las entidades financieras que instrumenten una política activa de otorgamiento de créditos hipotecarios ajustados por UVA, lo que reanudará en un adecuado desarrollo del mercado hipotecario del país en beneficio de la población en general. Sin perjuicio de ello, se*

considerarán también operaciones de plazo fijo a tasa fija como alternativa complementaria a la política de administración de liquidez. Se observó que en durante el ejercicio 2020 no se realizaron Plazo Fijo ajustables por UVA.

c) Títulos y Valores a Corto Plazo - FCI

La cartera de FCI a diciembre del 2019 totalizaba \$24.984,38 millones, lo que representaba un 1,05% del total del FGS. Al 31/12/2020 ascendió a \$37.833,84 millones, un 1,08% del total del FGS. La variación del período es de \$12.849,46 en millones. No se realizaron suscripciones durante el ejercicio.

Cuadro 56: FCI - Resumen ejercicio 2020 en millones de pesos

Descripción	Nominal	Contable	Significatividad	
Saldo inicial	6.677,32	24.984,38	1,05%	FGS 2019-12
Saldo al cierre	6.220,87	37.833,84	1,08%	FGS 2020-12
Variación	(456,45)	12.849,46		

Justificación		
Ventas	(455,42)	(1.313,17)
Cambio de clase: entrada	12,83	-
Cambio de clase: salida	(13,86)	-
Diferencia de cotización	-	14.162,62
Total variación	(456,45)	12.849,45

Renta			% S/inicio
Intereses Percibidos	-	-	-
Diferencia de cotización	-	14.162,62	56,69%
Rentabilidad Total	-	14.162,62	56,69%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.



Auditoría General de la Nación

Valuación

Según datos proporcionados por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI), se observó que, en la composición del saldo de la cartera, el FGS redujo en un 50% la valuación de varios instrumentos, como consecuencia de tener una calificación de riesgo inferior al mínimo requerido para formar parte de la cartera del FGS.

La subvaluación se debe a la aplicación del art. 19 del Acta 1/09 del Comité Ejecutivo del FGS (según Acta 172/19 - Anexo IV - Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con activos del FGS), que expresa: *“Cuando todas las calificaciones de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera del FGS, a partir de la fecha de difusión de la nueva calificación y mientras dure la situación, las inversiones existentes serán valuadas al precio que resulte de la aplicación de los procedimientos establecidos al respecto reducido en cincuenta por ciento (50%), o al precio del día si existen negociaciones en el mercado. En caso de ausencia de cotización de precio de un día dado, el Comité de Inversiones deberá establecer un método de valuación.”*.

Asimismo, la normativa vigente relacionada con los FCI indica lo siguiente: *“Los instrumentos comprendidos en el inciso g) del artículo 74 de la Ley N°24.241: En escala local será “A” para corto plazo y “BBB” para largo plazo. Esta norma regirá para todos los FCI, excepto aquellos definidos como “Renta Variable” según la clasificación de la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (CAFCI).”*.

d) Otros Créditos por Embargos FGS

Se integra por embargos trabados sobre Títulos Públicos en caja de valores cuyas causas judiciales tienen origen en reclamos a ANSES por reajustes de haberes. En su mayoría datan de 2007 a 2011. El registro de la cuenta Embargos FGS, con un saldo de \$18,77 millones, no refleja adecuadamente el crédito como se analizó en el Apartado 8.2.3.

e) Títulos y Valores a Largo Plazo

Títulos Públicos

El Organismo ha valuado la cartera de inversiones según la metodología de valuación aprobada por el Acta 1° del Comité Ejecutivo de FGS Anexo IV y sus modificatorias. Dicha metodología no coincide en un todo con los criterios establecidos en la Resolución 25/95 SH. Cabe aclarar que la CGN por Nota N° 16/10 del 05/02/10 “no formula observaciones” sobre los criterios establecidos en el citado Anexo IV, manteniéndose inalterada la respuesta oportunamente realizada.

Asimismo, se advierte que en “Otros Títulos Públicos”, se incluyen Bonos Cuasi Par de la República Argentina, por VN \$21.368,47 millones cuyo valor asciende a \$422.715,31 millones (que representa un 16% del total del Inciso a)) valuados a de \$19,78 c/u, según el criterio utilizado por el FGS, en tanto, el valor de cierre vigente en el Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC) es de \$10,06 lo que genera una diferencia con el valor de mercado de \$207.684,41 millones. En las Notas a los Estados Contables se expresa el cambio de criterio, pero no informa la diferencia de valuación.

Además, se incluyen en la cartera Títulos Públicos que no tienen precio de mercado. La presente situación no se revele en Nota a los Estados Contables del Organismo ya que se contabilizan al valor determinado por el FGS.

f) Acciones de Sociedades Anónimas

Las inversiones en Acciones en Sociedades Anónimas no variaron significativamente. Se realizó la compra de acciones de IRSA Propiedades Comerciales S.A. y se recibieron dividendos en acciones que se incorporaron nominalmente a la cartera.

Cuadro 57: Inc. e) Acciones S.A. Resumen ejercicio 2020 en millones de Pesos

Descripción	Nominal	Contable	Significatividad	
Saldo inicial	4.068,17	261.278,92	10,94%	FGS 2019-12
Saldo al cierre	4.074,26	335.615,21	9,59%	FGS 2020-12
Variación	6,09	74.336,29		



Auditoría General de la Nación

Justificación			
Dividendos en Acciones	6,02	-	Comercial del Plata (COME)
Compra	0,07	28,62	IRSA Propiedades Comerciales S.A.
Diferencia de cotización	-	74.307,67	
Total variación	6,08	74.336,29	

Renta			% S/inicio
Intereses Percibidos	-	4.092,52	1,57%
Diferencia de cotización	-	74.307,67	28,44%
Rentabilidad Total	-	78.449,25	30,01%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

g) Acciones de Sociedades Estatales

En los EECC al 31/12/2020 del FGS, las acciones de Nuevos Aires del Sur S.A. y Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (PFBA) no han sido valuadas a Valor Patrimonial Proporcional (VPP) tal como establecen las “Normas de Valuación de las Inversiones del FGS”, las mismas se encuentran valuadas al precio de ingreso a la cartera.

Fusión por absorción Playas Ferroviarias Buenos Aires S.A. – Nuevos Aires del Sur S.A.

En el año 2019 se sancionó el Decreto 479/19 que instruye al ANSES y a la AABE para que en su carácter de accionistas de PFBA y de Nuevos Aires del Sur S.A., impulsen los actos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción de ambas sociedades, revistiendo PFBA el carácter de sociedad absorbente.

A los efectos de materializar la fusión, se confeccionaron Estados Contables Especiales de Fusión al 31/07/2019, los mismos fueron aprobados por el Directorio y en Asamblea General de Accionistas de ambas sociedades.

Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PFBA del 06/12/2019, se aprobaron los Estados de Situación Patrimonial Consolidados de Fusión cerrados al 31/07/2019; y el Acuerdo Definitivo de Fusión.

Con fecha 21/05/2020, se dio publicidad en el Boletín Oficial, a la reforma del Estatuto Social de PFBA que como consecuencia de la fusión aumentó su capital de \$2.572 millones a la suma de \$3.192 millones, representadas por 3.192.000 acciones de valor \$1.000 por acciones, de las

cuales el 90% es titular ANSES y el restante 10% de titularidad de la AABE.

A los efectos de inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, se realizó la presentación del Acuerdo Definitivo de Fusión ante la IGJ con fecha 17/09/2020; el cual fue aprobado e inscripto por el mencionado Organismo de Control con fecha 06/11/2020 bajo el número 11166, del libro 100, de Sociedad de Acciones.

Se observa que en los EECC y en Informe Gerencial (Cartera de Inversiones) al 31/12/2020 se mantiene la exposición de las acciones de PFBA y Nuevos Aires del Sur S.A. por separado, no contemplando la fusión de ambas empresas.

Convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA)

Convenio Marco: El 03/07/2018 PFBA Y GCBA suscribieron un Convenio Marco de Colaboración respecto de las obras que se desarrollaron en las ex Playas Ferroviarias de Palermo, Liniers y Caballito, y por el cual se establecieron ciertos parámetros para que PFBA diera cumplimiento a sus obligaciones bajo la Ley 4.477.

Convenio Específico, Playa Palermo - Etapa 1: suscripto el 5/10/2018, abarcó la ejecución de 5.000 m2 de parque, así como la apertura de calles y veredas.

Convenio Específico, Playa Palermo -Etapa 2 y 3- y Playa Caballito - Etapa 1: suscripto el 8/11/2019, en el mismo se determina el modo de cumplimiento por parte de PFBA de las obligaciones emanadas de la Ley 4477, el cual implica finalizar el total de las obras comprometidas en Palermo y ejecutar las obras en Caballito a cargo del GCBA en un plazo no mayor que 30 y 42 meses. La sociedad para afrontar el costo de las obras ha transferido en pago 4 parcelas en la ex Playa Palermo y 6 en la ex Playa Caballito, dichas parcelas se mantienen como activo no corriente denominadas “Bienes Cedidos convenio Ley 4.477” hasta que se cumpla la obligación asumida por el GCBA generándose la desafectación de estos bienes del Patrimonio, caso contrario las parcelas cedidas volverán a contar con el dominio perfecto por parte de la sociedad PFBA.

En la reunión de Directorio N° 42, de fecha 22/12/2020, se aprobó revocar el Convenio de fecha 08/11/2019, celebrada entre PFBA y el GCABA, denominado “Convenio Específico Playas Ferroviarias Palermo Etapas II, III y Caballito Etapa I”. Asimismo, se aprobó interponer una



Auditoría General de la Nación

acción judicial de nulidad contra dicho Convenio como también contra las Escrituras Públicas N° 554 Y 555, además de solicitar medidas cautelares de: 1) anotación de Litis a fin de evitar cualquier enajenación, sin perjuicio que los inmuebles fueron transferidos con cargo; 2) una medida de no innovar a fin que GCABA no tome posesión de dichos inmuebles y no avance en la contratación de terceros para la realización de las obras comprometidas en el Convenio cuestionado; 3) medida cautelar de no innovar contra la Escribanía General de la Nación, que detenta las escrituras N° 554 y 555 a fin que no realice la inscripción en el registro correspondiente.

A través de la Asamblea de fecha 29/12/2020, Acta de Asamblea N° 14, los accionistas de PFBA ratificaron lo resuelto por el Directorio en la reunión del 22/12/2020.

En la reunión del Directorio del 22/12/2020 se analizaron las observaciones vertidas por la Comisión Fiscalizadora realizadas a la firma del convenio en cuanto irregularidades de contenido y forma, e informe de la UAI de la Sociedad sobre los procesos que derivaron en la disposición, cesión, enajenación, transferencia, desafectación, asignación en uso o dación en pago de bienes de la Sociedad a favor del GCBA, así como el Dictamen Jurídico de la Sociedad. Se destaca que en el Dictamen Jurídico habiendo considerado el informe de la UAI y que la aprobación del Convenio tuvo lugar no obstante las observaciones emitidas en fecha 10/10/2019 por la Comisión Fiscalizadora de PFBA dependiente de la SIGEN, propone *“analizar la posibilidad de articular la acción de responsabilidad (Ley 19.550, art. 279) contra los anteriores Directores. En el mismo sentido se deberá analizar la responsabilidad de los Accionistas, en su carácter de funcionarios públicos, que aprobaron las transferencias aquí en análisis”*. El 19/02/2021 se presentó la demanda judicial por PFBA, la que recayó en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal 9 – Secretaria N° 17, Expediente CAF 001004/2021.

h) Proyectos Productivos e Infraestructura (PPI)

La cartera al cierre del ejercicio se hallaba valuada en \$74.245,71 millones, en el ejercicio 2020 no se celebraron nuevas inversiones. Las inversiones del Inc. 1) son los Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de

infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo.

El porcentaje de participación del Inc. L) a diciembre 2020 era de 2,12% del total de las inversiones del FGS. Del relevamiento realizado surge que a durante el ejercicio no se realizaron nuevas inversiones a efectos de regularizar su participación en la cartera, que ya estaba por fuera del mínimo establecido al cierre de 2019.

Cuadro 58: Inc. L) – PPI - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos

Descripción	Nominal	Contable	Significatividad	
Saldo inicial	54.990,69	88.959,72	3,73%	FGS 2019-12
Saldo al cierre	54.343,75	74.245,71	2,12%	FGS 2020-12
Variación	(646,94)	(14.714,01)		

Justificación		
Amortización	(646,94)	(26.780,75)
Cupones a liquidar neto	-	266,24
Diferencia de cotización	-	11.800,50
Total variación	(646,94)	(14.714,01)

Renta			% S/inicio
Intereses Percibidos	-	11.610,50	13,05%
Diferencia de cotización	-	11.800,50	13,26%
Rentabilidad Total	-	23.411,01	26,32%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

i) Otros Préstamos Financieros – Préstamos a Beneficiario SIPA y no SIPA

El Programa Créditos ANSES fue creado para garantizar y resguardar los ingresos de los beneficiarios de ANSES. Al proponer créditos con un Costo Financiero Total (CFT) bajo. Este programa busca por lo tanto mejorar la situación de los beneficiarios y, por el otro, dotar al FGS de una herramienta de inversión segura, ya que el cobro del préstamo se hace mediante descuentos del haber.



Auditoría General de la Nación

Cuadro 59: Inc. M y N – Créditos ANSES - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos

Inciso	Contable	Significatividad	
Saldo inicial - Inc. M	123.500,76	5,17%	FGS 2019-12
Saldo al cierre - Inc. M	125.605,92	3,59%	FGS 2020-12
Subtotal variación	2.105,16		

Saldo inicial - Inc. N	75.372,62	3,16%	FGS 2019-12
Saldo al cierre - Inc. N	77.124,34	2,20%	FGS 2020-12
Subtotal variación	1.751,72		

Variación	3.856,88
------------------	-----------------

Justificación	
Préstamos otorgados	11.257,69
Cobranza	(4.024,55)
Siniestros	(3.376,26)
Total variación	3.856,88

Renta		% S/inicio
Intereses Percibidos	5.217,81	2,62%
Seguros cobrados	430,74	0,22%
Siniestros	(3.261,51)	(1,64%)
Rentabilidad Total	2.387,04	1,20%

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Como se mencionó anteriormente, la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por lo cual el ANSES dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada. Considerando que el Programa “Créditos ANSES” resulta una población vulnerable que requería la adopción de disposiciones urgentes para colaborar con la recomposición de sus ingresos y que en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19, se adoptaron las siguientes medidas:

El 27/12/2019 se introdujeron modificaciones al Programa que rigieron para los créditos otorgados en el ejercicio 2020:

- Disminución de la Tasa Nominal Anual (TNA), para las prestaciones SIPA/PNC madres/PNC invalidez/PNC vejez y PUAM 31,5% y para AUH/SUAF 36,0%.
- Misma TNA para todos los plazos de amortización de los créditos, según prestación.
- Límite máximo de afectación del haber previsional 20%.

Bajo el argumento que frente a la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis, ANSES mediante diversas Resoluciones dictadas en el ejercicio 2020 resolvió:

- Suspensión del cobro de las cuotas por el pago de los créditos, durante un plazo de enero a noviembre 2020.
- Los titulares con créditos vigentes y cuyo cobro de cuotas se encuentre suspendidas, no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa, durante el período de gracia indicado.
- Ampliación del plazo de amortización 24 meses.
- Reanudación del cobro de las cuotas por el pago de los créditos a partir diciembre 2020.

Posteriormente la Resolución SEOFGS 12/2020 del 30/11/2020 modificó:

- Disminución de la Tasa Nominal Anual (TNA), para las prestaciones SIPA/PNC madres/PNC invalidez/PNC vejez y PUAM 29,0% y para AUH/SUAF 32,0%.

Durante el ejercicio 2020 el FGS en el marco del Programa, otorgo 284.168 préstamos por un monto total de \$11.257,69 millones.

Cuadro 60: Préstamos otorgados en millones de pesos

	Préstamos		Desembolsos		Promedio en miles
	Cantidad	% /S total	en millones	% /S total	
<i>Inc. m) PBS</i>					
SIPA	79.298	27,91%	6.987,78	62,07%	88
<i>Inc. n) PNS</i>					
AUH	113.538	39,95%	1.538,21	13,66%	14



Auditoría General de la Nación

SUAF	61.264	21,56%	937,22	8,33%	15
FD/FE	3	0,00%	0,16	0,00%	54
INVALIDEZ	18.017	6,34%	1.024,90	9,10%	57
M7H	5.944	2,09%	405,66	3,60%	68
PUAM	6.104	2,15%	363,75	3,23%	60
	284.168		11.257,69		

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Tanto el otorgamiento de créditos como la amortización de capital en el ejercicio 2020 fueron significativamente menores al ejercicio 2019 debido a la suspensión del cobro de las cuotas por el pago de los créditos durante los meses de enero a noviembre, reanudándose en el mes de diciembre de 2020.

Cuadro 61: Préstamos y amortización en millones de pesos

	2019	2020
Préstamos Otorgados	137.757	11.258
Amortización de Capital	34.297	4.025

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.



Fuente: elaboración propia en base al Cuadro 61.

Al igual que en ejercicios anteriores, se constató que no se registraron los intereses a devengar de los créditos otorgados por el Programa, como consecuencia, en el resultado del ejercicio se registró únicamente la renta percibida en la cobranza del mes de diciembre.

Autoaseguramiento:

Se observa la continuidad del mecanismo de Autoaseguramiento. Desde el 28/03/18, se resolvió a través de la implementación del sistema de Autoaseguramiento para la cobertura del riesgo de fallecimiento de los tomadores de créditos del Programa, para los créditos que se suscribieron a partir del 1/04/2018. Esto implica la creación de un sistema análogo a una cobertura de seguros fuera del debido acogimiento a la Ley 20.091, de Entidades de Seguros y su Control. En su art. 1° establece que *“El ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier lugar del territorio de la Nación, está sometido al régimen de la ley y al control de la autoridad creada por la misma.”* En su art. 2° establece: *“(…) La existencia o la creación de las sociedades, sucursales o agencias, organismos o entes indicados en este artículo, no los habilita para operar en seguros hasta ser autorizados por la autoridad de control”*. Del mismo modo, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales del FGS relevado sobre el sistema de auto seguro, no hace mención sobre cómo se enmarca el sistema en la Ley 20.091, ni si es necesaria la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar.

Del análisis de los registros contables surge que la creación del sistema de auto seguro se limita a la determinación de alícuotas de retención sobre los créditos otorgados. Es decir, no se establece la cuenta bancaria específica en que esos montos deberán depositarse, ni destino o utilización de dichos montos. No se observa la existencia de manuales de procedimientos que regulen la administración y registración del sistema. No se encuentra registrada una “Previsión para Autoseguro” o “Fondo de Reserva” y los cargos a resultado del período son contabilizados cuando ocurre el siniestro en la cuenta “Diferencia de Cotización” y no son identificados específicamente en una cuenta creada para tal fin denominada "Pérdida por Autoseguro" según el Manual de CGN. Se incumple con el principio contable de prudencia por el que entre otros aspectos se han de contabilizar los riesgos tan pronto se conozcan.



Auditoría General de la Nación

Asimismo, respecto para el ejercicio 2020, en el cual se cobró únicamente las cuotas de los préstamos del mes de diciembre trajo como consecuencia que la cobertura de los siniestros sea totalmente deficitaria.

Cuadro 62: Cobertura de Siniestros en millones de pesos

Seguros cobrados en las Cuotas	430,74
Siniestros	(5.255,52)
Cobertura	(4.824,78)

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Se destaca que en respuesta a Nota AGN 46/2022 ANSES informa un monto de \$5.255,52 millones en relación con el total de siniestros asumidos por el sistema de auto seguro para la cobertura del riesgo de fallecimiento de los tomadores de créditos durante el ejercicio 2020; mientras que contablemente se registró por el mismo concepto solo \$3.261,51 millones.

La Resolución 417/2020 del 24/11/2020 modifica la estructura de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS, con respecto a la administración del Programa Créditos ANSES, dicha Resolución dispone la supresión de la Dirección General de Programa Argenta reorganizando la estructura con el rango Dirección de Operaciones Argenta con dependencia jerárquica de la Dirección General de Operaciones del FGS.

Durante el ejercicio la administración del Programa Créditos ANSES opero sin normas de procedimientos dado que fueron dadas de baja con anterioridad a este periodo, recién a partir del 2021 se comenzaron a emitir los nuevos procedimientos.

Cuadro 63: Normas de procedimiento dadas de baja antes del 2020

CODIF.	TÍTULO	VIGENCIA	RESOL. DE ALTA	BAJA	RESOL. DE BAJA
FGSU-21-01	PAGO A COMERCIOS - PROGRAMA ARGENTA	13/01/2016	005-2016	18/07/2019	072-2019
FGSU-21-04	ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA DE COMERCIOS - PROGRAMA ARGENTA	29/12/2014	116-2014	01/03/2015	022-2015

FGSU-21-05	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA PAGOS DE LOS CRÉDITOS ARGENTA	14/04/2016	034-2016	28/11/2016	114-2016
FGSU-21-07	ALTA, REEMPADRONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE COMERCIOS - PROGRAMA ARGENTA	28/03/2016	029-2016	05/04/2017	035-2017
FGSU-21-08	DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES - PROGRAMA ARGENTA	21/02/2017	016-2017	02/05/2018	023-2018
FGSU-21-11	RELEVAMIENTO DE COMERCIOS - PROGRAMA ARGENTA	15/09/2015	110-2015	10/11/2017	089-2017
FGSU-21-12	BAJA DE COMERCIOS - PROGRAMA ARGENTA	15/09/2015	111-2015	05/04/2017	036-2017
FGSU-21-13	DEFONDEO DE LA CUENTA ARGENTA - PROGRAMA ARGENTA	29/09/2015	118-2015	26/12/2019	159-2019
FGSU-21-16	RECUPERO EXTRAJUDICIAL - PROGRAMA ARGENTA	19/05/2016	048-2016	01/06/2018	038-2018
FGSU-21-17	DESCONOCIMIENTO DE COMPRA - PROGRAMA ARGENTA	22/06/2016	058-2016	01/06/2018	039-2018
FGSU-21-20	BAJA DE COMERCIOS POR CAMBIO DE OPERATORIA - PROGRAMA ARGENTA	11/01/2017	004-2017	18/07/2019	071-2019

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.

Cuadro 64: Normas de Procedimiento emitidas con posterioridad al 2020

CODIF.	TÍTULO	VIGENCIA	RESOL. DE ALTA
FGSU-21-02	GESTIÓN DE RECLAMOS - PROGRAMA CRÉDITOS ANSES	21/09/2021	070-2021
FGSU-21-03	LEGAJO ÚNICO CRÉDITO ANSES - SOLICITUD DE PRÉSTAMO	23/12/2021	100-2021
FGSU-21-06	COBRANZA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD - CRÉDITOS ANSES	25/03/2022	025-2022
FGSU-21-10	CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITOS ANSES	14/12/2021	098-2021
FGSU-21-14	BAJA POR ERROR OPERATIVO - MODALIDAD CBU	19/11/2021	092-2021
FGSU-21-15	QUIEBRA/CONCURSO DE BENEFICIARIOS - PROGRAMA CRÉDITOS ANSES	21/07/2022	066-2022
FGSU-21-18	SOLICITUD CRÉDITOS ANSES	18/07/2022	063-2022
FGSU-21-19	ACREDITACIÓN DE LOS CRÉDITOS ANSES EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	14/01/2022	003-2022
FGSU-21-21	DESCONOCIMIENTO CRÉDITOS ANSES - TARJETA ARGENTA	03/05/2022	042-2022
FGSU-21-22	SOLICITUD ASUNCIÓN DE DEUDA	05/04/2022	029-2022

Fuente: elaboración propia en base a la información brindada por el Organismo.



Auditoría General de la Nación

Préstamos a Provincias “Ley 27.260 - Libro I – Título IV”

Mediante la Ley 27.260 fueron ratificados los Acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, las Provincias, y CABA, de fechas 23 y 26 de mayo de 2016. En dichos acuerdos se previó el otorgamiento de un préstamo a favor de las Provincias y de CABA con recursos del FGS.

Cuadro 65: Préstamos a provincias - Resumen Ejercicio 2020 en millones de pesos

Descripción	Nominal	Contable	Significatividad	
Saldo inicial	101.087,84	120.896,60	5,06%	FGS 2019-12
Saldo al cierre	102.076,04	112.426,47	3,21%	FGS 2020-12
Variación	988,20	(8.470,13)		

Justificación		
Amortización	(1.029,00)	(1.029,00)
Canje	2.017,20	
Diferencia de cotización	-	(7.441,13)
Total variación	988,20	(8.470,13)

Renta			% S/inicio
Intereses Percibidos		39.957,52	33,05%
Diferencia de cotización		(7.441,13)	(6,15%)
Rentabilidad Total		32.516,39	26,90%

En el ejercicio 2020, se amortizaban los préstamos otorgados por el FGS en el año 2016 según el acuerdo firmado con las provincias y CABA.

El 19/11/2020, se sancionó la Ley 27.574 “Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino” en el Título V de renegociación de los contratos con las provincias y CABA, bajo el art. 8° de la mentada norma, y según las facultades conferidas mediante el art. 9°, las áreas competentes dependientes de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS elaboraron un modelo de contrato a ser suscrito con las jurisdicciones que así lo requieran.

Según consta en el Acta 521 del Comité de Inversiones de fecha 20/11/2020, se aprobó el “Modelo de Acuerdo de Refinanciación de los Préstamos Provinciales” otorgados en los años 2016 y 2017 en virtud de los acuerdos NACION-PROVINCIAS.

Se verificó la suscripción de acuerdos de refinanciación durante el mes de diciembre del 2020, entre la ANSES y las provincias (incluida CABA) correspondientes a aquellos préstamos cuyas amortizaciones operaban en el ejercicio; excepto con la provincia de Formosa, cuyo préstamo fue amortizado totalmente a su vencimiento el día 28/08/2020.

j) Diferencia de Cambio y Diferencia de Cotización

En la cuenta de resultados “Diferencia de cotización” se registran la diferencia de valuación de los activos de los incisos que componen la cartera del FGS excepto los Incisos m y n) Programa Créditos ANSES.

El asiento que registra la diferencia de valuación, resulta de la comparación del saldo de las cuentas de activos de inversiones contra el saldo de la cartera del FGS a un período determinado. El registro es por el total de los activos que componen el inventario de las cuentas de inversiones, en el caso que se deba incrementar el saldo se registra un asiento contra la cuenta “Diferencia de cotización-Ingresos Corrientes”, en el caso de ser una disminución “Diferencia de cotización-Gastos Corrientes”.

Por lo tanto, en el resultado del ejercicio no se puede determinar el monto por instrumento ni el origen que lo generó, a su vez se destaca que hay cuentas de activo de inversiones que agrupan a más de un inciso.

k) Asignaciones de Activos

Desde el año 2012, ANSES no transfirió saldos en concepto de “Libre Disponibilidad” al FGS. Se observa una falta de criterio en el cálculo de “Libre Disponibilidad”, según el último saldo transferido el procedimiento de determinación que informó el Organismo, constaba en detraer las deudas exigibles al cierre de los saldos de Disponibilidades del Activo. Según lo informado por la Dirección General de Finanzas del Organismo para el ejercicio en análisis, la metodología del cálculo se sustenta en un esquema de ahorro inversión financiamiento en base devengado.



Auditoría General de la Nación

La falta de formalización del criterio y metodología de cálculo de la “Libre Disponibilidad” implica un riesgo en la aplicación y destino de dichos recursos.

1) Causas Judiciales

Respecto del período 2020, de acuerdo a lo informado por ANSES se verificó el alta de las siguientes causas:

1) Expediente N° 8447/20, Autos “CRESUD SA y otros s/defraudación contra la Administración Pública”, tramitado ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12 Secretaría N° 24, causa que fue remitida al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 Secretaría N° 1, y se encuentra en trámite. Se investiga a CRESUD S.A. y otros, en virtud de la denuncia radicada por un accionista minoritario, Ernesto Alfredo CANDONI. ANSES informó: *“Se investigan los hechos puestos en conocimiento por el denunciante quien manifestara que la empresa contrató de forma terciarizada para su gerenciamiento a la empresa TAMPESA pagándosele importantes sumas de dinero mensuales por una gestión que a su entender no realizaban, en el año 2017 se hicieron pago por los períodos 2012 a 2016.”*

2) Expediente N° 9363/2020, tramitado ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 Secretaría N° 3, donde PICCOLOMINI María Carla; ENRIQUEZ Jorge y DE LAMADRID Alvaro; denunciaron a: CLERI Santiago; CAFIERO Santiago, RAVERTA, María Fernanda; FERNANDEZ Alberto; RIGO Raul, MONTAGÚ, Haroldo Adrián, GUZMAN Martin y BASTOURRE, Diego Alberto. Según lo informado por ANSES *“Se denunció haber obrado abiertamente en contra de la preservación del valor y la rentabilidad de sus recursos, realizando inversiones no rentables, defraudando los intereses de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentina (“SIPA”) y violando los límites de inversiones permitidas dispuestos por la Ley N° 24.241”. En esta línea los movimientos financieros que habría realizado el FGS, habrían tenido como fin controlar el tipo de cambio, aspecto ajeno a los fines del fondo en cuestión y para lo cual carecían de facultades las autoridades denunciadas, pues no está destinado a ser un instrumento de política económica.” “Con*

fecha 15/06/2021 el Juzgado dictó el sobreseimiento de todos los imputados y ordenó el archivo de las actuaciones a solicitud del Fiscal.”

Se solicitó al Organismo denuncias en las cuales FGS se encontraría involucrado durante el año 2020, y se nos informó: “*A la fecha del presente responde no se verifican demandas notificadas contra el citado Fondo. No obstante lo señalado, se detallan causas, radicación, denunciante y denunciado/imputado, en las cuales si bien esta Administración no resulta parte en los respectivos procesos se han cumplido con las requisitorias judiciales en materia de solicitud de información.*”. Se expone la información suministrada por el Organismo:

- 1. Causa N° 1236/2017** caratulada “Blaquier, Luis María s/ Abuso de autoridad y violación deberes de funcionario público” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 13, y delegada en la Fiscalía Federal N° 5, actualmente tramitando en el Juzgado N° 7 Secretaría N° 13.

Objeto: Las presentes actuaciones surgen a raíz del pedido de explicaciones solicitadas respecto a la existencia de posibles incompatibilidades que habrían tenido lugar en la compra de las acciones de las empresas ARCOR SAIC y Cablevisión S.A por parte de Luis María Blaquier como funcionario público actuante en el FGS. Con fecha 8/06/2016, en su carácter de Subdirector Ejecutivo de operaciones y secretario ejecutivo del Comité del FGS suscribió obligaciones negociables de las empresas ARCOR SAIC Y Cablevisión S.A. Para ello utilizó fondos del FGS por 22 millones de USD. En función de haber ocupado anteriormente cargos directivos en ARCOR SAIC y Cablevisión S.A., la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES) inició una investigación preliminar a fin de determinar si se había promovido la adquisición de ON en miras de un beneficio personal o de un tercero.

Estado Procesal: Las actuaciones pasaron de la Fiscalía N° 5 al Juzgado N° 7 Secretaría 13 en el que se dictó el procesamiento del funcionario, apelado por el 7/11/19. Actualmente las actuaciones fueron giradas a la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones



Auditoría General de la Nación

Federal en lo Criminal y Correccional por lo que esta auditoría no pudo acceder al expediente en razón de que se encuentra en situación de Acuerdo para resolver con todos los integrantes de la Sala.

- 2. Causa N° 3262/17** “Macri, Mauricio y Otros s/ negociaciones incompatibles, defraudación contra la Administración Nacional, violación de los deberes de funcionario público y cohecho” que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 14.

Objeto: La denuncia fue efectuada por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas sobre operaciones relacionadas con las empresas Petrobras S.A y/o Pampa Energía S.A. hasta el mes de enero de 2016 y de otras empresas de energía eléctrica y/o de gas.

Estado Procesal: Etapa de Instrucción. Con medidas de prueba tales como las testimoniales a los entes públicos como Ente Nacional Regulador de la Electricidad sin haber todavía llamado a indagatoria. Para mayor detalle de información es imprescindible la presentación de nota con pedido de vista.

- 3. Causa N° 5108/2017 caratulada “Caputo Luis y Otros s/ Negociaciones incompatibles”** en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 Secretaría N° 22.

Objeto: La causa “Caputo Luis y Otros s/ negociaciones incompatibles” Se inicia a raíz de la denuncia efectuada por un Diputado Nacional, quien pone en conocimiento la posible comisión de dos hechos que constituirán conductas penalmente relevantes por parte de los miembros del Comité Ejecutivo del FGS. El primer hecho se relaciona con la decisión adoptada mediante Acta 137 de fecha 3/10/16 del Comité Ejecutivo del FGS en la que se aprobó la suscripción de 1 bono de deuda en USD a una tasa fija de 7,125% con vencimiento en 2016 por USD150 millones emitidos por la Provincia de Córdoba y garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal del

impuesto y, en la misma Acta, se aprueba la monetización de los títulos de deuda pública garantizados Clase Única EPEC emitidos por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba que integraban la cartera del FGS desde el 2011, a partir de la suscripción de otro bono también emitido por el Gobierno de Córdoba y que pagaba una tasa anual de U\$S del 12,5%. El segundo hecho que integra el objeto procesal está relacionado con la decisión perjudicial de disponer la venta de activos que estaban en la cartera del FGS a un precio inferior al que correspondía según el marco normativo aplicable. En el mes de mayo de 2016 UNIPAR CARBOCLORO DE BRASIL habría comprado el 70% de la empresa belga SOLVAY (su controladora) pagando 0,8741 por acción correspondiente a un monto total de U\$S 202 millones.

Estado Procesal: El Juez de la causa dictó el sobreseimiento a todos los imputados con fecha 11/03/2019, y además se dispuso la acumulación a la causa N° 5381/17.

- 4. Causa N° 5381/2017 caratulada “FGS – PETROBRAS S/ defraudación”** que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 Secretaría N° 22.

Objeto: La presente causa refiere a la ampliatoria del requerimiento de instrucción en el que orienta la pesquisa a determinar la conducta penalmente relevante en la que habrían incurrido las autoridades de la CNV al aprobar la adquisición obligatoria y canje voluntario de acciones entre Pampa Energía S.A. y Petrobras Argentina S.A. La conducta a investigar será si esa relación de canje procedió de la manera relatada por la denunciante cuyo resultado es desventajoso para los accionistas minoritarios de Petrobras Argentina S.A entre ellos el FGS.

Estado Procesal: Con fecha 11/03/2019 se dictó el sobreseimiento a todos los imputados. El 08/05/2017 ambas causas fueron acumuladas bajo el número de causa 5108/2017.



Auditoría General de la Nación

5. **Causa N° 6861/17** caratulada “Comité Ejecutivo FGS S/ Defraudación por Administración Fraudulenta” en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 Secretaría N° 4 y delegada en la Fiscalía Federal N° 10.

Objeto: La investigación de esta causa se centra en las supuestas irregularidades cometidas en el período 2013-2015, hechos vinculados con el fuerte incremento en las disponibilidades y los plazos fijos derivando en un perjuicio económico para el FGS.

Estado Procesal: La causa sigue delegada en la Fiscalía N° 10 y actualmente en trámite con medidas de pruebas en curso. Esta auditoría no tuvo acceso a la causa.

6. **Causa N 9655/17** caratulada “Basavilbaso, Emilio y otros s/ defraudación Administración Pública y otros delitos” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 Secretaría N° 11.

Objeto: Se inició como denuncia penal efectuada contra el Director Ejecutivo de ANSES, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Política Económica y Subdirector Ejecutivo de Operaciones del FGS, todos funcionarios públicos que integraban el Comité Ejecutivo del FGS. Se les imputa la suscripción de \$ 15.000.000 de Obligaciones negociables emitidas por Pampa Energía S.A. Conforme el listado de accionistas la principal firma era ANSES, seguida por Pampa Holding LLC, la cual se trata de una sociedad registrada en Delaware, Estados Unidos.

Conexidad: Pasan las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 Secretaría N° 22 por conexidad con el expediente N° 5108/2017 caratulada “Caputo Luis y Otros s/ negociaciones incompatibles”.

Estado Procesal: Luego de la indagatoria se decretó el sobreseimiento del Director Ejecutivo de ANSES el 11/03/2019. Esta declaración está firme y fue consentida por el fiscal. Para mayor detalle de información es imprescindible la presentación de nota con pedido de vista.

7. Causa N° 17082/16 caratulada “Macri, Mauricio y Otros s/ defraudación contra la Administración Pública y otros” en Trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 Secretaria N° 6. Denuncia efectuada por la Suscripción del Memorándum de Entendimiento con Qatar.

Objeto: La causa se inició a raíz de una denuncia formulada por un particular a través de una ONG por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública. La denuncia refiere a la suscripción del “Memorándum de entendimiento” entre un funcionario de la ANSES y el representante del fondo de inversión Qatar Investment Authority (QIA) cuyo contenido es contrario a derecho ya que ahí plantea la posibilidad de acudir a una estructura “Off Shore” para canalizar inversiones nombrando a un tercer administrador que con manejo discrecional sería perjudicial para el erario público.

Estado Procesal: Fue desestimada la denuncia, en virtud de no haber avanzado por existir una Acción de Amparo al respecto. El 19/03/2018, la Sala I de la Cámara Federal confirmó la decisión del juez de Primera Instancia de desestimar la denuncia contra el Presidente de la Nación, su Vicepresidenta y la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto. La Cámara Federal de casación el 28/05/2018 desestimó el pedido del Fiscal “*por limitarse a meros juicios discrepantes sin rebatir los fundamentos de la resolución que ataca.*” y los camaristas consideraron que estaba mal concedido el recurso.

8. Causa N° 1614/2016 caratulado “Ben Carlos y Otros s/ Asociación Ilícita” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 13. La causa tuvo su origen en la Fiscalía N° 6, y luego fue enviada a la Fiscalía N° 4 radicándose, finalmente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7.

Objeto: La denuncia fue dirigida contra Carlos Ben en su carácter de presidente de Aguas y Saneamiento Argentinos S.A. (AYSA) respecto de quien se indicó que manejaría esa empresa desde el año 2006. Se investiga un contrato de mutuo entre el FGS y AYSA por la suma de \$890 millones entre otros hechos.



Auditoría General de la Nación

Estado Procesal: Hay dos procesamientos uno de fecha 8/05/2018 y otro del 27/02/2019. En el primero la medida alcanzaría a 26 imputados y en el segundo la medida afectaría a 14 imputados.

9. Causa N°7972/2019 caratulado "Macri, Mauricio y otros s/ inf art. 249 CP." Se investigan la colocación de Letras del Tesoro en pesos y dólares en términos de las resoluciones y efectuadas a raíz de la liquidez que fuera informada por la Secretaría Gral. de la ANSES mediante Notas N° NO-2019-94171483-ANSES-SG#ANSES y NO-2019-98054625-ANSES-SG#ANSES y el Decreto 668/2019. JNFCC N° 12, Secretaría N° 24.

10. Expediente PIA N° 561/2019 caratulado PIA- Procuraduría de Investigaciones Administrativas. No hay denunciados. Se encuentran colectando información y documentación relacionada con AXIS-Fondo Común de Inversiones- y operaciones realizadas por el Comité Ejecutivo del FGS con dicha Firma.

8.2.8 Patrimonio Neto

Del análisis efectuado sobre Estado de Evolución del Patrimonio Neto, surgen las siguientes observaciones en relación con su armado y exposición:

- a) Los Ajustes de Ejercicios Anteriores expuestos en Nota 14 a los Estados Contables no se correlacionan con la línea de "Modificación de saldo" en la columna "Resultado de la Cta. Cte./Ejercicio Anterior". Incluyen en el detalle el Resultado del FGS del año anterior, cuando el mismo debe ajustar la Reserva del FGS.
- b) Los Resultados del Ejercicio del FGS se exponen neteados con el Resultado del Ejercicio de ANSES a pesar de existir una apertura específica para el FGS.

c) El resultado del Ejercicio del FGS del año anterior se expone en la columna de Resultado del Ejercicio. El mismo debe exponerse en la columna de Resultado de Ejercicios anteriores como parte integrante de las reservas.

8.2.9 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)

En el EOAF no se realiza la apertura de los resultados obtenidos por Diferencia de Cambio y Diferencia de Cotización e Intereses. Los mismos corresponden a resultados que no generan un ingreso o egreso de dinero por lo tanto deben excluirse del Flujo Anual, dándole un tratamiento similar a las Amortización y Previsiones del ejercicio. Dicha omisión distorsiona el monto expuesto como "Variación de Activos - Inversiones Financieras" por un total de \$1.029.837,18 millones. Según lo informado por el Organismo, el formulario proporcionado por la CGN no permite la apertura de las partidas antes mencionadas, imposibilitando su tratamiento.

8.2.10 Situaciones no Reveladas en los Estados Contables

- a) La AFIP determinó la existencia de una deuda de las Provincias y CABA, cuyas Cajas de Previsión fueran transferidas, con el Estado Nacional, originada en discrepancias respecto de la interpretación y aplicación del Decreto 814/2001. Las Provincias aplicaron el beneficio de la reducción de contribuciones patronales a 10,17% por considerarse alcanzadas por la norma, generando diferencias entre lo efectivamente pagado en concepto de contribuciones patronales a la seguridad social y lo que les correspondía ingresar conforme la normativa vigente aplicable a las jurisdicciones. La PTN, mediante Dictamen 212/2004, opinó que las Provincias no se encuentran alcanzadas por el Decreto 814/2001, art. 2º, inc. b), ya que la norma estaba destinada al sector privado. En igual sentido la CSJN sostiene el criterio antes señalado. La Ley 27.260 faculta a la AFIP a ofrecer a los Estados Provinciales y CABA un plan de facilidades de pago y una reducción temporal de alícuotas con un cronograma de incrementos progresivos, a fin de que dichas jurisdicciones regularicen sus deudas en concepto de contribuciones patronales.



Auditoría General de la Nación

AFIP informa que la deuda por fiscalización en instancia administrativa e instancia judicial, asciende a \$1.758,81 millones correspondiente a las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, San Juan, Chaco y Río Negro. Esta situación no se encuentra revelada por el Organismo en Nota a los Estados Contables.

- b) Al igual que en el ejercicio anterior, los Estados Contables no revelan información relacionada con las obligaciones futuras del Régimen Previsional Público que puedan originarse del derecho de los actuales beneficiarios y en el eventual de los aportantes activos (futuros beneficiarios).

8.3 Relativos al Sistema de Información Contable

Tal como se señaló en ejercicios anteriores, si bien SAP satisface gran parte de las necesidades propias del Organismo, no cubre procesos específicos relativos a operaciones tales como Interfaces con Organismos Externos y con sistemas internos, automatización de procesos que actualmente se realizan de forma manual e Integración de la totalidad de los aplicativos, consideración del sistema como base para el control contable presupuestario de la totalidad de las transacciones económico-financieras del Organismo, a partir de contar con la totalidad de sus funciones en el módulo producción y la emisión a través del SAP de la totalidad de los Estados Contables sus cuadros y Anexos.

Sobre el particular cabe mencionar que se procedió a realizar el seguimiento de los hallazgos de ejercicios anteriores y el análisis del presente ejercicio, dando como resultado la siguiente información:

1. Si bien ERP (SAP) es un software que permite gestionar distintos procesos operativos y administrativos de una organización bajo diversos escenarios de negocios a través de su parametrización, en la implementación en ANSES se han practicado desarrollos específicos (customización, de acuerdo a traducción del idioma original del sistema), que llevó a contar con un alto porcentaje de transacciones desarrolladas a medida, denominadas “Z”.

2. El Organismo logró iniciar la actualización de la plataforma SAP para llevarla a la versión 6EHP 8/NT7.5, de lo cual se ha completado dos terceras partes.

3. En cuanto a las interfaces del sistema con los distintos sectores internos, así como también con Organismos externos, en donde la situación actual requiere que los resultados de procesos sean almacenados en archivos que luego se transfieren como transacciones electrónicas a diversos puntos, no se verifica la protección adecuada para la información sensible durante su resguardo y transmisión, dado que los niveles de seguridad son similares al resto de los usuarios del Organismo.

A partir del ejercicio 2020 se comenzó a utilizar el sistema de “Web Service” para la transmisión de la información presupuestaria desde el SAP al e-SIDIF en el Ministerio de Economía. El Compromiso, Devengado y Pagado generados se transmiten directamente desde el SAP, a través de la “Web Service”, al e-SIDIF. Lo cual generó una discontinuación de la utilización del SIDIF Gráfico del CITRIX para esta tarea. En SAP se van realizando las ejecuciones presupuestarias. Una vez por día, o las veces que decida el usuario, se ejecuta una transacción que arma un resumen de la ejecución presupuestaria:

- a. Se buscan los documentos a enviar a e-SIDIF.
- b. Se verifica con economía (mediante “Web Service”) los saldos presupuestarios.
- c. Se envía el resumen (mediante “Web Service”).
- d. El usuario verifica que no vuelvan errores en los log de ejecución.

4. El Organismo informó que la versión de SAP instalada incluye el módulo AIS (Audit Information System), sin embargo, no está configurada actualmente. Dicha configuración podría efectuarse previo requerimiento por parte del área de Auditoría. Desde la implementación del Sistema dicho módulo nunca estuvo en funcionamiento. Por otro lado, el Organismo no ha efectuado auditorías sobre módulos de SAP - ERP.

5. El Plan de Contingencia SAP al finalizar el ejercicio se encontraba en su primera etapa de ejecución, donde están replicados todos los resguardos de las bases de datos del



sistema contable en el sitio alternativo de ARSAT. En la segunda etapa se contemplará la replicación de todos los servidores que proveerán la capacidad de procesamiento para esta aplicación, como así también las conexiones de red necesarias para todos los procesos que involucran a la misma.

Se consultó al Organismo si está previsto la actualización de SAP a versiones posteriores. El mismo respondió: *“No está previsto hacer una actualización de versión, ya que SAP ha migrado su plataforma a una tecnología con la que ANSES no solo no cuenta, sino que representa un cambio de paradigma tecnológico que, por el momento, no está planificado realizar (uso de HANA¹¹). En este momento contamos con la última versión disponible que no utiliza esta tecnología, la cual cuenta con soporte por parte de SAP.”*

8.4 Relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

A fin de analizar el avance y la adaptación ANSES a los ODS y teniendo en cuenta su finalidad social, se consultó al Organismo su participación en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 (ODS) mediante Nota AGN 46-23. Como respuesta a la misma el Organismo manifiesta: *“(...) esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Secretaría de Seguridad Social, no resulta ser parte integrante de la Comisión Nacional Interinstitucional de Implementación y Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ni responsable del cumplimiento de metas. Por lo expuesto precedentemente, es que no existe normativa interna relacionada con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo que la interrelación e interacción que esta Administración Nacional tiene con otros organismos es llevada a cabo en el marco de las misiones y funciones conferidas por el Decreto N° 2741/91 (...)”*

¹¹ SAP HANA (High-performance Analytic Appliance): Es una plataforma de datos in-memory, en la cual se procesan los datos en RAM y no en un disco físico, esto hace que los resultados se reflejen de manera instantánea. Se puede implementar como un dispositivo en local o en la nube.

El último informe de la UAI sobre ODS se trata del informe 2/19 “Objetivos de Desarrollo Sostenible” a pedido de la SIGEN, el que concluye que “*Si bien el organismo aún no ha articulado tareas con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), se observan estrechos puntos de relación entre los Objetivos Organizacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*”. Asimismo, informan que el Informe País se ha valido de información estadística e indicadores que la ANSES publica en sus sitios web.

El Reporte UAI 6/2019 en sus aspectos más importantes indica que no se definieron los Planes, Programas y Proyectos que contribuyen al cumplimiento de las metas relativas a ODS y que no existen responsables definidos de remitir información al CNCPS. Entre otras cuestiones también informan:

- Que la ANSES no ha firmado un compromiso formal con el CNCPS.
- Que no ha analizado la forma en la cual orientar su actividad hacia el cumplimiento de los ODS. Como consecuencia no existió contacto con el CNCPS.
- El Organismo no cuenta con una decisión formal e institucional que resuelva al respecto.
- No se han clasificado ni determinado fehacientemente los programas/proyectos – dentro de la organización - para identificar a aquellos que afectan el cumplimiento de las metas comprometidas en el marco de los ODS.

Según el análisis realizado por esta AGN, las actividades llevadas a cabo por el Organismo impactan directamente en el ODS 1: “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo” y en el ODS 5: “Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

Los recursos establecidos en el presupuesto nacional dirigen la atención de cada una de las metas y objetivos que la Agenda 2030 propone. Por lo tanto, se pudieron identificar presupuestariamente las actividades financiadas para el logro de las metas de los ODS.

La vinculación de una partida presupuestaria a los ODS se da a nivel de metas específicas y se considera la totalidad de las aperturas programáticas, esto es, Jurisdicción, Entidad, Programa, Subprograma, Proyecto, Actividad y Obra.



Auditoría General de la Nación

En nuestro análisis de vinculación presupuestaria se identificaron los siguientes Programas a cargo del Organismo orientados al cumplimiento de las metas:

Cuadro 66: ODS y su vinculación presupuestaria en millones

ODS / Meta	Indicador	Programa	Actividad	Ejecutado	Ejecución Física
ODS-01				2.983.834	
<i>Meta 1.2 Reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza.</i>	<i>1.2.1 Porcentaje de la población que vive por debajo del umbral nacional de indigencia.</i>	Programa 19-Asignaciones Familiares	Asignación Universal Monotributistas y Pensión Universal	16.156	-
			Asignación Universal por hijo y por embarazo	190.385	4.446.369
			Asignaciones Familiares Pasivo, Activos y SPN	182.767	4.652.428
<i>Meta 1.3. Poner en práctica sistemas y medidas apropiadas de protección social.</i>	<i>1.3.2 Proporción de adultos mayores cubiertos por sistemas de protección social de carácter nacional.</i>	Programa 31-Pensiones No contributivas	Pensiones No Contributivas (Decreto N° 746/2017)	855	2.688
			Pensiones No Contributivas Graciables	12.039	58.224
			Pensiones No Contributivas Madres de 7 o más Hijos	64.283	302.664
		Programa 18-Seguro de Desempleo	Seguro de Desempleo	12.744	126.628
		Programa 30-Pensión Universal para el Adulto Mayor	Pensión Universal para el Adulto Mayor	30.443	168.779
		Programa 16-Prestaciones Previsionales	Prestaciones Previsionales del Régimen de Reparto y por moratoria	1.975.854	6.623.299
	Reparación Histórica		109.001		
	<i>1.3.1 Proporción de los niños y niñas y adolescentes de 18 años cubiertos por sistemas de protección social de carácter nacional</i>	Programa 19-Asignaciones Familiares	Asignación Universal Monotributistas y Pensión Universal	16.156	-
			Asignación Universal por hijo y por embarazo	190.385	4.446.369
			Asignaciones Familiares Pasivo, Activos y SPN	182.767	4.652.428
ODS-05				254.667	
<i>Meta 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico.</i>	<i>Indicador 5.4.1.* Brecha de tiempo dedicado al trabajo no remunerado entre varones y mujeres por día.</i>	Programa 31-Pensiones No contributivas	Pensiones No Contributivas Madres de 7 o más Hijos	64.283	302.664
		Programa 19-Asignaciones familiares	Asignación Universal por hijo y por embarazo	190.385	4.446.369

ODS / Meta	Indicador	Programa	Actividad	Ejecutado	Ejecución Física
ODS-01				2.983.834	
Total Ejecutado ODS-01 y ODS-05				3.238.502	

Fuente: elaboración propia de AGN a partir de Informe: “Indicadores de Seguimiento de las Metas de los 17 ODS” y de información del e-SIDIF. Para el cálculo de metas físicas se excluyeron los beneficiarios de Ayuda Escolar para no duplicar los beneficiarios de Asignaciones Familiares.

El Informe de Metadata elaborado por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales contiene una descripción completa de las definiciones de los indicadores incluyendo la siguiente información: identificación con el ODS y la Meta correspondiente, modo de cálculo, justificación, fuente, periodicidad, desagregaciones, comentarios y limitaciones, documentos y vínculos de referencia, y Organismo responsable de la elaboración de la ficha.

En el mismo se pueden identificar los siguientes Indicadores que tienen como fuente de información los datos de ANSES:

Indicadores para la Meta 1.3.: Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables.

Indicador 1.3.1. *: *Porcentaje de los niños, niñas y adolescentes hasta 18 años de edad cubiertos por sistemas de protección social de carácter nacional.*

Definición: Cociente entre la cantidad de niños y niñas 0 a 18 años de edad y discapacitados sin límite de edad, cubiertos por sistemas de protección social de carácter nacional y el total de niños y niñas, registrados en la base de Acreditación de datos Personales (ADP) de ANSES, multiplicado por cien.

Modo de cálculo: El procedimiento consiste en dividir la cantidad de niños y niñas de hasta 18 años de edad cubierta por sistemas de protección social de carácter nacional por la totalidad de la población de niños y niñas de hasta 18 años de edad, multiplicado por cien.

Definición de los componentes:



Auditoría General de la Nación

Población cubierta por sistemas de protección social de carácter nacional: incluye la cobertura de niñas, niños y adolescentes a través de la transferencia de ingresos del Estado a las familias, a través de tres subsistemas: 1) sub-sistema contributivo (Asignaciones Familiares), 2) subsistema no contributivo (principalmente Asignación Universal por Hijo-AUH), y 3) deducción del impuesto a las ganancias.

Fuente: ANSES (Boletín mensual Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Observatorio).

Periodicidad: Anual. El corte se hace al 31 de diciembre de cada año, utilizando el último dato disponible.

Ficha técnica elaborada por: Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Indicador 1.3.1.2*: *Porcentaje de adultos mayores cubiertos por sistemas de protección social de carácter nacional.*

Definición: Cociente entre la población de mujeres de 60 años y más y de varones de 65 años y más de edad, cubierta por sistemas de protección social sobre la población total de mujeres y varones de los mismos rangos etarios, multiplicado por cien.

Modo de cálculo: El cálculo se realizará sobre la población adulta mayor según los rangos etarios que permiten acceder a cobertura jubilatoria para regímenes ordinarios, es decir mujeres a partir de los 60 años y varones a partir de los 65 años.

El procedimiento consiste en dividir la cantidad de población definida por esos rangos etarios, que es titular de jubilación y/o pensión contributiva (con al menos una jubilación o pensión) agregando la cantidad de personas mayores de 70 años de edad que perciben una Pensión No Contributiva a Adulto Mayor y la cantidad de PUAM y dividirlo por la totalidad de mujeres de 60 años y más y varones de 65 años y más proyectada por INDEC para el año de estimación.

Fuentes: ANSES y Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y proyección de población estimada por INDEC.

Periodicidad: Anual. El corte se hace al 31 de diciembre de cada año, utilizando el último dato disponible.

Ficha técnica elaborada por: Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Si bien para el ODS 5 no están definidos indicadores a cargo de ANSES, tal como se observa en el Cuadro 66, los programas de Pensiones No Contributivas Madres de 7 o más hijos y AUH se relacionan indirectamente con el cumplimiento de la Meta 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico.

Cabe mencionar que como se trató previamente en el Apartado 8.1.2, en un contexto de pandemia y fuerte caída de la economía nacional durante los meses de la ASPO, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas para sostener el ingreso de los trabajadores y sus familias que incluyó, por un lado, el refuerzo de políticas ya existentes y, por otro, la creación de dos nuevos instrumentos: IFE y ATP.

Dichos Programas, si bien no están definidos como indicadores se relacionan indirectamente con el cumplimiento de la Meta 8.1. (Adaptada) Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del Producto Interno Bruto en torno del 3% anual en los países menos adelantados.

ODS y FGS

Teniendo en cuenta la finalidad del FGS de contribuir al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social, se analizó la adaptación del FGS al cumplimiento de los ODS. Según el análisis realizado por AGN, el FGS no es fuente de información de los indicadores establecidos. Sin embargo, sus decisiones de inversión, específicamente las que se relacionan con la economía real, impactan en el ODS 8: “Promover el Crecimiento Económico Sostenido, Inclusivo y Sostenible; el Empleo Pleno y Productivo y el Trabajo Decente Para Todos” y en el ODS 7: “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, según el siguiente detalle:



Auditoría General de la Nación

Cuadro 67: Inversiones del FGS que impactan en los ODS en millones

N° ODS	Descripción	Meta	Indicador	Inciso FGS	Inversión al 31/12/2020
ODS-07	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.	Meta 7.1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.	7.1.1. Porcentaje de población que tiene acceso a la electricidad.	Inciso l)	20.005,30 (20% del Inciso l))
ODS-08	Trabajo decente y crecimiento económico.	Meta 8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.	8.10.2.5* Crédito hipotecario al sector privado no financiero como porcentaje del PIB.	Inciso l)	\$47.112,89 millones (45% del Inciso l))
ODS-08	Trabajo decente y crecimiento económico.	Meta 8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.	8.10.2.4* Crédito al sector privado no financiero como porcentaje del PIB nominal.	Inciso m) y n)	\$ 201.006,86

Fuente: elaboración propia de AGN a partir de Informe: “Indicadores de Seguimiento de las Metas de los 17 ODS”.

Las inversiones en el Inciso l) PPI, que alcanzan a la economía real se clasifican al 31/12/2020 de la siguiente forma: 20% corresponde a instrumentos de inversión relacionados con proyectos de Energía, (Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini, Bono para financiar Gasoducto de Córdoba, VRD NASA, etc.) mientras que el 45% corresponde a instrumentos de inversión relacionados a Vivienda (Fideicomiso Financiero PRO.CRE.AR, Cédulas Hipotecarias, etc.). Estas inversiones no pueden ser utilizadas directamente para el cálculo de los Indicadores asociados a las metas específicas, pero su crecimiento contribuye a cumplir con el ODS relacionado.

El Programa Créditos ANSES, financiado a través del inciso m) y n) se relaciona con el ODS 8: “Promover el Crecimiento Económico Sostenido, Inclusivo y Sostenible; el Empleo Pleno y Productivo y el Trabajo Decente Para Todos” específicamente con la Meta 8.10: “Fortalecer la

capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.”

Para esta Meta, la Argentina propuso indicadores desagregados de los internacionalmente convenidos y/o indicadores adicionales. El Programa impacta directamente sobre el Indicador 8.10.2.4*: “*Crédito al sector privado no financiero como porcentaje del PIB nominal*”.

Este refleja los préstamos al sector privado no financiero en relación con el PBI nominal. Es una aproximación al potencial de acceso al crédito; entendiéndose por sector privado no financiero a las personas físicas y jurídicas no comprendidas en la Ley 21.526 de entidades financieras. Eso quiere decir que son distintas a bancos comerciales, banco de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, cajas de crédito, entre otras entidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. El Consejo Nacional de Políticas Sociales, determina al BCRA como fuente de dicho indicador.

Si bien el indicador es agregado para toda la economía y no informa sobre cómo se distribuye el crédito según tramos de ingreso, el Organismo cuenta con la información necesaria para calcular el impacto del Programa, desagregando por rango de haber.

9. Hallazgos

En el presente apartado se detallan los hallazgos expuestos en el apartado 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4. Se considerarán hallazgos aquellos incumplimientos de leyes, reglamentos y normas relacionadas con el objeto de auditoría, los desvíos presupuestarios mayores a un 15%, y aquellas deficiencias o irregularidades del Proceso Administrativo Contable que resulten significativas, interpretando como tales aquellas que superen el 0,05% del Patrimonio Neto, ya sea individualmente o en conjunto para un mismo rubro.



9.1 Relativos a la Ejecución Presupuestaria

9.1.1 Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos

Los recursos 31.1.0.0 - Venta de Títulos y valores en moneda nacional y 35.2.1.0 - Inversiones Financieras Temporarias, no poseen una cuenta contable que permita la trazabilidad de las operaciones.

Criterio Vulnerado: Resolución 25/95 SH.

9.1.2 Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto

- a) Dotación de personal por encima de lo Presupuestado.

Criterio Vulnerado: DA 80/2020

- b) Falta de presentación y/o presentación fuera de término de las DJPI.

Criterio Vulnerado: Resolución General 5019/2021 y Resolución 1695/2013 art. 6°.

- c) Subejecución significativa del Inciso 2 - Bienes de Consumo (28,98%), Inciso 3 - Servicios no Personales (17,83%), Inciso 4 - Bienes de Uso (59,81%) e Inciso 6 - Incremento de Activos Financieros 62,36%.

Criterio Vulnerado: DA 1553/2020.

- d) Alto porcentaje de utilización de la modalidad PSU sin su debida argumentación.

Criterio Vulnerado: LOGI-03-01 Pago por Servicios Usufructuados: *“III. Consideraciones Generales 1. Se considerará como modalidad de Pago por Servicios Usufructuados (PSU), a aquellos reconocimientos de gastos por la provisión de bienes o la prestación de servicios, que se encuadren en cualquiera de las siguientes situaciones: a. Cuando la provisión o prestación sea la resultante de aplicar las mismas condiciones técnicas, términos y precios de un contrato, cuyos términos contractuales se encuentran vencidos”*.

9.1.3 Estado de Ejecución de las Metas Físicas

- a) Justificaciones insuficientes de los desvíos entre las Metas Programadas y las Metas Ejecutadas.

Criterio Vulnerado: Resolución de Cierre 196/2020 SH y DA 12/2019, art. 16.

- b) Presentación de la Programación y Ejecución de Metas a la CGN fuera de término.

Criterio Vulnerado: Resolución de Cierre 196/2020 SH y DA 12/2019 art. 16.

- c) Ausencia de un Centro de Coordinación de la información física.

Criterio Vulnerado: Resolución de Cierre 196/2020 SH, DA 12/2019 art. 16 y Decreto 1344/07.

9.2 Relativos a los Estados Contables

9.2.1 Disponibilidades

- a) El Cuadro 1 Anexo A no informa “Clase de Cuenta”; es decir, no se marcaron la/s casilla/s correspondiente/s, según sea la cuenta bancaria ya sean: Recaudadora (R), Fondo Rotatorio (FR), Fondos de Terceros (FT) Cargos al Personal (CP) u Otros varios no especificados (Vs).

Criterio vulnerado: Manual de Cierre de Ejercicio, Cuadros y Anexos de la Disposición 71/10 CGN y sus modificatorias.

- b) Las cajas de ahorro remuneradas utilizadas por la ANSES y las cuentas corrientes remuneradas utilizadas por el FGS están expuestas en el rubro Disponibilidades cuando deberían exponerse dentro del rubro Inversiones Financieras de Corto Plazo por tratarse de fondos con restricciones. (\$1.050 millones)

Criterio vulnerado: Resolución 25/95 SH, Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Generales de Contabilidad. *“Disponibilidades: Comprende la existencia en poder del ente de moneda de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros bancarios y postales a la vista, depósitos sin restricciones específicas en entidades bancarias y colocaciones efectuadas en instituciones financieras o bancarias producto de excedentes transitorios de efectivo. Los saldos acreedores de las cuentas bancarias al cierre del ejercicio se clasificarán en el rubro pertinente del pasivo.”*



9.2.2 Inversiones Financieras

Los Plazos Fijos con disponibilidad restringida y los Títulos no disponibles para ANSES a nombre de la Secretaría de Finanzas no se informan en las Notas a los Estados Contables.

Criterio Vulnerado: Resolución 25/95 -SH, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el sector Público Nacional. Principio de exposición.

9.2.3 Créditos

a) Descuentos por retenciones de impuesto a las ganancias al momento de poner al pago el retroactivo.

Criterio Vulnerado: Doctrina propia de la CFSS y, posteriormente, de la CSJN.

b) Descuentos bajo el código 616050, sumas en concepto de “intereses sobre embargo judicial”, procediendo a generar un activo inexistente, derivado de un rendimiento financiero teórico por aplicación de intereses sobre una deuda ejecutada, de la cual resulta ANSES deudora morosa. (\$702,72 millones)

Criterio Vulnerado: La Circular DP 11/2019 es una norma interna de fuente unilateral, de rango ínfimo, inconstitucional, por oponerse al Código Civil y Comercial y a las normas de ejecución de sentencia contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que aplican los tribunales con competencia en materia de seguridad social.

9.2.4 Bienes de Uso

Activación incorrecta de gasto de mantenimiento. (\$145,94 millones)

Criterio Vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Normas de Valuación y Exposición. 5. Bienes de Uso. “Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros

equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se agotan en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta. Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes de tiempo de acuerdo a las características del bien.”

9.2.5 Pasivo No Corriente

La deuda con la SH, consolidada en ejercicios previos a 1998, se expone como deuda no corriente visto que responde a saldos totalmente amortizados. (\$8.060,81 millones).

Criterio vulnerado: Resolución 25/95 SH.

9.2.6 Previsiones

Defecto de Previsión de los Juicios Previsionales. (\$704,01 millones).

Registración de una previsión insuficiente de causas liquidadas no puestas al pago al cierre del ejercicio. (\$56.920,61 millones).

Criterio vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Normas Generales Aplicables a los Pasivos y Patrimonio. *“Las provisiones son estimaciones de contingencias que puede tener el ente como consecuencia de eventuales incobrabilidades o riesgos de cálculos inciertos con incidencia en los resultados del ejercicio. El cálculo de la valuación surgirá de una estimación basada en la experiencia sobre la incobrabilidad o riesgo del rubro que se trate”.*

9.2.7 Fondo de Garantía de Sustentabilidad

a) Plan de Cuentas insuficiente.

Criterio vulnerado: Resolución 25/95 SH.

b) Plazos Fijo: No tiene hallazgo.



Auditoría General de la Nación

c) FCI: No tiene hallazgo.

d) Otros Créditos por Embargos FGS: Ver hallazgo en 9.2.3.

e) Títulos Públicos: Falta de exposición en Nota a los Estados Contables la diferencia de criterios de valuación utilizados por el FGS según Acta N° 1 del Comité Ejecutivo del FGS Anexo IV y sus modificatorias, con la Resolución 25/95 SH.

Criterio Vulnerado: Resolución 25/95 SH (3.2. Normas de valuación y exposición, Normas Generales Aplicables a los Activos).

f) Acciones en Sociedades Anónimas: No tiene hallazgo.

g) Acciones en Sociedades Estatales: PFBA no se encuentra valuada a VPP.

Criterio Vulnerado: Acta 120 del Comité Ejecutivo del FGS de fecha 10/06/2015 en que se modifica el Anexo II “Normas de Valuación de las Inversiones del FGS”. Agrega inc. e) al art. 5. En éste se establece: “[...] *Acciones Ordinarias de las Sociedades Anónimas Nuevos Aires del Sur S.A. y Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. recibidas sin contraprestación por la ANSES en su carácter de Administrado Legal del FGS, constituidas en virtud de lo establecido por los Decretos 1722/12 y 1723/12. Las acciones de las sociedades anónimas aludidas se valuarán diariamente por su Valor Patrimonial Proporcional, entendiéndose por tal al resultante de aplicar al Patrimonio Neto contable de las sociedades emisoras la proporción de la tenencia en acciones ordinarias que corresponde al FGS.*”

h) PPI: Incumplimiento del límite mínimo permitido.

Criterio Vulnerado: Ley 24.241, art. 74, Inc. l) y Acta 172 de fecha 25/06/2019 (Texto ordenado “Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del FGS”).

i) Préstamos para beneficiarios SIPA y No SIPA: 1) no se encuentra registrada una “Previsión para Autoseguro” o “Fondo de Reserva” y los cargos a resultado del período son contabilizados cuando ocurre el siniestro en la cuenta “Diferencia de Cotización” y no son identificados específicamente en una cuenta creada para tal fin denominada "Pérdida por Autoseguro". Falta de integración del sistema del tablero de cobranzas, en el reconocimiento del devengamiento de las operaciones. 2) Durante el ejercicio la administración del Programa Créditos ANSES opero sin normas de procedimientos vigentes.

Criterios vulnerados: Ley 20.091, de Entidades de Seguros y su Control. En su art. 1° establece que *“El ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier lugar del territorio de la Nación, está sometido al régimen de la ley y al control de la autoridad creada por la misma.”* En su artículo 2 establece: *“(…) La existencia o la creación de las sociedades, sucursales o agencias, organismos o entes indicados en este artículo, no los habilita para operar en seguros hasta ser autorizados por la autoridad de control”* y *Manual de Contabilidad de la Contaduría General de la Nación.*

Resolución 25/95 art. 5° de SH: *“La oportunidad en la cual se considera afectado el patrimonio y los resultados del ente y, consecuentemente, sus variaciones, corresponde al momento de su devengamiento.”*

j) Diferencia de Cambio: falta de trazabilidad de los asientos contables registrados en concepto de diferencia de cambio con los instrumentos y operaciones que los originan.

Criterio vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

k) Falta de Asignación de Activos de Libre Disponibilidad por parte de ANSES al FGS.

Criterio Vulnerado: Decreto 897/2007, art. 3°, inc. a) *Los recursos propios percibidos por la ANSES que al cierre de cada ejercicio anual resulten de libre disponibilidad una vez deducida la deuda exigible del organismo, y que se hallen registrados como Disponibilidades o como Activos Financieros.”*



9.2.8 Patrimonio Neto

La exposición del Estado de Evolución del Patrimonio Neto es incorrecta.

Criterio vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Principios de Contabilidad Gubernamental, “8. *Exposición: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos del ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes*”.

9.2.9 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)

La línea de "Variación de Activos - Inversiones Financieras" en el EOAF es incorrecta. (1.029.837,18 millones).

Criterio vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Principios de Contabilidad Gubernamental, “8. *Exposición: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos del ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes*”.

9.2.10 Situaciones no reveladas en los Estados Contables

Las implicancias en los Recursos del Organismo de las deudas originadas por las discrepancias en la interpretación del Decreto 814/2001, no son reveladas en los Estados Contables. Asimismo, no revelan información relacionada con las obligaciones futuras del Régimen Previsional Público que puedan originarse del derecho de los actuales beneficiarios y en el eventual de los aportantes activos (futuros beneficiarios).

Criterio vulnerado: Resolución 25/1995 SH. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Principios de Contabilidad Gubernamental, “8.

Exposición: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos del ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes”.

9.3 Relativos a los Sistemas de Información

SAP no cubre procesos específicos relativos a operaciones tales como Interfaces con Organismos Externos y con sistemas internos, automatización de procesos que actualmente se realizan de forma manual e Integración de la totalidad de los aplicativos. No están previstas actualizaciones de SAP.

Criterio vulnerado: Decreto 1344/07, art. 86.

9.4 Relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Ausencia de acciones relacionadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de los ODS que se consideren relacionados a la misión del Organismo en general y particular del FGS.

Criterio vulnerado: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel Nacional.



10. Conclusión

10.1 Conclusión sobre la correspondencia entre la información de la ejecución del Presupuesto General de Recursos y Gastos expuesta en los cuadros y anexos de la Cuenta de Inversión con el sistema de información financiera del Organismo.

En base a la tarea realizada, excepto por las Limitaciones señaladas en 5.2, y lo expuesto en 9.1 la información de la ejecución presupuestaria, expuesta en los Cuadros y Anexos mencionados en 2.1, de la Cuenta de Inversión 2020, se corresponde en sus aspectos más relevantes con la que surge del Sistema de Información Financiera del Organismo.

10.2 Conclusión sobre la información contenida en los Estados Contables, cuadros y anexos de la ANSES al 31 de diciembre de 2020, presentados ante la CGN.

En base a la tarea realizada, excepto por las Limitaciones señaladas en 5.2, y lo expuesto en 9.2, sujeto a los ajustes que pudieran surgir de las situaciones descriptas en dichos apartados, y las distintas cuestiones referidas al Control Interno señaladas en los distintos acápite de 8.2, los Estados Contables al 31/12/2020 que fueran presentados por la ANSES, en cumplimiento de la Resolución 196/2020 de la SH y normas complementarias, tomadas en su conjunto, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31/12/2020 de conformidad con las normas de la CGN.

11. Párrafo de Énfasis

Sin modificar nuestra conclusión, consideramos conveniente enfatizar sobre las presentes situaciones detectadas durante el transcurso de nuestras tareas:

a) Tal como se desarrolla en el apartado 8.1.2 - Inciso 5 d) y en Nota a los Estados Contables, la situación epidemiológica a escala internacional durante el ejercicio 2020 requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto

297/20 y sucesivos, mediante los cuales se dispuso el ASPO y posteriormente el DISPO. Estas restricciones a la circulación, generaron la discontinuidad y/o pérdida de ingresos en aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, lo que motivó la creación del IFE.

El IFE fue una prestación dineraria no contributiva de carácter excepcional, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada, e instrumentado por los Decretos 310/2020, 511/2020 y 626/2020 más sus reglamentarias, modificatorias y complementarias de distintas jerarquías. La prestación del IFE fue de \$10.000 (pesos diez mil), de carácter individual y unifamiliar, ya que se encontraba en condiciones de percibirlo un solo integrante por grupo familiar.

Asimismo, con el fin de amortiguar el impacto económico generado por la crisis del COVID-19, el Decreto 334/2020 creó el ATP para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, como una herramienta para cuidar el trabajo, garantizar la producción.

b) Como se menciona en el Apartado 7.3 Financiamiento de los Beneficios Previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y en Nota a los Estados Contables, en noviembre de 2020, se sancionó la Ley 27.574, de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que dispone en su art. 1° que la ANSES, por intermedio del FGS, deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general.

Asimismo, sustituye el art. 28° de la Ley 27.260 estableciendo que el PNRH debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el art. 18 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto. De esta forma se eliminó la obligatoriedad de utilizar el producido del FGS y -en caso que este fuera insuficiente- la realización de activos para obtener los recursos necesarios para financiar el Programa.

c) Tal como fuera desarrollado en el Apartado 7.2, la Ley 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública” dispuso la suspensión por 180 días de la actualización de los haberes previsionales (Ley 24.241, art. 32), autorizando al Poder



Auditoría General de la Nación

Ejecutivo Nacional a fijar trimestralmente el incremento de éstos; y con posterioridad, el DNU del 18/06/2020 dispuso una prórroga por 180 días, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020 de la suspensión de la aplicación del art. 32 de la Ley 24.241.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de febrero de 2025.

DR. JAVIER BOSCH

JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

CR. ANDRÉS O. ATALLAH

GERENTE DE CONTROL DEL SECTOR
FINANCIERO Y RECURSOS
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN